



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A C A T L A N

“LA PROTECCION JURIDICA A LAS EMBAJADAS”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MA. DEL SOCORRO MORA DAMIAN

M-0030084



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

a CARMEN DAMIAN CASILLAS, la mujer que más amo, respeto y admiro:

Por la ternura y caricias a mi infancia;
la sonrisa y amistad, de adolescente;
la enseñanza del empuje, valor y perseverancia que me hacen vislumbrar mi madurez;
la fe en DIOS, que me da confianza y me hace un ser completo.

Por haberme tomado de la mano para ir a tu lado en el trayecto hasta ahora recorrido, mostrándome a través de tu infinito amor, que serás por siempre mi maestra, que tendré tu mano como amiga e iré contigo, caminando.

GRACIAS por todo, MADRE.

a la memoria de LUIS MORA NAVARRO, mi padre, de quien he tenido siempre aún en su ausencia, la luz inagotable que orienta e ilumina mi sendero, hasta ser presencia indubitable.

a mis hermanos: CARMEN, MARTHA, ARTURO, LUIS y ROSARIO,
por su amor hacia mí, con el mío hacia ustedes.

a mis maestros con cariño y admiración, por el invaluable legado que me han otorgado: conocimientos.

a mis amigos, por su presencia en mi vida compartiendo valiosos momentos.

al LICENCIADO MARIO ROSALES BETANCOURT, de quien agradezco profundamente su colaboración en el desarrollo - de este trabajo pero más que nada le doy las gracias - por brindarme su amistad y afecto.
Para usted maestro, con cariño.

a tí JUAN, por el amor, y con él.

I N T R O D U C C I O N

Iniciaremos manifestando que es nuestro objetivo -- fundamental en este trabajo, el llegar a un conocimiento lo más cercano y cierto posible del estado histórico y - actual de una institución, si no la más importante del - Derecho Diplomático, si una de las que revisten mayor interés en la actualidad: La Embajada.

Para lograr el alcanzar esa finalidad, estudiaremos previamente tópicos relacionados con el tema, que cree-- mos harán más accesible su análisis y entendimiento, ta-- les como, su definición, evolución y actualidad.

A lo largo de este trabajo hemos de ver como se ha venido dando la evolución de la actividad diplomática y - en particular de las embajadas. Sabremos de las medidas- adoptadas para su protección y para imponer el respeto - debido a este elemento básico para la armonía y paz mun-- diales. La Historia nos habla del surgimiento, desarro-- llo y también, lamentablemente, violación de las normas- avocadas al tratamiento de los aspectos diplomáticos a - través del tiempo. Y es de anotarse el hecho de que a pe-- sar de invocaciones, juramentos, amenazas de terribles - castigos divinos, sentencias de sanciones, de firmas y - ratificaciones, la observancia estricta, ya de preceptos éticos, religiosos, políticos o jurídicos, no la encon-- tramos en ningún lugar del mundo. La protección, primero de los dioses, luego de la sociedad y finalmente del De-- recho, ha sido insuficiente hasta ahora para lograr con-- cientizar a los Estados del mundo del beneficio que su - respeto les traería.

El hombre es un ser sociable por naturaleza. Ya desde su primera aparición en el planeta todos sus actos y-

manifestaciones han sido encaminados a la aproximación - hacia sus semejantes. Resultante de esta natural inclinación del hombre, es el principio de sociabilidad, paralelo al que advertimos no sólo un deseo desinteresado de unirse a sus congéneres; sino que el ser primitivo tenía una doble motivación, una natural ya antes expresada y otra nacida de su incapacidad para por sí solo, efectuar cualquiera actividad por intrascendente que ella pareciera. Estaríamos pues en principio, frente a la primera familia, luego al primer grupo, más tarde la primera tribu y así llegaban más y más pobladores, no para establecerse unos al lado de los otros sino lamentablemente, unos frente a otros, requiriendo sin embargo aquél primitivo nexo social. Y nace entonces la primera función negociadora, producto de los elementos anteriores en conjunción: el principio de sociabilidad, requerimiento de comunicación y la necesidad de relación, en la inteligencia de que sólo así se daría un mejor aprovechamiento de los bienes existentes sin atentar contra las normas, entonces basadas en la moral y el respeto mutuo. El resultado debió maravillar a los protagonistas de esa primera composición amistosa de diferencias conflictivas. El ceder un poco en sus respectivas pretensiones para llegar al arreglo cordial y respetuoso de sus conflictos, debieron haber tenido un resultado sorprendente: se evitaba un enfrentamiento que haría peligrar sus vidas incluso y finalmente sin ese riesgo, ambas partes habían logrado un beneficio.

Estas grandes ventajas ya eran vistas por individuos tan primitivos como lo eran los primeros pobladores de la tierra. Pero ¿podemos decir que la misma apreciación hacen nuestros actuales gobernantes y representan--

tes en el exterior. Dejarémos abierta la interrogante. El constante surgimiento de nuevos grupos humanos, poblaciones con diversas costumbres e ideologías, nos hacen pensar que los pueblos de la antigüedad, de no haber sido por la actividad diplomática que ya desarrollaban, difícilmente habrían podido subsistir. La embajada con su función mediatizadora, había de ser desde entonces elemento esencial de conexión pacífica entre los Estados del mundo. Caminando a grandes pasos, muchísimos siglos más tarde nos encontramos con que Estados ya jurídicamente constituidos, tenían entre sus normas fundamentales (en teoría al menos) las mismas que aquéllos antiguos pueblos, incrementadas desde luego con el natural progreso y la transformación dialéctica de la historia.

Se nos antoja recordar en este momento la idea que todo hombre de justicia, conoce que el Derecho es una creación del ser humano que debe ser colocada en un plano superior, por la importante función que le corresponde y no es como se piensa, un simple regulador pasivo de las manifestaciones sociales; el Derecho se encamina, o debe hacerlo, hacia la modificación, transformación y pugna por la posible extinción de todo impulso o conducta reprobable, logrando con ello que la convivencia en sociedad, lejos de permitir que le conduzcan por cauces de violencia, se dirija sin vacilaciones ni contratiempos, por las vías de la paz y del respeto. La norma jurídica llegará así a ser concretamente funcional para los fines de convivencia y sociabilidad.

Es menester también que de entrada a este estudio comprendamos en base a lo anteriormente dicho que en cuestiones diplomáticas subsiste de su actividad la vali

dez, aún cuando se niegue; de su existencia la vigencia, aún cuando se le transgreda.

Y acudiendo al principio derivado de la sociabili--dad y de su consecuente soberanía estatal, podemos argu--mentar que si ella es respetada como tal, es inadmisibile que se piense en la violación a otras entidades simila--res creadas con las mismas características, bajo los mis--mos principios y sujetos a iguales normas. El Derecho Di--plomático debe tener en cuenta que normar la conexión de Estados interdependientes, presupone un dialogo constan--te; deberá no aguardar el conflicto para aplicar reme---dios, sino buscar evitarlos antes de producidos.

Por ello, a la embajada deberá darsele su real va--lor como elemento jurídico internacional y no continuar--con el oropelesco e innecesario despliegue de riquezas y poderío del que nos habla la historia de poderosos pue--blos de la antigüedad como lo fueron los de Roma y Gre--cia. O hacer imitación de los tiempos en que el Papado --usaba y abusaba de su gran influencia espiritual y más --que eso de sus grandes riquezas para aplicar las reglas--por él impuestas y extenderse así en su ya inmenso po---der. Ni tampoco retrocedamos a la idea equivocada de los --t--empos en que la desconfianza hacia las embajadas y los embajadores era tal que les situaba en el denigrante pla--no de espías y traidores, idea justificada o no, que de--be ser deshechada plenamente en la actualidad. A la emba--jada debe versele como lo que realmente representa: una--creación del Derecho Diplomático para fomentar, desarro--llar y preservar la íntima conexión entre los pueblos --del mundo a través de vías pacíficas, amistosas y de mu--tuo respeto a la soberanía e independencia de los mismos.

Observaremos como a través del tiempo han ido cam--
biando las características de la embajada desde el momento
en que cambian también los métodos y teorías respecto
a la manera de conducir las relaciones internacionales.
Este cambio no ha significado, lamentablemente, que se --
haya perfeccionado; los siglos que han visto el desarrollo
de las misiones diplomáticas son testigos de innegables
progresos pero también de grandes retrocesos en el
sistema de conducción de las relaciones internacionales.

Tomaremos como esencia para este trabajo, una de --
las características más antiguas e importantes atribuida
a las embajadas: La Inviolabilidad y protección diplomática.
Veremos lo que ocurría con el aspecto jurídico de
esta institución, con los instrumentos legales aplicables
a ella y conoceremos las tentativas que a nivel mundial
se han dado para normar positivamente este punto --
del Derecho Internacional. Finalmente sin altas pretensiones
daremos nuestra opinión acerca de un problema de
tal envergadura como lo es la protección diplomática.

LAS EMBAJADAS.

Conceptos Generales.

Es un anhelo constante de la humanidad, el que el desarrollo tanto de la vida en una sociedad particular, como la convivencia entre las diversas comunidades humanas constituidas en Estados, sea de relaciones pacíficas y amistosas recíprocas. Esto es, que toda actividad humana se verifique de acuerdo a las reglas de conducta elaboradas en sociedad, tendientes a la paz social y al bien común, constituyendo las normas de Derecho de la misma.

Ahora bien, en la evolución y desenvolvimiento del Derecho Internacional se ha tenido desde siempre la noción de que los pueblos, aún siendo soberanos e independiente unos de otros, viven en sociedad, en una gran comunidad que conforma el ámbito internacional en el cual se ubican los conceptos de solidaridad y reciprocidad entre las naciones; gracias a estos conceptos es que se han consolidado las normas que en la actualidad integran la conciencia jurídica universal.

Dentro de esa solidaridad, que ha sido producto de las relaciones entre Estados, existe siempre la marcada tendencia a que estos encaminen sus esfuerzos para vivir en armonía, a unificar sus propósitos para alcanzar juntos las finalidades impuestas por el progreso humano y para intentar una conciliación bajo el régimen de Derecho, de las controversias internacionales.

Las vías para lograr las relaciones recíprocas pro-

pías de la interdependencia entre los Estados del mundo son variadas y enfocadas en base a los aspectos fundamentales de la vida de cada nación; así nos encontraremos con relaciones internacionales de todo orden, como lo son el aspecto económico, cultural, científico, social etc. Nos ocupa para los fines de este trabajo una forma particular de las relaciones internacionales: LA DIPLOMACIA.

Es a través de la vía diplomática (conducto habitual desde tiempos remotos de las relaciones entre Estados) que se da fundamentalmente la labor de aplicación de la solidaridad internacional. Este espíritu solidario es necesario en toda sociedad orgánicamente estructurada ya que, debe siempre tenerse presente la idea de que es la unión colectiva con organización política y jurídica adecuada, la que nos permitirá llegar a la meta de todo hombre: el desarrollo humano en armonía.

Hemos dicho que la diplomacia es una forma de que un Estado llegue a relacionarse con otros y no sabemos nada más, Aún no sabemos que es la diplomacia; trataremos pues de llegar a un significado al menos aproximado.

En cuanto al origen etimológico de la palabra diplomacia, nos dice el maestro José Lion Depetre, en su obra, "Derecho Diplomático", que se trata de una palabra que deriva del griego "DIPLOMA", que a su vez proviene del verbo "DIPLOM" y cuyo significado es: "PLEGAR". En ese aspecto el maestro Armando Pesantes García, nos habla de la palabra griega "DIPLOM" igual a "DOBLAR".

Así tenemos que:

Diplomacia - "DIPLOMA" - "DIPLOM" = "PLEGAR" "DOBLAR"

Se nos habla de que diploma se nominaba a un docu--
mento, acta o título que emanaba del soberano y por me--
dio del cual se conferían ciertas concesiones o privile--
gios a su portador. Tal documento era doblado de una ma--
nera peculiar y era entregado como su nombre lo indica -
'plegado'. Así en esta misma secuencia tenemos que al --
portador de un diploma, se le llama 'diplomático'.

En la actualidad, el concepto de diplomacia cuenta--
con varias acepciones que mencionaremos antes de dar una
definición concreta de la de la misma.

El término diplomacia se utiliza indistintamente co--
mo:

Manejo de las relaciones internacionales en general
Actividad profesional de los individuos habitualmente en
cargados de su conducción;

La proyección internacional de los Estados en parti--
cular (así oímos hablar de diplomacia francesa, diploma--
cia china, diplomacia alemana, etc.);

Sinónimo de ductibilidad y tino, en el lenguaje co--
mún.

Un hacer las cosas con habilidad y resolver todo --
asunto con el mínimo de errores.

Contamos ya con las acepciones atribuidas a la pala--
bra diplomacia, tratemos ahora de llegar a una defini--
ción que sea lo más adecuada posible, auxiliándonos para
ello de las definiciones que nos han sido brindadas por--
diversos autores.

Nos habla el maestro Philippe Cahier, de la definición que expone Charles de Martens: "La diplomacia es la ciencia de las relaciones y de los intereses respectivos de los Estados, o el arte de conciliar los intereses de los pueblos entre sí; y en un sentido más determinado la ciencia o el arte de las negociaciones". (1)

En la obra de Derecho Diplomático de Pradier-Fodere nos dice el maestro Cahier, que se habla acerca de la Diplomacia como un despertar a través de ella, "De la idea de gestión de los asuntos internacionales, de la conducción de las relaciones exteriores, de la administración de los intereses nacionales de los pueblos y de sus gobiernos en sus contactos materiales, ya pacíficos ya hostiles". (2)

El propio Philippe Cahier, nos da su definición: -- "La diplomacia es la manera de conducir los asuntos exteriores de sujetos de Derecho Internacional utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación". (3)

José Lion Depetre, nos señala la definición que Riviere en su obra "Principes Du Droit Des Gents", nos da sobre diplomacia: "La ciencia y el arte de la representación de los Estados y de las negociaciones". (4)

(1) Charles de Martens. Citado por Cahier Philippe. "Derecho Diplomático". Manuales de la Biblioteca del Pensamiento Actual. Editorial R.I.A.L.P., S.A. Madrid 1965. Pág. 16.

(2) Ob. Cit. Pág. 16

Tomando en consideración los elementos que cada definición nos brinda, podemos intentar elaborar una más completa y hablaríamos entonces de: "La diplomacia como una ciencia y un arte cuyo objetivo principal es la conducción de las relaciones entre los sujetos de Derecho Internacional a través de órganos de representación y -- por medios y vías pacíficas".

En la definición antes expuesta consideramos que se implican las cualidades esenciales de la actividad diplomática.

Conociendo la definición de diplomacia, vayamos ahora a hablar de su función.

En un aspecto subjetivo aquella consiste en la contribución de las naciones para entablar la paz y la colaboración entre todos los pueblos del mundo; propugnando por el resguardo de la dignidad y el respeto de las tradiciones de cada uno de ellos no sufra menoscabo y tendiente finalmente a alcanzar que cualquiera oposición de intereses sea resuelta por medios ecuanímenes, civilizados, y con sujeción a las normas del Derecho Internacional.

Objetivamente "La incorporación del Estado a la comunidad internacional en un pie de igualdad moral y jurídica salvaguarda de los inalienables derechos que emanan de su soberanía intrínseca, pero teniendo siempre presente los principios de justicia, equidad y respeto del Derecho ajeno."

(3) Ob. Cit. Pág. 19

Ahora, en cuanto a la justificación doctrinal de la existencia de la diplomacia se habla de que esta es una necesidad de los grupos humanos de relacionarse pacíficamente para llegar así a los fines propios de toda sociedad, que son la conveniencia y bienestar común. Es la sociabilidad en su más avanzada manifestación, pero no debemos pensar que se ha llegado a ella de un día a otro, - por el contrario, ha sido producto de un proceso largo y laborioso, del cual no se llega aún a su culminación y - perfeccionamiento. Las bases y principios están ahí, de los representantes de los Estados, de sus instituciones - y funcionarios depende su éxito o fracaso.

Sabemos que la diplomacia actual dispone de diver - sos medios para lograr sus fines. Y así tenemos noticia - del intercambio constante y permanente de misiones y --- agentes diplomáticos (sistema, que como más adelante es - tudiamos fue originado aproximadamente en el siglo XV - en Italia) constituyendo hoy en día la forma más común - de representación internacional en vía diplomática.

Otra de las formas de la diplomacia es la llamada - Ad Hoc, que consiste en la actividad desarrollada por mi - siones no permanentes, cuyo objetivo fundamental es la - intervención en tareas específicas, tendientes a resol - ver las controversias surgidas entre los Estados.

Ahora en cuanto a las categorías de las misiones di - plomáticas existe una clasificación que nos habla de su - división en dos grupos:

- a).- Las de tipo clásico.
- b).- Las de nuevo tipo.

a).- Las de tipo clásico:

LA EMBAJADA.- Es dentro de las misiones diplomáticas, la más importante y de rango más elevado. Al jefe de esta misión se le denomina Embajador. Constituye la primera categoría de la clasificación de misiones diplomáticas del Reglamento de Viena de 1815.

LA NUNCIATURA.- Es una misión creada por la Santa Sede cerca de las personas de la comunidad Internacional, para establecer sus relaciones exteriores. Su jefe es el Nuncio (también dentro de la primera categoría en la clasificación de Viena de 1815). Puede ser distinguida de las demás por su actividad que no sólo se encomienda a la representación de una persona de Derecho Internacional, sino que tiene facultades ejercitables sobre las jerarquías eclesiásticas locales.

LA LEGACION.- Es una misión que tiene un rango inferior a las anteriores (segunda categoría en el reglamento de Viena de 1815). Su titular es un Ministro.

LA INTERNUNCIATURA.- Tiene igual rango que la legación. Su titular es el Internuncio que es el representante de la Santa Sede en los Estados en los que no hay nunciatura. Prácticamente los nuncios e internuncios tienen iguales facultades y gozan de iguales privilegios

- (4) Lion Depetre, José. "Derecho Diplomático" Textos Universitarios, S.A. México, 1974. Pág. 28
- (5) Pesantes García, Armando. "Las Relaciones Internacionales. Derecho Diplomático y Práctica Diplomática-

b).- Las de nuevo tipo:

LOS ALTOS COMISARIADOS.- Se establece este tipo de misiones entre Estados que se hallan ligados por intereses muy comunes y estrechos que incluso pueden llegar a ser motivo de unión personal. Las relaciones del alto comisario con el Estado local son de mayor estrechez y sus privilegios más limitados.

DELEGACIONES PERMANENTES.- Son misiones permanentes de un Estado, acreditadas ante una organización internacional.

MISIONES DE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL CERCA DE LOS ESTADOS.- Son misiones que pueden ser acreditadas cerca de Estados miembros y aún de los no miembros.- No representan a un Estado como todas las anteriores. Poseen características que las hacen diferentes a las delegaciones permanentes.

Por lo que hace a la ESTRUCTURA de la misión diplomática nos dice el maestro Pesantes que esta varía en función de la importancia del Estado a que acredita (una gran potencia internacional tiene una misión más compleja que un Estado que no posea las cualidades potenciales de el tipo de Estado antes mencionado). O en función del Estado receptor. Influye también el tipo de nexo que exista entre los Estados, y así si su relación es muy estrecha la relación revestirá mayor complejidad.

ca. Editorial Cajica, S.A. Puebla, Puebla. Pág. 16.

En general un Estado es libre de dar estructuras - a sus misiones diplomáticas como mejor le convenga y le sea posible. El Derecho Diplomático dá completa libertad a los Estados en esta aspecto. Pero podemos hablar de la estructura que usualmente adoptan las misiones importantes:

La Cancillería.- Oficina principal donde se reciben preparan y envían los documentos que son competencia del jefe de la misión. Ahí se encuentran los archivos las -- claves, las cajas y los registros. Se encarga además de -- lo relativo a la administración diplomática.

Está a cargo en las embajadas, del Consejero si----- guiéndole en jerarquía el primer secretario, el segundo y así sucesivamente según la importancia de la misión.

Oficina económica y comercial.- Se ocupa de las re- laciones comerciales entre el Estado acreditante y el re- ceptor. Su función es triple: Informar, asistir y ases- rar. Su titular es el agregado comercial.

Oficinas Militares.- De acuerdo a la importancia de la misión se subdividen en: militar, naval y aérea. Su -- titular es un agregado militar del ejército del Estado - acreditante.

Oficina del Agregado Cultural.- Prepara convenios - culturales, fomenta el intercambio de estudiantes, orga- niza eventos artísticos.

Oficina de Prensa.- Su titular es el agregado de -- prensa. Tiene como función la información para la misión diplomática y para el Estado acreditante.

Oficinas para las migraciones.- Estudia las cuestiones de la localidad en cuanto al mercado de trabajo; prepara tratados sobre migración; inspecciona el trato dado a la mano de obra nacional.

Cancillería Consular.- Se agrega a las embajadas en caso de no existir consulado en ese Estado.

De manera general hemos visto el carácter de la diplomacia, ahora debemos hablar un poco de los "agentes diplomáticos", personajes en quienes se individualiza la función diplomática.

Se estableció ya que unos Estados con otros, requieren de tener íntima y constante relación. Así las personas que un Estado envía a otro con carácter de representación y con el objeto de tratar negociaciones diversas, se les ha denominado agentes diplomáticos.

Propiamente dicho los agentes diplomáticos, son --- aquellos funcionarios cuya misión es representar a su -- país en otro Estado, con un carácter de permanencia y teniendo una labor de observación de las actividades politicas del país que les recibe, para posteriormente transmitir a su Estado de origen el resultado de tal actividad. Igualmente deberá mantener la comunicación entre su Estado y el país en que se está acreditado y brindar la protección suficiente a sus compatriotas.

En un sentido más amplio, se puede hablar de los -- agentes diplomáticos como enviados con un carácter no -- permanente y sin la posibilidad de ejercer funciones ta

les como las detalladas con anterioridad. Esto es, son - personas encargadas de una misión especial en representación de su Estado.

A este respecto la doctrina habla de agentes diplomáticos ordinarios, es decir los permanentes, y los extraordinarios, a quienes les corresponden misiones especiales.

En ningún texto, se define en forma precisa la actividad de los agentes diplomáticos, ni tampoco están delimitadas las restricciones que el Estado pueda imponer. - Como resultado de la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, se nos da en su artículo 3° una idea general de las funciones de una misión diplomática:

"Las funciones de una misión diplomática consistenen:

a).- Representar al Estado, que la envía en el Estado receptor;

b).- Proteger en el Estado receptor los intereses - del Estado acreditante y de sus nacionales, dentro de -- los límites consentidos por el Derecho Internacional;

c).- Negociar con el gobierno del Estado receptor;

d).- Averiguar por todos los medios lícitos las condiciones y el desarrollo del Estado receptor e informara su gobierno;

e).- Promover las relaciones amistosas entre el Estado acreditante y el Estado receptor, y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas".

Se centra nuestra atención en este trabajo en la misión diplomática de mayor trascendencia: LA EMBAJADA.

En la obra "Derecho Diplomático" del maestro José - Lion Depetre, se nos habla de la etimología de la palabra EMBAJADA.

La palabra EMBAJADA, nos dice Depetre, proviene del francés antiguo AMBASCIA, cuyo significado es el de misión o encargo,

Embajada — Ambascia = Misión o Encargo.

Continúa explicandonos el maestro Depetre, de que - ya desde los tiempos de Carlomagno, figuraban en los escritos oficiales, los términos 'Ambascia', 'Ambaxia', 'Am baxatior', en el sentido ya expresado de misión o encargo e individualizado como encargado o representante.

En un sentido más genérico y tomando una definición prgmática, tenemos que la embajada es el lugar o casa en que reside el embajador; conjunto de empleados de una embajada; mensaje, comisión.

Siendo así, puede decirse que el residente de una - embajada y encargado de una labor específica de representación será el embajador.

Ahora, atendiendo a la anteriormente mencionada clasificación de los agentes diplomáticos (extraordinarios-ordinarios), el embajador como integrante de esos funcionarios diplomáticos, puede clasificarse en la misma manera y entonces hablaríamos de: embajadores ordinarios --- (permanentes) y embajadores extraordinarios (misión espe

cial). En la actualidad se acostumbra hacer caso omiso de esta clasificación llamando a todos los embajadores - (aún a los permanentes) 'embajador extraordinario', lo que no implica mayor o menor rango u. honor, desde el momento que todo agente diplomático cualquiera que sea su jerarquía o posición tiene carácter representativo.

Los aspectos tradicionales de la tarea del embajador son la protección de los intereses de su Estado y de sus compatriotas así como la obtención de información sobre todo tipo de actividades del Estado receptor. La actividad que tiene un carácter más actual es la de promover las relaciones amistosas y de entablar lazos económicos, culturales y científicos entre los Estados. Esta relación de las funciones encomendadas a los embajadores, son las que en la actualidad se establecen en las normas del Derecho Internacional. Pero como es lógico pensar, - la función múltiple de las embajadas no ha sido la misma desde siempre; a través del tiempo, la institución de la embajada ha ido evolucionando.

Así por ejemplo, de las características más antiguas atribuidas a la embajada, tenemos noticia de la inmunidad de esta y de que era concedida a efecto de que se realizaran efectivamente las negociaciones. También sabemos, de que en la Antigua Grecia constituida en las Polis, las misiones diplomáticas no eran permanentes, -- las embajadas se nombraban Ad Hoc, según se presentara la necesidad de negociar con otros pueblos. En la Edad Media las misiones diplomáticas ..., pero será mejor que de manera más estructurada realicemos una inspección a lo que las páginas de la historia nos dicen sobre el desarrollo de este importantísimo instrumento de las re--

-laciones internacionales: Las Embajadas.

1.- ORIGEN. Desde la antigüedad hasta el Siglo XV.

1.1 LA ANTIGÜEDAD.

La actividad diplomática en este período tiene una característica fundamental y esta es la de ser una diplomacia con carácter ambulante. En el momento en que surge la necesidad de un Estado o de una comunidad social de enviar a otra una comisión representativa de sus intereses, la enviaba con una misión específica y temporal, consistente en resolver una cuestión precisa, que una vez concluida regresaba con los resultados de la gestión al lugar de origen, Puede hablarse aquí de una desorganización, de una ausencia de reglas fijas que estructuran la actividad representativa. No obstante de su existencia, no hay duda; la función representativa manifiesta base y de ello tenemos datos históricos fehacientes.

Insistimos en el hecho de que el origen de la diplomacia puede ubicarse en la más remota antigüedad y tal origen se le atribuye ya que se habla de su aparición junto a la de los primeros pobladores de la tierra.

Situandonos en la etapa donde la conformación social la daba la estructura tribal, tenemos que cada comunidad inicialmente se mantuvo como ente particular y aislado de los demás, pero esta situación debió haber durado una temporada muy corta, ya que enseguida surgió la necesidad de comunicación entre las tribus vecinas para integrarse en una sola comunidad con bases amistosas. Los hombres ya logran ver las ventajas que una composición

ción pacífica de sus conflictos les brindaba, estos hom-
bres sobreponían su desconfianza hacia el vecino y adop-
taban una actitud más práctica y conveniente, traducida-
en una relación amigable. Es aquí, al realizar esas pri-
meras negociaciones de representación, donde ubicamos a-
nuestra primera embajada.

Los primeros contactos entre pueblos en principio -
enemigos fueron producto de las circunstancias, ya que -
existía la necesidad inmediata de establecer condiciones
tomadas de común acuerdo, ya fuese para la paz, el inter-
cambio de productos, etc.

Haciendo un breve paréntesis, nos parece de suma im-
portancia el observar que ya desde estos primeros contac-
tos, se contaba con un marcado sentido jurídico, que lo-
encontramos traducido, ya en solemnidades, ya en ritua--
les, en el otorgamiento de garantías que asegurasen la -
observancia de los compromisos adquiridos y en una cues-
tión elemental en la diplomacia de todos los tiempos y -
de gran importancia para los fines de este trabajo, la -
inviolabilidad de los enviados extranjeros.

Continuando con el aspecto jurídico contemplado en-
esta etapa, se anota también el paso que da en cuestión-
de legalidad penal la venganza privada a la ley del Ta--
lión. Asimismo se establece el Derecho de Asilo entre --
las tribus, son formadas las llamadas 'anficionías' (li-
gas pacíficas), y se acuerdan lugares de refugio para --
los perseguidos.

Hemos dicho que el surgimiento de las relaciones en-
tre colectividades de tipo social lo encontramos muchísi-

mos milenios atrás. Nos dicen los estudiosos de la diplomacia que en numerosos documentos se asienta la existencia de contactos entre las comunidades primitivas que poseían las características de una incipiente diplomacia.- Se tiene noticia de que hace aproximadamente unos 5000 años Egipto mantenía relaciones de tipo diplomático con sus vecinos de Asia. Y no es difícil de explicar el hecho de que pueblos de antigüedad similar al egipcio, hitita, asirio, hubiesen acudido y recurrido a una actividad diplomática que les permitiese períodos de tregua y preparación entre guerra y guerra que llevaban a cabo, ya que tenemos conocimiento de que en ese entonces la tarea del embajador no era limitada a entregar cartas y -- transmitir la voluntad de su soberano, sino que tenía el deber de observar y transmitir las condiciones de los -- países a los que acudía, con lo que se procuraba estructurar la base para futuras negociaciones. Esto es, la actividad diplomática la realizaba directamente el soberano de cada pueblo quien tomaba las decisiones y las ---- transmitía por escrito a sus embajadores los que entregaban tales documentos desarrollando simultáneamente la -- función de observadores en los países que atravesaban.

La primera denominación que hallamos respecto a los representantes en el extranjero, es la del "ENVIADO", -- personaje con cualidades y características propias y especiales, que le eran conferidas para que ejerciese sus funciones. Este 'enviado' gozaba de diversos privilegios y era sujeto de grandes ceremonias. Su encargo consistía en examinar, negociar y pactar, características todas -- que conforman el antecedente más remoto de nuestra actual embajada.

Revisando un poco la historia del ANTIGUO ORIENTE - nos encontramos con que los Estados ubicados en el valle del Nilo, Eufrates y Tigris cultivaban en forma activa - las relaciones diplomáticas, intercambiando embajadas -- que llevaban mensajes de paz y amistad.

Conocemos así de las grandes misiones de Nínive y - Babilonia; tenemos a David y a Salomón usando el Derecho de embajada y declarando la guerra, el primero de ellos, a los amunitas como venganza a la ofensa recibida por - no haber aceptado a sus enviados. Este dato último nos - da una idea de la relevante importancia que estos pue--- blos concedían a las actividades de representación y el-respeto que sentían por la institución 'Embajada'.

Para hacer más gráfica esta consideración citaremos el ejemplo que el maestro Pesantes nos relata en su obra de Derecho Diplomático: "Tal es por ejemplo el sentido - de la rebelación contenida en el Código de Hammurabi, -- rey de Babilonia en el Siglo XVIII a.c., o del archivo - de Tel-El-Amarna, que consiste en la correspondencia de- Amenofis IV faraón de la dinastía XVIII, de su antecesor y de su sucesor, y también del rey hitita Shubiluliuma - (6).

Nos menciona también el maestro Armando Pesantes co- mo documento importante de aquella etapa, la carta diri- gida por el rey asirio Assur-Ub-Ballit al faraón Ameno-- fis IV (s. 1,400 a.c.), en donde le da un trato de herma- no y en la que le demuestra su aprecio por haberle envia- do una embajada de saludos que le anunciaba el envío de- suntuosos obsequios.

Pero no todo se concretaba a nexos de paz y armo---
nía. Tenemos conocimiento de que ya desde entonces se --
presentaban claras intrigas y combinaciones deshonestas-
dentro de la diplomacia, que ponían en grave peligro a -
las desde siempre desprotegidas embajadas. "Existe por -
ejemplo la constancia de una protesta diplomática en la-
resentida carta de Burnaburiasch, rey de Babilonia al fa-
raón Amenofis IV, porque éste hubiera recibido, siendo -
su aliado, la embajada de su enemigo asirio Assur-Ub-Ba-
llit" (7)

Conozcamos ahora brevemente lo que en ASIA MENOR su
cedía en aquella etapa.

Estas culturas asignaban funciones a las personas -
que tenían carácter de representantes que guardan cierta
similitud con las que en la actualidad se atribuyen a --
nuestros embajadores. A esos personajes se les denomina-
ba en principio como VIAJEROS O INTERPRETES. Su función-
consistía en la realización de negociaciones con los de-
más Estados, concediendoseles determinadas prerrogativas
y privilegios para el mejor desempeño de su labor.

Según datos bibliográficos en la India, existía la-
actividad diplomática desde el período Védico. Se nos di-
ce que en el libro de Manú se contienen entre preceptos-
religiosos y jurídicos, disposiciones que reglamentan la
negociación de la paz, de la guerra e información de la-
actividad política de los demás Estados, actividad enco-

(6) Ob. Cit. Pág. 74

(7) Ob. Cit. Pág. 75

menendada a personas especializadas que para esa labor re-
cibían indicaciones prácticas que les habilitasen.

Estas personas tenían diferente denominación y rango. En el sentido de 'Mensajero', aparece el término "DUTA" y con un mayor alcance se utilizaba el de "PRAHITA".

Posteriormente se hizo una nueva clasificación indú de los agentes diplomáticos y es entonces que teníamos a los :

NISRISHTARTHAH
PARIMITARTHAH y
SASANA HARAH.

Los primeros tenían a su cargo las misiones de ma--
yor trascendencia como lo son: "el ultimátum Ante Bellum"
(declaración de guerra o conclusión de tratados). Estos-
agentes tenían un carácter extraordinario en oposición a
lo ordinario y permanente que se les atribuye a los mi--
nistros de la siguiente categoría entre los que se incorpora al 'Duta' o mensajero primitivo; estos agentes de--
bían convivir en términos amistosos con los elementos --
del ambiente, esto es, que eran diplomáticos que resi---
dían en el territorio donde representaban a su soberano.
Esta segunda categoría era la encargada de informar a su
gobernante sobre las características del medio donde se-
desenvolvían. Su estancia, normalmente corta, se tradu--
cía en el problema de una mala compaginación, desventaja
propia y constitutiva de una c onstante en la antigua di
plomacia, por el elemento de no permanencia y disconti--
nuidad de la misión. La última categoría estaba integra--
da por los "portadores de mensajes", respecto de los que
no se sabe con certeza si eran simples correos o los que

hoy llamaríamos "enviados personales", que aún cuando -- lleven y entreguen una misiva de su soberano tienen cierta facultad negociadora e informante.

Se habla además de que en la antigua India los embajadores gozaban de amplios privilegios e inmunidades y -- se citan los llamados castigos infernales, que merecían-- quienes atentaran contra tales derechos, sin importar -- que fueran de una alta posición política o social.

1.2 G R E C I A

Una forma muy peculiar de conciencia jurídica nos -- muestra la cultura griega. Y dando cuenta de ello nos en -- contramos con la particular conformación de su Derecho -- Internacional, el cual se encontraba dividido en dos ra -- mas:

El Pan-Helénico, que estaba dirigido a establecer -- las condiciones de la relación entre las polis y entre -- sus ciudadanos, los helenos.

La otra rama constituíase por un derecho consuetudi -- nario y secundario dirigido a los bárbaros, destinado a -- ellos con el fin de efectuar eventuales concesiones, co -- mo lo fue en su momento el reconocimiento de la inviola -- bilidad de las embajadas.

La legislación griega nos dejaba ver en la cuestión de representación de su Estado en el exterior, la inter -- vención de los "ANGELOS" o mensajeros cuya función era -- la de negociar lo referente a la política y religión en

tiempos de paz, dejándose esta función, cuando la gue -- rra, a los "KERIKES" o heraldos que atendían sobre todo

las cuestiones bélicas. Se hace mención de que a estos - representantes griegos puede relacionarseles con los a--gentes religiosos llamados " THEOROI o THEOPROTOI" as _--mismo a los "PRESREI" que tenían un carácter más políti--co y representativo, con lo que se asemejan más con los-actuales embajadores.

Corriendo ya el período clásico, es cuando en Gre--cia se enriquece fuertemente la actividad diplomática. - Es en esta etapa en que Grecia estaba dividida en Polis, (Ciudades_Estado), que el embajador adquiere una función más amplia e independiente, desde el momento en que su - responsabilidad se constituía en la conducción de las ne--gociaciones según las instrucciones recibidas de la Asam--blea Popular, pero se le daba libertad de seguir su pro--picio criterio a medida que se iban presentando las situa--ciones.

Era pues el propio pueblo reunido en asamblea, quien elegía, de entre los varones mayores de 50 años, a una - persona íntegra moralmente, elocuente y preparado para - que llevase a cabo la gestión diplomática; se le conocía como PRESBY o AUTOCRATOR.

Este Presby, estaba investido con el carácter de in--violabilidad, se le proveía de fondos para su subsisten--cia, se le dotaba de un cortejo de asesores y sirvientes y de una carta de presentación para el PROXENO (funciona--rio que conocía de la tramitación de los asuntos de los--extranjeros) del otro Estado. Tenía el Presby la prohibi--ción de recibir cualquier obsequio. Una vez terminada su labor, volvía el embajador a su Estado y rendía cuentas--de su misión. La propia Asamblea Popular era el órgano -

ante el cual los embajadores debían rendir cuentas de su actuación y ella también quien juzgaba a los representantes oficiales, en los casos en que se consideraba que no habían actuado con honestidad ni con toda la habilidad requerida por su misión, También la Asamblea tenía la facultad de recompensar a quien bien cumplía en su labor y a ese respecto se nos habla de que los enviados extranjeros que Atenas habilitaba como tales, podían ser obsequiados con banquetes y fiestas en el Pritane y el Aerópolis. El pago permitía a sus propios ministros, una vez que había sido cumplimentada la misión encomendada y rendido el informe que detallaba la efectuación de la misma, y fuese aprobada su conducta, ostentar durante algún tiempo unas hojas de acebuche que constituyen un antecedente de las actuales condecoraciones.

Existía, sabemos, una obligada interrelación entre las Polis y las colonias griegas de Asia Menor y el reino de Persia, lo cual provocaba que la actividad diplomática adquiriese gran importancia y que se llegase incluso a manifestar la idea de que la vida y actuación de los embajadores estaban protegidas por los dioses y que quienes trasgredían esos altos valores recibirían el castigo divino. Pero aún pese al conocimiento de esta protección supraterrrenal, las cuestiones diplomáticas fueron violadas más de una vez y los acuerdos a que se llegaba por esa vía casi nunca respetados.

En resumen, deducimos la existencia de las siguientes características de la diplomacia griega de la antigüedad: Entre las Polis no existían representaciones permanentes, las embajadas eran nombradas Ad Hoc y de acuerdo al surgimiento de la necesidad de negociar;

Los embajadores eran generalmente personas ancianas y -- respetadas por su reconocida sabiduría, nombrados por la Asamblea Popular, quien les hacia entrega de cartas cre- den- cia- les y ante quien rendían cuentas al terminar su mi- si- ón;

A pesar de la falta de permanencia de las embajadas, los griegos desde los inicios de su relación diplomática con otros pueblos, nombraban una especie de cónsules, los -- Proxenos, en las ciudades con las que se relacionaban co- mer- cial- men- te. Estos personajes debían ser naturales de - la ciudad en que se desempeñaban, protegían los intere-- ses de los ciudadanos y trataban de reducir las difi- cul- tades que pudieran surgir entre las Polis.

A nuestro entender, no obstante la compleja organi-- zación política y jurídica griega, se encontraban fallas en lo referente a la actividad representativa de las em-- bajadas, en gran parte creemos, por la ausencia de perma-- nencia de esas representaciones, que les permitiesen una vinculación constante y les diese un mejor conocimiento de la situación vivida en los otros pueblos. Otro elemen-- to en contra, pudiera ser el hecho de estar obligados a-- esperar ordenes y posteriormente a rendir cuentas a una-- Asamblea compuesta de varias personas, interesadas en ob- servar y realizar una actuación correcta pero que difi- cil- mente lograban compaginar puntos de vista, ya que di- ferían constantemente pues en la mayoría de los casos no conocían el asunto del que se estaba tratando.

Con esto no se ha querido decir que no haya habido-- avances. La gran aportación que los griegos legaron a la diplomacia es innegable y así podemos observar, que carac- terísticas que poseen nuestra actuales embajadas, tienen

su antecedente en aquella época.

1.3 R O M A .

Tenemos noticia de que en Roma, se aplicaba de una manera distinta la diplomacia de la que se hacía en Gre-
cia.

Los romanos consideraban a la actividad representa-
tiva como un medio más para imponer a otros pueblos la -
voluntad del suyo.

Según Virgilio, los romanos hacen su primera apari-
ción en lo que hoy conocemos como la península Itálica,-
alrededor del 700 a.c., y nos dice la historia que en un
principio, la ciudad de Roma, dió refugio a todos los fo-
ragidos de la región con el propósito de aumentar su po-
blación y poder robustecer su Estado. Comenzaba ahí la -
expansión y poderío de Roma.

Esta urgencia de conquista y expansión del pueblo -
romano hizo que se desarrollara un gran espíritu de su--
premacía que traía aparejada una increíble violencia. --
Los romanos en todos aspectos imponían su fuerza y poder
de pueblo dominante; su forma preferida de implantación-
era la agresión. Se relegaba por tanto en principio, a -
un segundo término y en calidad de elemento auxiliar a -
la negociación como colaboradora de su expansión territo-
rial y de apropiación de las riquezas ajenas.

Pero hubo de llegar un momento en el cual, el en---
grandecimiento del territorio romano era tal, que se hi-
zo presente la necesidad del inmediato surgimiento de --

una fuerte actividad diplomática, que contribuyese al -- control de toda Roma y de sus Estados vecinos.

Tenemos así, características que determinan diferencias entre una y otra etapa de la evolución de la diplomacia.

Cuando encontramos a los romanos bajo el régimen de la monarquía, vemos que pertenecía al rey el derecho de enviar embajadas. Surgieron así los llamados en su fase inicial "FECIALES", que fueron instituidos por Numa y -- por Angus. Nos cuenta el maestro Sebastian D'Erice O'She las costumbres que en aquel tiempo privaban en la diplomacia romana, de que existía un jefe de delegación que -- partía de su Estado hacia otro a tratar algún asunto; en ocasiones se trataba de solicitar la reparación de algún ultraje y en tal caso se dirigía la embajada al campo -- contrario coronados los titulares con hierbas de capitolio y con la cabeza cubierta con un sendal de lana blanca (símbolos de la patria y la justicia). Cuando se trataba por el contrario, de negociar la paz, los embajadores (feciales) se presentaban enarbolando ramas de olivo; si no conseguían el desagravio regresaban a su territorio con las vestiduras desgarradas en señal de oprobio y desesperación y dando cuenta de que la guerra estaba -- próxima, pero antes de iniciarla una nueva delegación -- iba al campo contrario y lanzaba una pica como inequívoca declaración bélica.

En esta misma etapa surge una forma especial de embajada denominada "LEGATIONE", cuyos titulares eran los "LEGATIS", enviados que representaban en el exterior a -- Roma y que eran considerados inviolables e incluso se --

les atribuía una naturaleza sagrada desde el momento en que su actuación se fundaba no sólo en las leyes humanas sino principalmente en las divinas. Encontramos entre los legatis diversos rangos:

FECIALES

NUNCIOS

Participaban en la representación pero no tenían el poder contratante u obligante, indispensable en el enviado externo.

MISSI

LEGATI PROPETORE : Gobernadores de las Marcas.

LEGATOS LEGATI LEGIONUM : Mariscales de Campo.

LEGATI : Son los embajadores propiamente dichos, con un amplio carácter representativo.

La forma común como cada uno de estos últimos eran conocidos fue de Legatos, lo que ocasionaba una constante confusión. Encontramos también en Roma como sinónimo de Legati a la palabra "ORATOR", que era mal empleada ya que estos eran meros transmisores de mensajes sin la capacidad negociadora del Legati.

Como era frecuente que la misión de los legatòs tu

yiese gran amplitud, se estructuraban en forma plural colocandose a la cabeza a un procónsul o a un 'fecial' cu-ya actividad era de "Princeos Legationes" de ahí también que haya confusión entre los feciales y los legatis.

A los nuncios missi correspondían misiones especificas en tanto al legati se les encomendaba misiones gené-ricas de aquella diplomacia.

Más adelante, cuando la República, era el senado -- quien tenía el privilegio de nombrar las embajadas o le-gationes, él mismo hacía la designación de los legati y "CADUCEATORES" (embajadores) y de los "NUNCII" o Heral--dos a los que se les asignaba un personal auxiliar, viá-ticos y se les daban instrucciones sobre el asunto que se trataría. La función de la embajada en ese tiempo, -- consistía en hacer alianzas, establecer condiciones de -- paz, o exigir satisfacción por violaciones realizadas -- por otro pueblo. Cumplida la labor, era también ante el senado que los embajadores debían acudir a rendir cuen--tas del resultado de la misión.

Caracteriza a la República en su envío de embajadas el gran despliegue de riqueza y poderío de que hacían gala.

En la época imperial los embajadores eran nombrados directamente por el emperador, el que recibía también a los extranjeros, declaraba la guerra y firmaba los tratados de paz.

Al llegar la división del imperio romano, se nos habla de que en Bizancio se elaboró todo un código diplomá

tico, al que todos los demás pueblos tratarían de imitar ya que sus métodos les brindaban grandes victorias, co-
stos y difíciles por otras vías.

En esa etapa bizantina los embajadores romanos de-
berían ser elegidos de entre los miembros de las más promi-
nentes familias, con cierta habilidad, capacidad y cultu-
ra que les permitiese actuar adecuadamente en su misi-
ón, la que era siempre de carácter temporal.

Es en Bizancio donde se practico por vez primera el asi-
lo diplomático, entendiéndosele y respetándosele como una
cuestión jurídica derivada de la inviolabilidad de la-
las embajadas.

De manera breve hemos visto la evolución diplomáti-
ca en Roma y podemos darnos cuenta de la estructuración-
jurídica tan bien lograda por este pueblo, agregando que para
el buen funcionamiento de su actividad de represen-
tación, contaron los romanos siempre con la intervención
de embajadores muy hábiles, a los que a su vez se les fa-
cilitaba en gran forma su tarea por el hecho de estar --
respaldados por una gran potencia.

Por último cabe mencionar la gran aportación que --
los romanos hicieron en materia de derechos e inmuni-
dades diplomáticas. Se menciona que la inviolabilidad de --
las embajadas era consagrada en el Digesto, en el que se estipulaba
el no sometimiento de los diplomáticos a la --
competencia de los tribunales del país en que estuviesen
acreditados o por el que oficialmente atravesaran. Com-
plementando esta disposición, se anota la existencia del
llamado "JUS BELLI AC PACIS" (derecho de la guerra y de-

la paz) entre cuyas normas establecía como única justificante, el que se desconocieran los tratados y la inmunidad de las embajadas, así como la violación al territorio romano.

1.4 E D A D M E D I A.

El medioevo tiene como característica fundamental el hecho de que la iglesia se estructurase en simiente de una nueva sociedad cuya influencia sabemos fue preponderante. En esta fase adquirieron gran importancia e influencia las personas de los papas, quienes llegaron a convertirse en árbitros de la política en Europa, con la ventaja de que ellos utilizaban no sólo como los gobernantes sus armas materiales, sino que tenían en su poder un gran elemento, su influencia espiritual.

Aún no se elaboraban las reglas del Derecho público europeo, sólo se insinuaba la posibilidad de aplicar normas de convivencia, que conformasen un Derecho común, un Derecho de los pueblos.

Durante toda la edad media, la característica diplomática es la existencia de la mediación religiosa en las cuestiones de relaciones internacionales. Se habla al respecto de que toda misión diplomática era presidida por un obispo lo que nos deja ver a la diplomacia con un carácter decididamente religioso, en donde sin embargo se incrementaba la importancia de la institución embajada, se consolidaba su estructura y se hacía mayor la frecuencia de envíos de embajadas de unos Estados a otros, no constituyendo obstáculo la lejanía de algunos países.

Vemos pues que conformaban el mundo del medioevo, - dos instituciones en pugna por la supremacía: El Papado y el Imperio. Cada una hacía intentos para lograr una mayor influencia dentro de todos los aspectos de la vida - de los estados y no podían dejar por tanto olvidada la - importante actividad diplomática. Así vemos al Papa con sus respectivos representantes: LEGATI, APOCRISARII, y a partir del siglo XIII, AMBAXADORES, interviniendo tanto en el órden interno como en el externo de los pueblos.

El Emperador por su parte, sin dar tregua, se habilitaba con las mismas armas y esgrimía los mismos derechos; era el propio Emperador el director de la actividad externa del estado, la que utilizaba de manera directa o a través de correos.

Pontífices y Emperadores se trataban de igual a igual ya que ambos contaban con grandes riquezas y ejércitos. Ninguno de los protagonistas de esta lucha se daba cuenta del surgimiento de un nuevo adverdario, que vendría a despojarles del poder: La Monarquía Absoluta. (8)

Concluyendo, podemos decir que la Edad Media, aún - cuando su propia inestabilidad no propiciaba grandes avances de ningun tipo, a la diplomacia le legó, repetimo la mayor consistencia de la embajada como institución de las relaciones exteriores y también nos heredó la idea - de que era mucho más benéfica una diplomacia en continua actividad que una guerra.

Venecia fue la primera en llevar a cabo esa política, y así desde el Siglo XV, comenzó a darse una lenta -

pero decidida transformación en las características de la actividad representativa.

Bien, reconsiderando lo antes escrito, podremos hacer un breve resumen y acentuar las principales características que este primer período tuvo y su importancia.

Hemos visto en este período la ausencia de reglas fijas que organicen y estructuren a la diplomacia. Existen intercambios de negociadores externos entre los pueblos de la antigüedad como el egipcio, judío, etc. Más adelante Atenas y Roma trataron de brindar un carácter más formal a la institución embajada, lo que se consiguió de manera muy relativa, pues hacia falta organización y un ejemplo claro lo tenemos en los denominados *feciali* y *legati*, funcionarios que no eran facultados ni habilitados convenientemente ni de manera específica a las relaciones diplomáticas.

(8) En la etapa de la monarquía, era el propio soberano el director de la actividad externa del Estado, la que realizaba de manera directa o a través de simples *co*reos. Esa intervención directa y de mayor eficacia sería lo que desplazaría a las fuerzas medievales. Ejemplo de la gran actividad de un rey, lo fue Fernando El Católico, de quien se admira y elogia por sus magníficos enlaces, por la atinada elección que hacía de sus enviados y por muchas más cualidades diplomáticas que todo representante debía tener o poseer.

Vendría luego, la diplomacia envuelta en un velo de divinidad, los dioses protegían y guiaban su existencia. Este elemento, a nuestro entender, hacía más patente la desorganización e inconsistencia de los aspectos relativos a la actividad diplomática.

Una limitante más la que imponía la geografía, pues los países, dada la vida de medios de comunicación inadecuados, se veían entre sí como objetivos inalcanzables.

La Edad Media con su influencia religiosa, no consiguió borrar los defectos existentes en la diplomacia de su época y por ello se continuó con la misma secuencia - de acontecimientos con la presencia de relaciones esporádicas, sin conexión unas con otras y sin reglamentación fija.

Vendrían a enmendarse errores y vicios heredados -- por los aproximadamente 40 siglos que abarcó ésta etapa, con los grandes descubrimientos y con todas las buenas - nuevas que nos traería el Renacimiento. Veamos que ocurría.

2.- De la primera mitad del Siglo XV al Congreso de Viena de 1815.

2.1 E L R E N A C I M I E N T O .

Esta etapa histórica, nos presenta un sinnúmero de acontecimientos de carácter diplomático de gran importancia.

Las relaciones internacionales, con su instrumento-

principal, las Embajadas, tuvieron en esta etapa una sensible transformación, producto esta de todos los acontecimientos que le abrieron paso, tales como: el descubrimiento de América; el renacimiento de las artes, las ciencias y las letras; el nacimiento del concepto de soberanía exterior de los Estados Nacionales; la reforma religiosa.

En todos los ámbitos de la vida de los Estados se respiraba la transformación que se estaba gestando. Así podemos darnos cuenta de que es de esta época que datan un gran número de obras literarias, en las que se contenían los preceptos de la diplomacia con sus incipientes características. A este respecto nos habla el maestro Pesantes, de las obras de Domingo de Soto (1494-1560) y Baltazar Ayala (1548-1584), que se encargaban de las leyes de la guerra y de los derechos de los representantes diplomáticos.

Alberto Gentili (1552-1608) en Italia, realizó dos grandes obras "De Jure Belli" y "De Legationibus". En esta última se trata lo referente a las inmunidades y privilegios diplomáticos concedidos en virtud de ser representantes de un soberano y portadores de misiones importantes para su Estado.

Hace también su aparición en esta etapa la obra tan discutida y controvertida de Nicholas Maquiavelo (1469-1527), "El Príncipe". En esta Maquiavelo describe la realidad de la época que le tocó vivir y señala una serie de principios a seguir para llegar al equilibrio y la armonía entre los Estados italianos; propugna por la unidad de su Estado en la lucha contra la codicia de los --

países vecinos.

Lo mismo sucedía, no sólo en el campo de las letras. La actividad diplomática se incrementaba y prueba de ---ello la tenemos en el dato que nos informa de la canti---dad de congresos, conferencias y convenios que fueron ce---lebrados en esta fase, todos ellos de carácter eminente---mente.

Adquiere una gran importancia la actividad de repre---sentación internacional. Nos encontramos aquí con indivi---duos, que tuvieron una particular influencia en la vida---y evolución de tal actividad. Así tenemos la influencia---en los siglos XV y XVI en el campo diplomático de dos -----grandes políticos: El holandés Hugo Grocio y el francés---Cardenal de Richelieu. Tenían ambos un gran espíritu crí---tico, producto de los legados del renacimiento (que eman---cipó a la mentalidad medieval del principio de autoridad---imperante) y de la reforma religiosa (que ocasionó la -----libre discusión de los textos sagrados, reduciendo paula---tinamente su prestigio) a saber Hugo Grocio elaboró una---serie de principios, revolucionarios para su tiempo, que---tendían a mejorar la conducción de las relaciones inter---nacionales. Pregonaba la tolerancia y la comprensión por---encima de las pasiones nacionalistas. Proponía (adelan---tándose a su época) la creación de una organización in---ternacional para juzgar las contiendas y arbitrariedades---entre las naciones y sus representantes.

Armand Lean Du Plessis, Cardenal de Richelieu, fue ----un gran estadista francés que logró imprimir a la políti---ca de su país el curso que él deseaba. Uno de sus actos---de mayor importancia para los fines de este trabajo es -

el que constituyó el decreto de 11 de marzo de 1626, en el que hacía defender la actividad de las embajadas francesas directamente del ministro del exterior.

Inculcaba a los embajadores la importancia de su actividad, aduciendo que debía observarse con religiosidad. Insistía en que ellos jamás deberían rebasar los límites de las instrucciones que habían recibido, para no comprometer la buena fé de su soberano; considerando además la actividad del embajador no con carácter de ocasional --- sino como un proceso permanente en el que se requería la intervención de personas muy preparadas y competentes. - El ciudadano que fuese nombrado como embajador, tenía la obligación de aceptar, ya que en caso contrario se le imponía la pena de pagar una multa. La embajada una vez establecida, recibiría periódicamente desde su Estado de origen informes sobre otras misiones diplomáticas de su país, para que así tuviese un conocimiento global de la situación política.

No se ha perdido de vista el objetivo de estudio; - hemos ubicado genéricamente la época que se relata en un panorama integral para comprender mejor los cambios que la institución embajada observó en este tiempo.

El cambio radical, sufrido por la embajada se aprecia en que se presenta la embajada no como un trámite ambulante y temporal, sino como un proceso permanente.

Se marca históricamente en 1648, la implantación de la misión permanente como un instrumento normal de nexo internacional, con la celebración del Congreso de Paz de Westfalia. No obstante la nueva forma de la diplomacia -

tiene un antecedente más remoto, el que encontramos en el espacio ocupado por las repúblicas italianas. Se daba en ellas el ambiente propicio para toda transformación, por su posición geográfica, la rivalidad entre sus Estados-Ciudades, que ocasionaba gran desorganización y quedaron lugar al renacimiento y a toda la serie de cambios que se gestaron.

La característica de permanencia apareció en principio en la actividad comercial, que es donde se requería entonces de un ambiente de seguridad y confianza que no chocase contra la competencia inevitable entre los Estados. Se hacía necesaria una permanente vigilancia entre los partícipes de las negociaciones.

Se nos dice además que el costo del envío de embajadas extraordinarias era elevadísimo y ello fue otro factor para que los soberanos decidieran acreditar agentes permanentes, que no tenían ceremonial propio ni derechos y obligaciones tan amplios como los extraordinarios, pero si en cambio tenían el carácter más funcional de residentes, hecho con el que se dió nacimiento a las embajadas en el sentido de reciprocidad y conexión permanente.

Se otorga a Venecia la paternidad de la modalidad de la diplomacia permanente en la función representativa y de protección a los integrantes de su país. "Tan remotamente como en el siglo XIII, envió a Constantinopla su Primer PODESTA que después llamado BAILLIO , fue el primer embajador permanente de la historia, mezcla aún de diplomático y del cónsul moderno, influyente personaje a cargo de negociaciones mercantiles e informador acucioso de las actividades políticas, militares y económicas-

del medio" (9)

Venecia era una República italiana próspera y con una gran expansión comercial, que hasta el siglo XV había adoptado el sistema de todos los Estados de enviar embajadas con misiones especiales. Para su gran actividad comercial, de esta forma lo entendió Venecia, hacía falta tener un contacto permanente para estar al corriente de lo que en otras ciudades o Estados sucedía. fue por ello que Venecia estableció estas embajadas primero en Constantinopla y Roma, después en varias ciudades italianas y progresivamente fueron implantándose en todas partes y en especial en los lugares cercanos a los reyes de Francia.

Sería a comienzos del siglo XV que a estos embajadores permanentes se les denominara como "ORADORES", personajes que proporcionaban a su república toda clase de datos en cuestiones económicas y políticas del lugar en que se encontraba a través de una correspondencia regular. (10)

(9) Ob. Cit. Pág. 88

(10) Se habla aquí de que es por el nexo tan íntimo existente, que en esta fase se consagra la idea de los-

La explicación de porque es en las repúblicas italianas donde surge esta nueva característica de las embajadas es sencilla. Venecia, Milán, Florencia, Nápoles y el Papado de Roma eran las ciudades importantes que dominaban la península itálica, ninguna de ellas individualmente podía ejercer dominio sobre las demás. Debía pues buscarse un equilibrio entre ellas; las misiones diplomáticas serían un medio eficaz para lograrlo. Así surge en Venecia la diplomacia con carácter de permanencia al igual que en otros Estados donde según algunos autores, se implantaron con anterioridad a las de Venecia. Se acredita a esta República su implantación, por haber sido la única donde su estructuración fue estrictamente reglamentada y donde se le da la verdadera imagen a la embajada en el moderno sentido.

Ahora bien no debemos pensar que la misión diplomática desapareció de un día a otro. Hubo de transcurrir algún tiempo para que se diera su completa extinción. Venecia misma utilizó aún por algún lapso de tiempo, para el manejo de sus asuntos exclusivamente políticos la misión temporal y de esta manera enviaba a sus representantes con el título de Legados, en representación de la República a cumplir con una misión determinada la que era asentada en un pliego de inscripciones, en donde también se establecía el alcance de sus atribuciones. Le era impuesta a la embajada la obligación de informar periódicamente de los progresos de su labor a través de despachos

representantes en el exterior como embajadores espías.

a través de despachos (DESPACCI) esto es, de informes es
critos enviados por su soberano. Una vez terminada su la
bor debía de elaborarse un informe global de la activi--
dad (RELAZIONE) donde daba a conocer el resultado de su
tarea. La aceptación del cargo de embajador veneciano te
nía un carácter de obligatoriedad imponiéndosele además--
un sacrificio económico, ya que el Estado sólo les otor-
gaba recursos mínimos.

Con posterioridad y frente al éxito obtenido por --
Venecia con el sistema de permanencia, se extendió el --
mismo hacia toda Europa dando con esto la mayor solidez--
a la embajada.

2.2 L A P A Z D E W E S T F A L I A

Surge en 1648 la transformación de toda Europa a un
sistema laico con Estados independientes. Concluía ya la
época de los conflictos internacionales por causas reli-
giosas.

Los tratados de paz de Westfalia, inauguran una nue
va era en Europa y con ellos se trataba de regular el --
conflicto político y religioso que había ocasionado la --
guerra de los treinta años y aunque se limitó únicamente
al Sacro Imperio Romano, ciertas garantía en favor de --
otras potencias hace que se le valore como la paz euro
pea.

Todos estos eventos contribuyeron notablemente a ge
neralizar casi en toda Auropa el sistema de la permanen-
cia de las embajadas.

Se desarrolla junto a la diplomacia permanente, la creación de una administración que se encargaba de la política exterior de cada Estado, la que se estructuró como un antecedente del actual Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resumiendo esta segunda etapa que concluye con la celebración del Congreso de Viena de 1815, expondremos brevemente las características generales que en ella encontramos.

Apreciamos primero rasgos imprecisos en todos los aspectos relativos a la actividad diplomática. Los privilegios e inmunidades de las embajadas no son aún establecidos, lo cual es fuente de abusos, violaciones y constantes conflictos.

La embajada es considerada no como un instrumento representativo del Estado proveniente sino como representante directo del soberano de ese Estado, pues la noción de aquél entonces era de que el Estado y el soberano significaban lo mismo (sentir que viene a transformarse hacia 1789, con la Revolución Francesa en donde ya no se daba primacía al interés personal del soberano, sino que se implanta una nueva política que viene a establecer la supremacía de la Nación sobre todos los intereses particulares de nobleza o dinastía, propiciando todo ello un mayor apoyo y control de la actividad de las embajadas) se consideraba a la embajada como una institución de observación y vigilancia, pero lo que la despreció era que se la consideraba como un centro de espio-

naje e intriga lo que provocó que fuese vista con gran recelo y desconfianza.

Es notorio que la etapa que estudiamos no nos brinda una apreciable evolución. No obstante la embajada obtuvo en esta etapa un gran elemento: La permanencia. Esta nos hace ubicar en ese entonces el comienzo de las relaciones diplomáticas entre los Estados tal y como las conocemos en la actualidad.

3.- Del Congreso de Viena de 1815 a la Guerra de 1814.

El absolutismo, presenciaba temeroso la destrucción del equilibrio logrado en Europa por la Paz de Westfalia y con mayor desconcierto aún, veía el peligro que entrañaban para el sistema en vigencia, las innovadoras ideas que la Revolución Francesa trajo consigo.

En respuesta a ese temor y para entablar la lucha, se proclamó a nombre del legitimismo, el Derecho de intervención en los demás Estados. Se constituyó también por ello la Santa Alianza contra el poder de Napoleón para así reubicar en el poder a las antiguas dinastías.

Nos encontramos con una Europa desorganizada política y jurídicamente. Fue este panorama el que en 1815 en la ciudad de Viena visualizó la convocatoria hecha con miras a un Congreso, cuyo objetivo principal era el de restablecer el orden que se encontraba resquebrajado por la impetuosa actividad del emperador francés, Napoleón Bonaparte.

Es este congreso el evento que a nuestro entender - en esta etapa constituyó el factor de mayor importancia en la evolución diplomática y en particular de la embajada como instrumento de las relaciones internacionales.

Podemos decir que el Congreso de Viena legó a la diplomacia grandes aportaciones entre las que sobresale el Reglamento sobre el Rango de los Agentes Diplomáticos. - Es a partir de la creación de este reglamento que puede apreciarse un cambio pues ya no se tiene la idea de que la embajada representa a un soberano sino que es enviada directa y oficialmente en representación de un Estado.

Se hace más consistente lo referente a privilegios e inmidades diplomáticas.

El embajador ya no tiene como función la intriga y el espionaje sino que se constituye en elemento vinculador de los Estados entre sí.

Esta fase tiene características que la distinguen - de las anteriores entre las que está la ya mencionada -- representación a través de la embajada como vínculo entre Estados y no entre soberanos. El monarca ya no se os tenta como el Estado mismo.

La embajada de este tiempo va tomando mayor similitud con las actuales, pasan incluso a formar parte de la administración de un Estado, constituyéndose en instituciones al servicio de ese Estado.

Repetimos, el espionaje, la intriga y las actividades subversivas dentro de las embajadas desaparecieron.

Su función era limitada a la observación de la situación del país donde se encontraban con un criterio objetivo - que conduciría a una política exterior más acertada.

Las embajadas de esta época gozan de una gran independencia, lo que hace que desempeñen su papel con más sentido de responsabilidad y efectúen una buena misión.

Tiene pues muchas aportaciones benéficas, pero también tuvo sus inconvenientes, uno de ellos el que la diplomacia fuese secreta, lo que en parte resultaba peligroso pues el embajador al aplicar su criterio personal para decidir situaciones que afecten al Estado en general, se ubica en una situación muy comprometida, pero por otra parte se obligaba mayormente al propio embajador y se le infundía una mayor responsabilidad.

Concluyendo esta fase, se habla de la guerra de 1914 que vino a destruir el mundo que se trataba de estructurar con el Congreso de Viena. Se modifica con este evento la forma de conducción de las relaciones internacionales, evolución que es más palpable a partir de 1920 nuestra siguiente etapa histórica.

4.- De 1920 Hasta Después de la Segunda Guerra Mundial.

La característica dominante de esta etapa es el encogimiento del globo, el mundo estaba dispuesto en unidad: Asia, Australia, Africa y América entraban en la órbita de la política europea. Los problemas ya no son sólo de Europa, sino de todo el mundo; la incapacidad para resolverlos, arrastrará por tanto a todo el mundo a una

guerra, a la guerra de 1914, que sólo vería su fin en -- 1918 con el Armisticio de 11 de noviembre.

Relegada la embajada por el belicismo mostrado en su grado máximo, obligó que la actividad diplomática se desvaneciera en la nada de la guerra.

La Revolución Rusa, los problemas coloniales, los conflictos suscitados entre los países aliados en la guerra incapaces de asimilar y compartir la victoria, sería el panorama con que se encontró la Conferencia de Paz de Versalles en 1919, que tuvo como objetivo reorganizar al mundo. Resultado de ella: La Sociedad de Naciones que -- trataría de asegurar la paz en el orbe.

Obtuvimos de esta etapa, la democratización de la actividad diplomática. La embajada estaba ya al alcance de toda la población y no sólo de las clases privilegiadas; dejó de ser una actividad secreta y el pueblo podía intervenir e influir en sus actuaciones.

Así hemos hecho el recorrido a través del tiempo y hemos logrado de manera breve, ver la importancia que -- tiene para las relaciones internacionales y para el derecho diplomático la evolución manifestada en el curso del tiempo de la embajada.

En la actualidad el número de embajadas crece. Su -- función conserva los objetivos de observación, negocia-- ción y representación. Constituyen el contacto permanen-- te entre los Estados, y aún con el hecho de que los jefes de Estado sean en la actualidad los que toman las deci-- ciones, son las embajadas las que preparan el terreno y quienes mejor pueden brindar el asesoramiento sobre asun tos que conocen detalladamente por su estancia permanen-- te en el Estado con quien se negocia, dándole a su fun-- ción una relevante importancia.

Retomando lo antes dicho agregaremos, que el Dere-- cho Internacional trata de llegar a la convivencia pací-- fica y al bienestar internacional. Tiene para la consecución de este fin a un valiosísimo elemento: La Embajada.

NATURALEZA JURIDICA DE LA INVIOABILIDAD DE LAS EMBAJADAS

1.- FUNDAMENTO DOCTRINAL DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA.

Es una regla de Derecho aceptada y respetada por -- los Estados de la comunidad universal, el que cada Estado ejerza plenamente su soberanía sobre todas la personas e instituciones que sobre su territorio se encuentren, no haciendo ninguna distinción entre las calidades de nacionales o extranjeros. Por tanto aparecería como ilógica la posibilidad de que se estableciese una excepción a esta norma universal. Sin embargo la hay.

Hemos de hablar ahora de la necesidad de que los agentes diplomáticos acreditados en el extranjero, gocen de una completa libertad, independencia y seguridad respecto de la misión que les ha sido encomendada. Para que esta misión sea desempeñada libre de toda coacción es requisito indispensable que al embajador al igual que la misión como tal, se le deje a salvo de la sujeción a las leyes y tribunales locales del Estado receptor. En virtud de esta consideración es que en principio el Derecho consuetudinario, después los acuerdos basados en el principio de reciprocidad entre los Estados y más tarde las convenciones internacionales, han establecido como excepción a la norma, una reglamentación tendiente a dejar fuera de la competencia judicial del Estado receptor a las embajadas, brindándoles además determinadas prerrogativas de cortesía para el mejor desempeño de su labor.

Nos habla el maestro Armando Pesantes, de que aún -- cuando se entiende en la teoría a las inmunidades y privilegios diplomáticos, unidos como en un todo, es posi-- ble que los privilegios pudiesen ser abolidos y no ha--dría mayores consecuencias que la aplicación de la reci-- procidad y en cambio si se abrogasen las inmunidades, -- las relaciones diplomáticas no tendrían vía de aplica-- ción. En la realidad, la violación tanto de unas como de otras trae consigo situaciones conflictivas entre los -- pueblos.

Ahora bien, los estudiosos del Derecho, han ido elab-- orando lo que constituye el fundamento jurídico doctri-- nario de las inmunidades diplomáticas. Se trata de una serie de teorías y grandes doctrinas expuestas con el ob-- jeto de explicar y justificar el hecho de que un princi-- pio de tal envergadura como lo es el de la Soberanía, se le imponga la excepción que conforma la aplicación de -- las normas referentes a las prerrogativas de la diploma-- cia.

1.1 TEORIA DEL CARACTER REPRESENTATIVO DEL AGENTE DIPLO-- MATICO.

Tiene su origen esta teoría en la época que abarca desde la Edad Media hasta la Revolución Francesa, en la que sabemos, imperaba la idea de que el Estado era ple-- namente identificable con la persona del monarca; todo a-- sunto que atañese al monarca era considerada cuestión es-- tatal y por ello en esta misma forma se entendía también que las relaciones internacionales, eran los propios --- asuntos personales del soberano, proyectados hacia el ex-- terior; existían relaciones no entre Estados, sino entre

príncipes y reyes. En esa virtud las embajadas enviadas por los monarcas al extranjero, no hacían otra cosa que representar sus íntimos pensamientos e intereses, su economía privada y sus negocios con los particulares. Con esta ideología como fundamental en aquella sociedad, la inviolabilidad de las embajadas aparecía como el hecho más natural y justificable del mundo, pues no se aceptaba en forma alguna que quienes representaban en forma personal al soberano fuesen objeto de la aplicación de leyes que habían sido elaboradas para súbditos de otro Estado y por tanto, toda ofensa y violencia contra su dignidad o integridad, era considerada como infringida al propio rey que les enviaba. "Una de las primeras leyes internas promulgadas sobre inmunidades diplomáticas el estatuto de 1708 de la reyna Ana, deriva precisamente de esta idea, es decir que toda ofensa hecha al embajador se considera como un atentado a la dignidad personal del soberano a quien representa" (11)

Al ir desapareciendo la base práctica de esta teoría y no corresponder por tanto a la realidad existente, fue abandonada. Fue substituída por una corriente de mayor actualidad que se fundaba en el principio de la soberanía popular.

Las causas de su desaparición, fueron primero: el hecho de que ya los monarcas no podían seguir ostentandose como propietarios del territorio del Estado, pues este era ahora patrimonio de toda la población. El carácter re

(11) Cahier, P. Ob. Cit. Pág. 253.

representativo perdió su importancia en ese sentido.

Después se presentaba ante ella un razonamiento que le quitaba la poca validez que pudiera tener; si el representante de un gobierno gozase de una reglamentación privilegiada, por la sola función de representación, la justificación para declarar inviolable al propio gobernante sería mayor. Sabemos de la inexistencia en la práctica de esta situación.

Otra consideración la encontramos al pensar en que el carácter privilegiado se da en virtud de la representación que lleva el embajador, no teniendo razón de ser que el mismo sea asignado a su familia que nada tiene que ver con la representación del soberano.

El alcance de esta teoría no podía haber sido mayor pues su fundamentación fue como vemos una consideración derivada de un poder transitorio.

2.2 TEORIA DE LA EXTRATERRITORIALIDAD.

La prolongada vigencia de esta teoría (casi tres siglos que incluyen los comienzos del siglo XX) que coexistió con la teoría del carácter representativo antes de ser superada, nos muestra su profunda influencia en la fundamentación del estatuto privilegiado de los diplomáticos. Aún hoy en día podemos oír hablar de su aceptación entre algunos autores, lo que nos deja aún más claro el tremendo impacto que desde su difusión ha tenido esta doctrina.

Nos habla la teoría de la que nos ocupamos, de que-

es justificable la protección diplomática, desde el momento en que se considera la ficción que coloca al embajador como si nunca hubiera abandonado su país, esto es, se le ubica fuera del poder de mando del territorio receptor, entendiendo ficticiamente que estuviese ejerciendo su función desde su propio Estado.

La teoría de la extraterritorialidad, no quedó limitada a su base de la ficción. De esta se pasó a la teoría de la extraterritorialidad real, es decir la que considera como extendida la soberanía del Estado territorial al espacio ocupado por la embajada en el extranjero. Su autor Hugo Grocio (1583-1645) en su obra "Derecho de la Guerra y de la Paz" de 1625, sustenta esta doctrina, sin mencionar entonces el término de extraterritorialidad. "La regla general de que quien está en territorio extranjero se somete a ese territorio, debe por consenso de las naciones, sufrir una excepción en el caso de los embajadores; estando en virtud de una suerte de ficción, ocupando el lugar de quien lo ha enviado, por una ficción similar debe considerarse como si estuviera fuera de su territorio, por lo cual no están sujetos a la ley civil del pueblo en que viven" (12)

Más tarde G. F. de Martens, le asignaría a la teoría la nominación de "Extraterritorialidad".

Las ideas difundidas por Grocio tuvieron una gran aceptación tanto entre sus sucesores, como dentro de la -

(12) Pesantes: A Ob. Cit. Pág. 333.

jurisprudencia interna de los Estados. "Es muy conveniente a los deberes de las naciones y conforme con los grandes principios de los derechos de gentes, que el uso y el consentimiento de todos los pueblos haya logrado que hoy en día el embajador o ministro público sea absolutamente independiente de toda jurisdicción del Estado en que reside" (13)

Si bien infinidad de autores aceptaron con agrado la teoría que estudiamos, muchos otros la rechazaban --- pues tenía a su parecer resultados adversos y se lanzaron por ello contra la aseveración de que la ficción de extraterritorialidad tuviese alguna validez; decían: no es posible aceptar que un individuo abandone físicamente su Estado y que jurídicamente se considere como si no lo hubiese hecho. Y no sólo eso, sino que es inadmisibles el otorgar al recinto en el que residían los embajadores, la calidad de extraterritorio y considerarlo como parte del territorio nacional acreditante. Pradier Fodere designaba la extraterritorialidad como: "Ficción que ha sido paulatinamente abandonada en nuestros días, por representar una institución caduca, inútil y aún perjudicial" (14)

En resumen y no obstante haber dicho que la vigencia de esta teoría ha desaparecido todavía quedan en el-

(13) Pesantes, Armando. Ob. Cit. Pág. 334.

(14) Pradier Fodere, citado por Pesantes, A. Ob. Cit Pág. 333.

mundo, quienes defienden los argumentos de esta discutida doctrina. Las principales consideraciones que dieron lugar a su extinción fueron las siguientes:

Es contraria a la práctica internacional, considerando que el embajador está por encima de las leyes de un país, afirmación jurídicamente falsa.

Al considerar a la embajada como territorio nacional del Estado acreditante se da lugar a que en ese 'extraterritorio' puedan cometerse faltas o delitos en los que se deja sin oportunidad al Estado en que realmente se cometieron de que tenga ingerencia alguna yendo contra su soberanía.

Con esta ficción se alienta el reconocimiento total e indiscriminado del asilo diplomático, siendo este en la actualidad limitado exclusivamente a los delitos políticos.

1.3 TEORIA DE CECIL HURST.

Esta teoría se encuentra catalogada como importante para nuestro tema, aunque no se puede decir que haya tenido tanto auge como las mencionadas anteriormente.

Surgió durante el curso impartido en la Academia de Derecho Internacional de 1926, y su autor Cecil Hurst intenta fundar los privilegios e inmunidades en el hecho de que a las embajadas les recibe un Estado bajo la condición de no estar bajo su jurisdicción ni sus leyes. Afirma incluso que los embajadores no deben lealtad al gobierno del Estado donde ejercen su función. "La obliga-

ción que les incumbe de respetar estas leyes no proviene de ninguna obligación de obedecerlas; proviene únicamente de la obligación de abstenerse de cometer cualquier acto que pudiera representar un perjuicio al Estado ante el cual están acreditadas... Tal agente no está sometido a la ley local porque no es de las personas para quienes la autoridad local puede legislar" (15)

En la consideración del maestro P. Cahier, esta teoría es ilógica y no corresponde a la realidad. Si el diplomático no se haya sometido a las leyes, no necesita - inmunidades, y es evidente que no podría ser demandado - ante los tribunales por violación de una ley que no se aplica a él" (16)

Más aún sabemos ya no se trata de que no se encuentre el embajador bajo la ley local, sino que gracias a - la inmunidad la sanción se paraliza.

Comete el error esta teoría de colocar al embajador como un ente superior, que no está sometido a ley alguna.

1.4 OTRAS TEORÍAS.

a).- Teoría de la Legación.-

Esta teoría tiene su base en el Derecho Natural. Afirma que el Derecho de legación o de embajada es una de las normas que establece la ley natural y que derivadas-

(15) Cahier, P. Ob. Cit. Pág. 259.

(16) IDEM.

de este hecho están las prerrogativas diplomáticas, por lo que son plenamente justificables por su origen natural.

No alcanza esta teoría creemos los elementos que -- pudieran hacerla aparecer como satisfactoria. Carece --- igualmente de actualidad y de lógica jurídica.

b).- Doctrina del Acuerdo Tácito.-

Esta doctrina nos dice que los privilegios e inmunidades tienen su origen y fundamento en el acuerdo de voluntades existente entre dos soberanos, que consienten en --- otorgar ciertas garantías a sus respectivos representantes. En este racionamiento tales prerrogativas deberán - desaparecer en cuanto el embajador abuse de ellas pues - va contra los intereses de los gobiernos.

Esta teoría fue sostenida por el Duque de Aiguillon quien fue el Ministro de Asuntos Exteriores de Luis XV - (1772); proponía el fundamento del estatuto privilegiado diplomático en:

La dignidad del carácter representativo;

El convenio tácito que se da al recibirles como ta-
les.

La teoría no es aceptable, pues deja al completo ar-
bitrio de los Estados el otorgamiento de las prerrogati-
vas diplomáticas con lo que se acarrearían serios abusos
al aducirse que el acuerdo ha sido violado y por tanto -
concluido todo trato.

Si algo se toma como objeto de acuerdo, debe ser la creación de relaciones diplomáticas y la elección de la persona que se ha de enviar, pero nunca podrá hacerse sobre el estatuto privilegiado que es menester se imponga a través de instrumentos jurídicos internacionales.

c).- Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad.

Su autor Vattel.

Su fundamento: La realización de la función diplomática con la debida protección y respeto por parte del gobierno del Estado receptor, sin ninguna coacción física o moral por parte de los particulares, autoridades o tribunales de aquél.

Se habla de que en ausencia de un organismo internacional que regule las relaciones interestatales se recurre a la creación de un estatuto privilegiado basado en el principio de reciprocidad internacional y en el consentimiento de los Estados para hacerse mutuas concesiones encaminadas al mejor desarrollo de la misión encomendada a los representantes diplomáticos.

Se ha tenido con esta serie de ideas el gran acierto de ir depurando el estatuto de privilegios diplomáticos; se ha dejado a aquél en términos de lo más indispensable para el eficaz desenvolvimiento de la labor de las embajadas,

Explica adecuadamente, el porque de la extensión de los privilegios a la familia del diplomático diciéndonos

que de no hacerse así, se dejaría vía libre para la posible extorsión de los aliados del embajador, lo que constituiría una presión muy fuerte y difícil de superar.

Esta doctrina además de ser la más actual, es la que mayor aceptación ha tenido, por la claridad y fundada razón de sus preceptos. Lo estipulado por la Convención de Viena de 1961 nos muestra tal asimilación. "Se conceden los privilegios e inmunidades no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

Esta propia Convención hace patente el que no debe abusarse de este estatuto de privilegios diplomáticos impidiendo la discriminación entre los Estados e implantando conjuntamente el principio de reciprocidad internacional que es otro de los puntos fundamentales de la teoría que estudiamos y en virtud del cual se sostiene la obligación de los Estados por el orden jurídico internacional, de conceder tales privilegios e inmunidades, independientemente de la forma en que se concedan por el otro Estado.

2.- GENERALIDADES .

La función primordial de la ciencia del Derecho Internacional es la de estudiar el desarrollo armónico de todas las fuerza sociales, para ello debe ser tomada en cuenta un muy importante factor, que es el territorio que cada Estado ocupa dentro de la comunidad internacional. Para el Derecho, el TERRITORIO deberá ser considerado como un elemento objetivo y constitutivo de cada Esta

do.

Ahora bien la naturaleza jurídica del territorio y su relación con el Estado, ha sido motivo de estudio para muchos autores, los que a través de diversas teorías han tratado de explicarla.

Recordamos que durante un largo período el gobernante fue considerado como propietario de su Estado en cuya virtud podía disponer de aquél a su antojo, llegandose -- incluso a tener la facultad de que llegada la muerte del soberano, el territorio quedaba dividido entre sus herederos como una más de sus propiedades. Lo propio sucedía cuando dos gobernantes de diferentes Estados se unían en matrimonio, sus respectivos territorios pasaban a integrar uno solo.

Posteriormente surgieron otras concepciones sobre el territorio que lo sitúan en la posición de ser "el ámbito espacial de ejercicio de las competencias estatales" (17). Esta teoría podíamos calificarla de inaceptable, -- ya que en ocasiones el Estado actúa fuera de los límites de su territorio, cuestión jurídicamente aceptada por -- los Estados y que viene a anular el argumento expuesto.

Acudiendo a la obra del maestro Modesto Seara Vázquez "Derecho Internacional", tenemos que en ella maneja el concepto de territorio como un elemento integrante -- del Estado sin el cual no podría existir y que se nos -- presenta como un producto fundamentalmente histórico.

(17) Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Pú--

Podríamos seguir remitiéndonos a una infinidad de teorías y concepciones sobre el territorio y su relación con el Estado, pero bastenos por ahora saber al territorio como nos lo enuncian diversos autores en su calidad de elemento fundamental para la conformación del Estado.

Hasta ahora hablamos de uno de los elementos del Estado de tal importancia como lo es el territorio. Esto nos lleva a pensar de inmediato en la más importante atribución del Estado: La Soberanía Territorial.

La soberanía a su vez nos conduce a reparar en dos cualidades inherentes al Estado: Primero la independencia, que consiste en la prohibición de los Estados de intervenir en los asuntos que están bajo la competencia de otros. Y la igualdad, que significa una posición de equilibrio, una equivalente situación jurídica de unos Estados con otros, todos sujetos a las normas de Derecho Internacional.

A la soberanía no se le puede considerar como un elemento accesorio al Estado, sino como un elemento que le es inherente y que le da el dinamismo que la realidad de cada país requiere. Los rasgos de la soberanía del Estado en la actualidad son los de tener suficiente capacidad para crear y actualizar el Derecho tanto en su aplicación interna como externa y la obligación de actuar conforme a las normas establecidas por ese Derecho. Es por ello que en el Derecho Internacional, la soberanía territorial del Estado sólo se concibe en su forma completa e integral.

blico. Ed. Porrúa. México, 1976. Pág. 82.

Tenemos como derivación directa de esa soberanía de los Estados la de poder enviar y recibir agentes diplomáticos, la facultad de hacerse representar unos con otros dentro de la comunidad internacional.

Sabemos también que el ejercicio de las relaciones internacionales, tiende primordialmente a la institución de la paz entre los pueblos del orbe e insistimos en mencionar que desde tiempos inmemoriales la vía diplomática ha sido el conducto habitual y ordinario de esas conexiones y es ahí donde debe radicar fundamentalmente la aplicación y observancia de los principios de solidaridad internacional y de soberanía de los Estados.

Hemos hablado de la soberanía como cualidad inherente al Estado y como poder supremo ejercitable sobre todos los integrantes ubicados dentro de un Estado, y al hablar de todos se incluye también a los extranjeros.

Pero existe una excepción al ejercicio ilimitado de esta soberanía territorial y ella la conforma el Estatuto de privilegios e inmunidades diplomáticas, cuyo objeto primordial es la sustracción de ciertas personas con carácter representativo, de la autoridad y competencia jurisdiccional del Estado en el que se acredita su función.

Estos privilegios e inmunidades se han ido creando gradualmente y han ido siempre de la mano con el desarrollo de las misiones diplomáticas. Algunos como la inviolabilidad han existido desde el surgimiento de la diplomacia, otras son de reciente creación.

Acerca de la resistencia que oponían los Estados para conceder privilegios y otorgar inmunidades, como resultante esa oposición, de la desconfianza que se le tenía a las embajadas y sus titulares, a los que se les atribuía la calidad de espías. Más adelante y por la necesidad de los Estados de mantener en armonía sus relaciones se fueron acercando y valorizando los principios del estatuto privilegiado diplomático.

2.1 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMATICAS.

a).- Origen y Fundamento Histórico.

Desde el momento en que surgió la idea del envío y recepción de misiones extranjeras entre los Estados, para entablar relaciones de convivencia común, nació la preocupación de alcanzar el que esa relación fuese lo mejor estructurada posible. Se pensó lograr que la función de los representantes diplomáticos en el extranjero se llevara a cabo con toda libertad, con un fiel y eficaz desempeño y obtuviese los mejores resultados; debía entonces privar en el lugar donde esa función se realizase una atmósfera llena de confianza, libertad y seguridad donde los representantes del extranjero no tuviesen ni un solo temor ni presiones de ningún tipo por parte del Estado receptor que pudiesen influir en su voluntad y desviar su proyecto inicial de realización.

Por los estudios históricos al respecto realizados sabemos de los pueblos antiguos en constantes guerras, momento en el cual surge la necesidad de que surgiesen los llamados "Emisarios de Paz", personajes que encarnaban la tregua y junto a los que se encuentran los Emba-

jadores" personificando la concordia. Se les atribuía a estos últimos un carácter sagrado entendido éste como un signo del sentimiento de sociabilidad existente pero también como un recurso de la clase dominante para influir a través de la credulidad y superstición en lo que en --aquella época primitiva no hubiese sido alcanzado por el razonamiento. Una ofensa realizada a los enviados extranjeros era castigada con un fuerte y especial rigor.

El pensamiento indú representado en el Código de Manú, estipulaba que la eficiencia del ejército dependía --del jefe militar y el orden social dependía de la justa-aplicación de las leyes; la guerra y la paz dependían --del embajador, convirtiendo su personalidad en sagrada y respetada.

Entre los griegos se consideraba inviolable al embajador, se le otorgaban privilegios tributarios de jurisdicción sobre los miembros de su séquito y de libertad --de culto. La violación a esos derechos y prerrogativas --era fuertemente sancionado y constituía fuente de cons--tantes conflictos entre los pueblos.

En Roma dentro de su JUS FETIALE se establecían cuatro motivos para declarar la guerra a otro pueblo, encontrándose entre ellos el ultrajar a un legado. Asimismo --en el Digesto se estipulaba la pena de entregar a quien--ofendiese a un embajador extranjero, al país ofendido para que pudiese aquél, ser castigado.

Entre las culturas occidentales sobrevivieron por --mucho tiempo las instituciones jurídicas romanas y se es

tableció sobre bases muy sólidas el requerimiento diplomático de un estatuto privilegiado y la sanción aplicable a los casos en que se atentara contra él, en cuyo caso se estaría actuando con toda la mala fé existente. "No han podido ser olvidados por ejemplo, los asesinatos de los embajadores franceses Ranzon y Tregase, quienes enviados por Francisco I, mientras se dirigían el uno a Constantinopla y el otro a Venecia, recibieron la muerte a orillas del río Pó por agentes del gobierno milanés, aparentemente instigados por el emperador Carlos V, quien al no ordenar investigaciones al respecto y abstenerse de dar satisfacciones, motivó la declaratoria de guerra de parte de Francia" (18)

Otro antecedente histórico es el alojamiento brindado a los embajadores en el castillo de las siete torres para su protección, durante y hasta una vez terminadas las hostilidades entre dos Estados en situación bélica.

Paulatinamente, a través del tiempo, por diversos factores, siendo el más fuerte el gran abuso de interpretación en materia de privilegios e inmunidades diplomáticas, estos han ido disminuyendo hasta quedar reducidos a los más elementales.

En la actualidad, el estatuto privilegiado diplomático se consagra fundamentalmente en dos instrumentos multilaterales:

Uno de carácter regional: La Convención de la Habana sobre funcionarios diplomáticos de 1928.

El otro, con fisonomía universal: la Convención de-

Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, en plena vigencia entre los Estados que la han ratificado.

b).- Características Generales de los Privilegios - e Inmunidades Diplomáticas.

Los funcionarios diplomáticos de un Estado acreditados ante el gobierno de otro, tienen un carácter esen---cialmente representativo. Nos dice el maestro Ursúa que es esta consideración la que hace a algunos autores te---ner la idea de que esos funcionarios son personas inter---nacionales. El rechazo a esta idea es totalmente justifi---cable por ser contraria a la noción de personalidad in---ternacional. Un diplomático no ejecuta de manera oficial actos que vayan más allá de lo jurídicamente atribuible al Estado a quien representa; Los actos realizados por el agente en lo particular carecen de características inter---nacionales y pasan a formar parte de su esfera como suje---to, no como persona de Derecho Internacional. Sus actos son considerados como ejecutados por cualquier otro indi---viduo. Sin embargo recordemos la excepción marcada por - el Derecho de Gentes con el estatuto de privilegios e in---munidades diplomáticas, que sin darle un carácter espe---cial a estos actos, los delimita y coloca en un campo es---pecial de jurisdicción y les otorga un trato diferente y de excepción.

Se ha visto ya como a través de la historia ha sido patente la necesidad de establecer normas de trato pre---ferencial en favor de los diplomáticos con el fin de que - puedan llevar a cabo sus funciones eficaz y adecuadamente.

Hablando de los aspectos formales de tales privilegios e inmunidades tenemos a las prerrogativas de las misiones y agentes diplomáticos, según algunos autores divididas en dos ramas. El maestro Cesar Sepulveda hace la siguiente clasificación:

PRIVILEGIOS	
ESTATUTO PRIVILEGIADO DIPLOMATICO	PERSONALES.
INMUNIDADES	DE LA MISION DIPLOMATICA.

A los privilegios se les considera como un conjunto de concesiones de cortesía que tienden a facilitar el mejor desempeño de la labor diplomática. Son pues producto de la cortesía internacional y de la reciprocidad.

Define a las inmunidades como una serie de medidas tendientes a sustraer a los representantes diplomáticos de la competencia judicial del Estado receptor. Estas inmunidades son derivadas de la costumbre internacional y en ocasiones de tratados específicos. Habla el maestro Sepúlveda de que su fundamento lo dá el hecho de que la gente debe gozar de un ambiente de seguridad y libertad para realizar su tarea.

Ahora las inmunidades a su vez se subdividen en las que atañen a la persona del agente y al local que ocupa. Y las de los asuntos referentes a la misión diplomática.

Otros autores sostienen formas diversas de clasificación.

Isidoro Ruíz Moreno, habla de las prerrogativas como de: ciertas ventajas dirigidas a las misiones y agentes diplomáticos y divididas en:

Las de Derecho, que se constituyen con la inviolabilidad e independencia; y

Las de cortesía, regidas por la reciprocidad.

Charles Rousseau, habla de la existencia de dos clases de prerrogativas diplomáticas:

Las motivadas por Derecho.- Inviolabilidad e inmunidades diplomáticas. Y las prerrogativas de pura cortesía como por ejemplo la inmunidad de carácter fiscal.

En el proyecto de Reglamento sobre inmunidades diplomáticas del Instituto de Derecho Internacional de 1929, se habla en su artículo 2 de: Inmunidades.

La convención de la Habana se refiere al respecto como: Inmunidades y Prerrogativas, en su artículo 31.

La Convención de Viena de 1961 nos habla en su artículo 38-1, nos habla de: Privilegios e Inmunidades.

En realidad creemos que la distinción entre las prerrogativas diplomáticas es artificial y aún cuando hemos visto la opinión contraria de algunos autores, no hay al respecto reglamentación jurídica positiva que aclare el asunto, debiéndose toda consideración a razones de tradición y conveniencia.

Lo que si debemos tener presente es la aclaración hecha por el maestro Armando Pesantes, en el sentido de que todo lo relativo a creación, evolución y otorgamien-

to de privilegios son claramente diferenciables, los pertenecientes a la misión misma entendida como ente jurídico, de las brindadas a sus miembros.

Recordemos al efecto, que los agentes diplomáticos son los órganos externos de las relaciones internacionales y se constituyen en los habituales intermediarios entre los gobiernos de los Estados receptores y acreditantes. Y lo que doctrinalmente se denomina misión diplomática: una dependencia administrativa destinada expresamente para que los agentes diplomáticos puedan desempeñar la labor encomendada.

Hablando ahora sobre Duración de los privilegios e inmunidades es de aceptación unánime universalmente el acogerlos y reconocerlos desde el momento de la llegada de la embajada al territorio del Estado que le recibe y si ya se encuentra en él, al ser notificado su arribo al Ministro de Relaciones Exteriores. A partir de ese momento las prerrogativas permanecen durante el tiempo en que permanezca la embajada en el territorio del Estado receptor.

Su Extinción, al darse el momento de la salida del territorio, por cualquier motivo, esto es en forma normal, por traslado o renuncia, obligada por declaración de persona non grata a algún diplomático, o por ruptura de relaciones diplomáticas. En todos y cada uno de los casos se está ante la obligación de respeto al estatuto privilegiado que ampara a las embajadas hasta el momento de abandonar el país.

Cuando se da el caso del fallecimiento de un diplo-

mático, se concede a su familia una extensión razonable del goce de las inmunidades y privilegios en tanto les es posible abandonar el país.

Los Estados para preservar el orden social internacional, la seguridad y el bien general de sus integrantes observan y respetan las reglas relativas a las inmunidades; aún cuando un Estado se encuentre fuertemente presionado por la opinión pública interna en el sentido de limitar las inmunidades de los representantes extranjeros, debe resistir esa presión pues de lo contrario -- esa misma actuación contraria a los principios del Derecho Internacional, podría ser utilizada en los otros Estados contra sus representantes diplomáticos.

En las relaciones internacionales reiteramos, deben privar fundamentalmente los principios de solidaridad internacional e independencia estatal. Estas relaciones deben ser llevadas de una forma armónica tal que no provoque conflictos de intereses entre los Estados y teniendo siempre presente que las relaciones diplomáticas se dan siempre mediando el mutuo consentimiento de los países, pero pueden romperse de manera unilateral, dándose este rompimiento como respuesta desaprobatoria a un acto ilícito o inadecuado de otro Estado.

Las prerrogativas que los instrumentos internacionales más importantes contienen y que los Estados en reciprocidad se otorgan son las siguientes en forma enunciativa:

DE LA
MISION

INVIOLABILIDAD DE LOS LOCALES *ARCHIVOS
DE LOS MUEBLES *BIENES
*CORRESPONDENCIA

INMUNIDAD DE JURISDICCION CIVIL

INMUNIDAD DE EJECUCION

EXENCION DE IMPUESTOS Y *NACIONALES
GRAVAMENES *REGIONALES
*MUNICIPALES

LIBERTAD DE COMUNICACION

EXENCION DE DERECHOS PERCIBIDOS.

INVIOLABILIDAD *DE LA PERSONA

*DE LOS BIENES
*CIVIL

INMUNIDAD DE JURISDICCION *CRIMINAL
*POLICIAL

INMUNIDAD DE EJECUCION

DE LOS MIEMBROS DE LA MISION.

INMUNIDAD TESTIMONIAL

EXENCION DE IMPUESTOS

FRANQUICIA ADUANERA

EXENCION DE LEGISLACION
SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

EXENCION DE PRESTACIONES PERSONALES

EXENCION DE LEGISLACION SOBRE ADQUISICION
DE NACIONALIDAD.

Conozcamos los rasgos más generales de cada una de las prerrogativas enunciadas:

DE LA MISION.

Inviolabilidad.- Es la garantía otorgada por el Estado receptor para impedir que sus autoridades puedan ejercer dentro de la misión sus funciones específicas, sin mediar consentimiento del jefe de ella.

Comprende esta inviolabilidad los locales (de la sede de la misión y el domicilio particular del agente diplomático); los muebles (archivos, bienes, correspondencia).

Inmunidad de Jurisdicción.- Es el trato especial concedido para los actos oficiales de la misión, con el fin de facilitar su desempeño. Su efecto es paralizar la sanción de una ley aplicable a los actos realizados por dicha misión diplomática.

Cabe hacer la distinción de la inmunidad de jurisdicción, con la incompetencia de los tribunales. Esta última consiste en la no admisión de una demanda por un tribunal por tratarse de un asunto que no entra en el orden jurídico que es que el mismo tiene como función hacer respetar. Es una institución con carácter de permanencia.

La inmunidad de jurisdicción repetimos sólo paraliza una sanción cuyo acto originante de ser ejecutado por cualquier otra persona no titular del estatuto privilegiado diplomático, sería aplicable. Es una institución temporal cuya duración se supedita a la existencia de la razón por la cual ha sido concedida.

Haremos ahora una nueva distinción que hay entre la inviolabilidad y la propia inmunidad de jurisdicción, ya que ha menudo pretenden ser consideradas como asimilada - una por otra.

La inviolabilidad hemos dicho es la obligación im-puesta al Estado receptor de abstenerse de cualquier for-ma de apremio y de además brindar una protección especial a la misión. Es absoluta y no cede sino en situaciones -- excepcionales.

La inmunidad de jurisdicción paraliza la sanción pre-vista por la ley, contempla un sinnúmero de excepciones - y es renunciable.

Inmunidad de Ejecución.- Se traduce en la imposibili-dad de ejecutar cualquier sentencia judicial sobre la mi-sión diplomática en caso de que un tribunal desatendiendo la norma de inmunidad de jurisdicción, juzgáse e incluso-
condenáse un acto ejecutado por la misión.

Excención de Impuestos.- Se exonera a la misión del pago de impuestos sobre los locales de la misión y de los correspondientes gravámenes.

Libertad de Comunicación.- Se refiere a las facilida-des que el Estado receptor debe dar a la misión para de--jarle en posibilidad de comunicarse en todo momento con - los órganos oficiales de su país y con otras misiones o - consulados del mismo.

Exención de Derechos Percibidos.- Aún cuando la fun-ción de oficina recaudadora está encomendada a los consu-
-da por ella a la

lados, se permite en ocasiones a las embajadas ejercer actos de esta naturaleza como por ejemplo funciones notariales, expedición de pasaportes, etc. El pago de los dere--chos causados por tales actos le son eximidos a la embaja da.

DE LOS MIEMBROS DE LA MISION.

Inviolabilidad.- Es traducida como la prohibición de la ejecución de todo acto ofensivo, violento o injurioso contra alguno de los integrantes de una misión diplomáti--ca. La inviolabilidad es: personal; de la residencia par--ticular u oficial; de los bienes (papeles, archivos, co--rrespondencia).

Inmunidad de Jurisdicción.- Civil: la norma jurídica en la rama civil puede ser aplicada, pero en virtud de la inmunidad no se hace. El agente diplomático no podrá ser demandado ante los tribunales del Estado receptor por deudas, por contratos celebrados, ni por otro acto civil que ameritase una demanda judicial. Esta inmunidad es discutida por algunos autores diciendo que debería darse sólo para actos realizados en función de la labor diplomática. Sin embargo aún con sus muchas excepciones existe con su objeto principal de impedir que se entable cualquier ac--ción civil contra los agentes diplomáticos durante el --- tiempo de su estancia en el Estado receptor. Todos sus actos estarán sujetos a los tribunales del país de origen - de tal forma como si no lo hubiese abandonado nunca.

Criminal: Es una inmunidad absoluta, no admite excepciones con lo que se evitan posibles abusos y por el he--cho de que ningún Estado permitiría que un ciudadano suyo

se le juzgáse por un delito, fuera de su territorio.

Es un derecho irrenunciable, pero por ser absoluto - se presta a grandes abusos, en la práctica el titular de este derecho al cometer un agravio del orden criminal, si bien no puede ser arrestado y juzgado por el Estado receptor, si puede éste recurrir a la vía diplomática y exigir al acreditante, juzgue y castigue el acto delictuoso. Además si se piensa en la posibilidad de peligrosidad en el delincuente y se tenga el fundado temor de un nuevo atentado, el Estado receptor podrá aplicar las medidas de seguridad que estime necesarias sin atentar con ello contra la inmunidad.

Policial: Consiste en la imposibilidad de arresto a un diplomático por causa alguna; pueden haber sido violados por él reglamentos o leyes de policía y las sanciones establecidas serán inaplicables. Si se abusa de este principio podrá acudir al Ministerio de Relaciones Exteriores a solicitar, se acusa gravedad, incluso el retiro del agente agresor.

Inmuidad de Ejecución.- Imposibilidad de ejecutar -- sentencia ninguna contra un agente diplomático. Es una inmunidad autónoma y distinta a las demás.

Inmunidad Testimonial.- Deriva de la inmunidad de -- jurisdicción y consiste en la prohibición de presionar al agente diplomático a acudir como testigo ante los tribunales judiciales del Estado receptor. No se prohíbe con --- ello acudir la autoridad judicial ante el Ministerio de - Relaciones Exteriores para que solicite al diplomático su testimonio como un acto de cooperación con el Estado en -

el cual se desempeña, dándole opción a que su testimonio lo rinda en forma verbal o escrita e incluso en el propio lugar de la misión.

Exención de Impuestos.- El agente diplomático no está sujeto al pago de impuestos o contribuciones, ni aún las de carácter personal. El maestro Ursúa nos dice de la plena justificación de esta exención desde el momento de que el agente diplomático no se haya en un país ajeno al suyo por ninguna finalidad propia sino solamente para --- efectuar la labor por su gobierno encomendada, por ello - sería indebido aplicarle la tribuatación impuesta a los - habitantes del Estado en donde realiza su tares.

Su base es la reciprocidad de los Estados pues no se afecta sin ese privilegio el buen desempeño de la función diplomática pero si se coopera a facilitar su realización.

La Franquicia Aduanera.- Se le exonera al agente diplomático del pago de los derechos de importación de los objetos de uso oficial de la misión y de los de uso personal o familiar de los diplomáticos.

Otros privilegios.- La siguiente es una lista enun--ciativa, ya que estos privilegios son producto de la cor--tesía y la reciprocidad entre los Estados:

Derecho al culto privado.- Se deriva de la inviolabi--lidad de la sede y consiste en la posibilidad de oficiar--misas dentro del local diplomático.

Facilidades de residencia.- Consiste en el otorga---miento de una visa de diplomático que facilita su despla--

zamiento pues no se le exige la documentación que a cualquier particular.

Derecho a enarbolar la bandera del Estado proveniente.

Exención de legislación sobre Seguridad Social.

Exención de prestaciones personales.

Exención de leyes relativas a la adquisición de na
cionalidad

Enumeradas las prerrogativas concedidas tanto a la -
misión como a los agentes diplomáticos, con respecto a la
familia del diplomático y al personal de la misión, pri--
van las siguientes disposiciones:

Privilegios de la familia del agente diplomático.- -
Para beneficiar la independencia y tranquilidad del diplo
mático, su familia goza de: inviolabilidad; inmunidad de
jurisdicción; exención de servicios, impuestos y graváme-
nes personales y leyes de seguridad social en la misma --
forma que si fuese el propio agente. La excepción se da -
cuando los familiares son nacionales del Estado receptor-
caso en el cual estarán sujetos a las leyes de su país.

Privilegios del personal administrativo y técnico.-
Gozan junto con la familia del embajador siempre y cuando
no sean nacionales del Estado receptor de: inviolabilidad
inmunidad de jurisdicción; exención de servicios persona-
les, de impuestos y gravámenes personales. En cuanto a la
inmunidad en materia civil y administrativa se les limita

a los actos realizados en virtud de su función oficial.

Del personal de servicio.- Siempre que no sean na--
cionales del Estado receptor, ni residentes permanentes-
de su territorio, gozan de: inmunidad limitada a los ac--
tos realizados en cumplimiento de su labor en la misión,
exención de impuestos sobre su salario por los servicios
a la misión.

De los criados particulares de los miembros.- Gozan
de exención de impuestos sobre el sueldo por sus servi--
cios a los miembros.

Han quedado establecidos de manera general los pri--
vilegios existentes en favor de una embajada y sus miem--
bros. Pasemos ahora al punto que nos reporta mayor inte--
rés para la elaboración de este trabajo: La Inviolabili--
dad.

2.2 INVIOLABILIDAD.

Nos encontramos ante el más importante y antiguo de
los derechos y privilegios diplomáticos, la inviolabili--
dad, también denominada inmunidad de coerción.

Una vez más nos remitimos a los datos proporcionaa--
dos por la historia y advertimos la presencia de esta --
prerrogativa desde la época de la Antigua Grecia, en la
que se concedía en razón del carácter sagrado atribuido-
a los embajadores colocados bajo la plena protección de
los dioses, significando que quien ofendiese a la perso--
na de un embajador, atentaba directamente contra la divi--
nidad. Sin embargo las violaciones a este principio se -

hacian presentes no obstante la gran severidad del castigo aplicado a los infractores y la provocación que a menudo se daba de conflictos bélicos entre los pueblos --- ofensor y agraviado. "El emperador Gengis Khan, queriendo establecer intercambio comercial con Persia, envió a un embajador con una caravana de comerciantes al sultán-Mohammed Cotbeddin. Este ordenó darles muerte considerándo los espías. Gengis Khan tomó las armas y devastó todo el imperio de Mohammed." (18)

Ya hemos mencionado lo dispuesto en el Digesto al - respecto de los agresores de un enviado extranjero de estar violando el Derecho de Gentes por lo cual el agresor debía ser entregado al pueblo de la embajada ultrajada - para su sancionamiento.

En la actualidad ya el carácter sagrado del embajador no es la justificación de su inviolabilidad, la argumentación más aceptable es la del interés de la función- y en esa virtud debe de protegérsele y respetársele para que actúe con libertad y confianza.

P. Cahier, habla de la frecuente confusión e inserción en la inviolabilidad de otras prerrogativas distintas pero que en general es casi unánime la aceptación -- tanto en la doctrina como en la práctica de la inviolabilidad diplomática como la fórmula dominante de toda la - materia y es por ello el privilegio diplomático básico -

(18) Cahier, Phillipe. Ob. Cit. Pág. 267.

En cuanto a la doctrina internacional referente te-
nemos el reglamento de Cambridge de 1895, que se establece
ce: "Los ministros públicos son inviolables" (19)

La inviolabilidad contempla dos aspectos:

Obligación por parte del Estado receptor de conceder
a las embajadas protección especial tanto material -
como jurídica (aspecto positivo).

Obligación del Estado receptor de abstenerse de to-
da acción coercitiva respecto a la misión diplomática y
a sus miembros (aspecto negativo).

Comenzaremos por estudiar la inviolabilidad de la -
misión diplomática como ente jurídico particular.

a).- Inviolabilidad de la misión diplomática.

Siguiendo la estructura que el maestro Phillipe Cah-
hier nos brinda en su obra "Derecho Diplomático", el es-
tudio será contemplando dos aspectos de la inviolabilidad:
la inmunidad de coerción y la protección especial.

Antes de pasar a desglosar el tema en particular --
acudamos a informarnos sobre el concepto y estructuración
de la misión diplomática, anotando el concepto brin

(19) Lo relativo a inviolabilidad queda establecido en-
la Convención de la Habana de 1928, en su artículo
14 y en la Convención de Viena de 1961 en sus artí

dado por el maestro Armando Pesantes: "La misión diplomática es la dependencia administrativa expresamente destinadas a que los agentes diplomáticos puedan desempeñar sus labores específicas en ella" (20)

Repasando la evolución de la institución embajada, nos ubicamos en el punto trascendental donde se dió la transformación de la misión diplomática de ocasional y esporádica en permanente, situación producto del proceso político y económico que dió fin al feudalismo y dejó a Europa ante la naciente interdependencia de las naciones y con la consecuente necesidad de todos y cada uno de los Estados de vigilar constantemente sus respectivos intereses, labor encomendada a las embajadas en lo general y al embajador en lo particular es ahí en donde de manera formal la embajada toma cuerpo tanto en la práctica como en las normas de Derecho.

Todo Estado, puede hacerse representar en el extranjero en tanto tenga una personalidad jurídica internacional reconocida y fundamentada en el goce de su soberanía y en su real incorporación a la comunidad internacional, elementos suficientes para que asuma las obligaciones impuestas por el Derecho de Gentes y se haga acreedor a la protección otorgada por el mismo.

Una vez establecido ese reconocimiento de Estados y de sus respectivos gobiernos los países quedan con la amplia facultad para enviar y recibir embajadas, atribu-

culos 22, 24, 29 y 30.

(20) Pesantes García, Armando. Ob. Cit. Pág. 183.

ción conocida tiempo atrás como derecho de legación y -- más recientemente como derecho de misión. Tal derecho es entendido en la actualidad de diferente manera y así la Convención de Viena en su artículo segundo establece que es por mutuo consentimiento entre los Estados el enta---blar relaciones diplomáticas permanentes.

La misma idea impera respecto de la categoría de -- las misiones de la cual se dice casi siempre es materia de acuerdo expreso entre las partes y aunque cuando con frecuencia se da que el rango de los jefes de misión es distinto, priva sobre cualquier otra disposición la vo--luntad manifiesta de las partes.

La facultad de nombrar o recibir a las misiones di--plomáticas, depende del régimen político al cual esté so metido cada Estado. A saber, en los países cuya estructu ra gubernamental es la organización federativa, es al go bierno central al que corresponde la atribución de dispo ner todo lo relativo a nombramientos y recepción de las misiones.

En los Estados cuya estructura es la confederación, será cada entidad política integrante quien ejerza esa - facultad.

Con los anteriores rasgos genéricos de las misiones diplomáticas, nos damos cuenta de una situación muy par ticular. Consideramos que el Derecho de Gentes no es más que una denominación doctrinal pues se hace evidente que el reconocimiento efectivo de los Estados entre sí, de - su igualdad y soberanía, se da simplemente por la volun tad concordante de las partes. Así la misión diplomática

se convierte en la materialización de esa voluntad vinculatoria, naciendo la facultad de enviarse sus respectivos representantes y establecer las condiciones que regirán esa relación.

Sobre las clases de misiones aceptadas por los Estados del mundo, bastará recordar la clasificación ya citada con anterioridad: las misiones de tipo clásico y las de nuevo tipo.

En relación a la estructura de la misión diplomática se habla de la inexistencia de obligatoriedad o definitividad en cuanto a su forma. La estructura adoptada por una misión diplomática dependerá exclusivamente de la reglamentaciones realizadas por el Estado interesado pero se observa que casi todas las misiones de los distintos Estados guarda similitud entre sí y solamente se diferencian en aspectos tales como la misión de que se trate, su importancia, los recursos del Estado acreditante y otros factores mas de carácter político y económico que diplomático. El Derecho Diplomático deja este aspecto al libre albedrío de los Estados.

Para concluir este inciso y una vez conociendo someramente las características generales de la misión diplomática, abriremos paso al siguiente apartado haciendo la clasificación de la inviolabilidad otorgada a la misión diplomática en su carácter de entidad jurídica, teniendo cuidado de no confundirlas con las correspondientes a las personas de los agentes diplomáticos.

1. DE LOS LOCALES:

a).- De la misión.

b).- De la residencia del agente diplomático.

INMUNIDAD
DE
COERCION.

2. DE LOS MUEBLES DE LA MISION:

a).- Archivos.

b).- Bienes de la misión.

c).- Correspondencia diplomática.

INVIOLABILIDAD
DE LA SEDE

1. ASPECTO MATERIAL.

PROTECCION
ESPECIAL
DEL ESTADO
RECEPTOR.

2. ASPECTO JURIDICO.

b).- Inviolabilidad de la Sede. Inmunidad de coer-
ción.

Al hablar de inviolabilidad de la sede, nos estamos refiriendo a una de las más antiguas e importantes pre--
rrogativas diplomáticas y uno de los pilares de Derecho de Gentes. Esta inviolabilidad está destinada a cubrir el propio local de la misión e incluye a la residencia privada de los agentes diplomáticos, frecuentemente dis--
tinta de la embajada.

La inviolabilidad de la sede la entendemos como el otorgamiento de la garantía del Estado receptor para evi--
tar a sus autoridades la posibilidad de ejercer dentro de los locales de la misión ningún acto propio de sus --
funciones, sin antes dar aviso y conseguir la autoriza--
ción del jefe de ella para cualquier intervención.

Este precepto es consignado en el artículo 16 de la Convención de la Habana sobre funcionarios diplomáticos, que a la letra dice: "Ningún funcionario o agente júdi--
cial o administrativo del Estado donde el funcionario di-
plomático está acreditado podrá entrar en el domicilio de éste o en el local de la misión sin su consentimien--
to". (21).

(21) Este concepto ya se venía manejando desde tiempo --
atrás y se cita lo establecido por el reglamento so--
bre inmunidades diplomáticas de Cambridge en su ar--
tículo nueve: "Ningún agente de la autoridad públi--
ca, administrativa o judicial puede penetrar en la-
residencia del ministro para un acto de sus funcio--

De la convención de Viena de 1961 se cita el inciso i). de su artículo 1, que define a los locales de la misión: "Los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizadas para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de misión así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o partes de ellos".

El artículo 22 del citado documento, establece la inviolabilidad de estos locales: "1.- Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2.- ...

3.- Los locales de la misión, su mobiliario y demás muebles situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto, de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución".

El artículo 30 en su párrafo primero, nos refiere : "La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión". (22)

nes, si no es con el consentimiento expreso del mismo".

(22) Michael Akehurst, habla de la extensión de la inviolabilidad al carruaje, embarcación o avión propiedad de la misión, vehículos respetados por ser considerados como el propio domicilio pero con las características de ser accidentales y ambulantes.

Esta inviolabilidad además de los aspectos desprendidos de la lectura de los preceptos, incluye la disposición de que dentro de los locales diplomáticos no se podrá realizar notificación ninguna de embargo o citaciones judiciales a personas ubicadas dentro de ellas y no sujetas al goce de privilegios diplomáticos. Tal acto deberá ser llevado a cabo en todo caso a través de la vía diplomática, es decir por medio del Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado receptor, que acudirá a la misión en ese carácter. Esta regla no está incluida en los artículos referentes a inviolabilidad y sólo se contienen los comentarios realizados por la Comisión de Derecho Internacional.

Las referidas disposiciones, también se hallan en muchas legislaciones internas lo cual no implica mayor o menor sujeción a ellas pues al pertenecer al Derecho Internacional, los Estados están constreñidos a su cumplimiento aún cuando no sean reguladas de manera particular.

Ahora bien el tratar sobre la justificación de la existencia y aplicación de esta prerrogativa se tienen varias doctrinas. Nos dice el maestro José Lion Depetredé lo referido por Vattel: "La independencia del embajador, sería realmente imperfecta, y su seguridad mal cimentada, si la residencia donde habita no gozara de entera franquicia, y si no fuera totalmente inaccesible a los funcionarios de justicia. El embajador podría ser molestado de mil maneras, sus secretos descubiertos mediante el conocimiento de sus papeles y su persona expuesta a vejaciones. Todas las razones que establecen su independencia y su inviolabilidad concurren igualmente a asegurar la franquicia de su residencia. En todos los casos

se reconoce a la residencia del embajador como hallándose fuera del territorio, lo mismo que su persona" (23)

Esta cita del pensamiento de Vattel, nos habla de la justificación de la existencia de esa inviolabilidad en virtud del principio de extraterritorialidad, desde el momento en el cual considera esa teoría al área de la residencia como "Extraterritorium", por lo que adquiere aquella su inviolabilidad por sí misma, y según Vattel, en forma independiente de la persona del residente.

Varios autores compartieron las ideas expuestas por la teoría de la extraterritorialidad y la consideraron como expresión de una ficción jurídica que coloca a la residencia de la misión no como parte del territorio del Estado en el cual físicamente se encuentra, sino en el de aquél al que pertenece el representante.

Para autores como el maestro Cesar Sepúlveda, el fundamento de la extraterritorialidad es inaceptable pues no es posible considerar a un espacio determinado y geográficamente ubicado en un territorio, como si fuese territorio extranjero. Dice, es una situación inadmisibles dentro de toda lógica jurídica.

En nuestro punto de vista y de acuerdo con lo expuesto por algunos tratadistas, la aceptabilidad de esta teoría depende de la forma como sea entendida. Sería admisible si se explica sólo en relación con el respeto que para las autoridades locales debe merecer el edificio

(23) Lion Depetre, José. Ob. Cit. Pág. 284.

cio de un representante extranjero. Sólo de esa forma -- puede hablarse de extensión del territorio, porque yendo a los extremos, pensemos en las finalidades impuestas a todo territorio nacional y tendremos entonces que un edificio, evidentemente no puede ser utilizado para los mismos fines que aquél; en cuanto al jefe de misión, tampoco dispone de las facultades de un jefe de Estado respecto a lo que esta dentro de su territorio, ni puede utilizar el edificio para otros fines no propios. El fundamento de esta inviolabilidad basado en la extraterritorialidad, repetimos sólo podrá ser razonable en tanto se tenga en cuenta el respeto debido de los Estados entre sí-- en virtud de la soberanía y reciprocidad observadas internacionalmente. (24)

Como un ejemplo de la certeza de esta doctrina recurrimos a la cita hecha por el maestro Akehurst, sobre -- China Comunista que durante su llamada revolución cultural, violaba frecuentemente las inmunidades de residencia diplomática, no haciendose esperar el resultado, provocandose en otros Estados como Nueva Delhi y Rangún, manifestaciones de represalia contra las embajadas chinas.

Otros tratadistas hablan de la explicación jurídica de esta prerrogativa basándola en la existencia de la íntima relación entre el ejercicio de las funciones diplomáticas y el lugar en que habitualmente se desempeñan y donde se encuentran además de la persona del agente, sus útiles de trabajo, sus documentos, diarios, claves, archivos y todos los elementos necesarios para el buen funcionamiento de la misión.

En lo particular pensamos que las ideas manifesta--

das anteriormente que lejos de excluirse unas con otras se complementan, la justificación de la inviolabilidad de la sede es fácilmente explicable en virtud de ese respeto a la soberanía y solidaridad de los Estados entre sí y dada la imposibilidad de la misión diplomática, de no existir tal privilegio, de funcionar adecuadamente ante el temor de la intervención de la fuerza pública o de registros policiales que pondrían todos sus secretos en manos del Estado receptor. Esto es, la explicación se da en la medida en que es necesaria para la independencia y seguridad de la misión diplomática.

La inviolabilidad de domicilio del agente diplomático se desprende de la inviolabilidad personal, la de la misión le corresponde como atributo del estado acreditante, por ser la sede misma, derivandose esta situación -- del reconocimiento de la función diplomática como la de un órgano del Estado acreditante en donde lo importantes que los locales sean destinados a las actividades propias de la misión, no teniendo gran interés la permanencia del jefe de la misma. En cuanto a la disposición de extender la inviolabilidad al domicilio particular del agente se presenta más problemático en la práctica, desde el momento en que este al no ostentar los distintivos externos de una embajada, puede ser objeto de mayores -- agravios en los que podría argumentarse el desconocimiento de la calidad de ese sitio y por ende de su inviolabilidad.

Conocemos ya lo considerado como inviolable y el -- porque de esa distinción. Veamos ahora el principio, desarrollo y límites de esa prerrogativa.

Respecto al momento del comienzo de la inviolabilidad no hay en concreto nada establecido. Se desprende alguna consideración de lo señalado por la Comisión de Derecho Internacional respecto al deber del Estado acreditante de efectuar la notificación al Estado receptor, de cuales locales se utilizarán para montar la sede de la misión; en tal caso se observaría como comienzo de la inviolabilidad el momento de recepción por parte del Estado local de dicha notificación. Esta circunstancia es un tanto incierta y pensamos, es insuficiente la adquisición de un inmueble destinado a establecer la sede diplomática y notificar este hecho al Estado receptor para hablar de la iniciación de la inviolabilidad, pues estaría precisándose el elemento principal de que dicho inmueble se halle cierta y exclusivamente dedicado a los fines de la embajada. Queremos decir que la sola notificación no es suficiente, Deberá ir acompañada de determinados requisitos como el expresado para entonces poder establecer cual es el momento de dar por iniciada la inviolabilidad del inmueble.

Siguiendo el mismo criterio que para su iniciación la inviolabilidad terminará al concluir el empleo, función y finalidad de los locales hasta entonces al servicio diplomático.

No interesa en ningún momento el carácter con que los inmuebles sean adquiridos por el Estado acreditante para habilitar su sede diplomática pues ya sea de su propiedad, arrendada o cualquiera otra situación jurídica lo sustancial para tabular la iniciación o conclusión de su inviolabilidad, es la finalidad y uso asignados, deben ser en exclusividad para cumplir los objetivos pro-

pios de la misión.

En lo respectivo a la duración de la inviolabilidad el artículo 45 apartado 'A' de la Convención de Viena, - establece: "En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

a).- El Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión, así como sus bienes y archivos".

Quiere decirse que perdurará a través del tiempo -- aún después de concluidas las relaciones diplomáticas -- por cualquier motivo y el Estado receptor brindará protección y seguridad a la sede aún en circunstancias conflictivas entre los Estados.

Un aspecto muy discutido y controverido lo representa sin duda el problema sobre límites o excepciones a la inviolabilidad de la sede diplomática, tratado en múltiples ocasiones por la Comisión de Derecho Internacional, entre otras organizaciones . La Comisión tomó muy en --- cuenta la presentación de un texto donde se permitía ignorar la ausencia del consentimiento del jefe de la misión cuando se tratase de "casos de extrema urgencia", - "graves e inminentes riesgos para la vida humana, los -- bienes o la salud de la sociedad" o "la seguridad del Estado". Ante esta propuesta muchos de los miembros de la Comisión se opusieron argumentando que el precepto daba pauta a una infinidad de abusos por lo vago de sus concepciones.

Admisible o no la propuesta anterior tiene de cierre

to, la aceptación de la sujeción de la inviolabilidad a ciertas excepciones, sin perder por ello de vista los -- respectivos intereses de los Estados receptores (que la inviolabilidad no abra las puertas a abusos por parte de la misión) y acreditantes (que sus embajadas y secretos-- no sean objeto de indagaciones o sondeos por parte de -- las autoridades locales).

Ejemplos prácticos nos hacen más gráfica esta idea: que se produjese un incendio del inmueble y fuese imposible solicitar el consentimiento del jefe de la misión para intervenir; el conocimiento de la noticia de la posible comisión de un crimen; que la misión estuviese habilitada como centro de agitación o subversión contra el - gobierno local.

Todas estas situaciones creemos, son plenos justificantes de las excepciones para la inviolabilidad por ser causas de fuerza mayor. Asimismo protegen la seguridad - social, más que nada si se toman en cuenta los dos principios que deben ser acatados en todo momento por una embajada: la sumisión de la embajada a las leyes locales y la no intervención en los asuntos internos del Estado receptor. (24)

(24) El artículo 41 de la Convención Viena, hace la reglamentación de esta idea: "Los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en el presente convenio, y en otrs normas -- del Derecho Internacional general que están en vigor entre el Estado acreditante y el receptor".

Insistimos, aún y cuando las disposiciones consagradas al respecto en el Derecho Diplomático y en muchas legislaciones locales, nos hacen pensar en su calidad de - absolutas, consideramos de gran utilidad la imposición - de ciertas restricciones al principio de inviolabilidad del local ante la imposibilidad dada en ocasiones de recurrir a solicitar la autorización del embajador, por la emergencia del caso y en otras por ser inútil e improductivo el acudir a la supuesta buena fé y sentido común de los jefes de misión.

Para concluir, no se piense con esta posición opuesta a la calidad absoluta de la inviolabilidad que se pudiese dar pauta a la intervención inadecuada o abusiva - del Estado receptor, se acepta tal ingerencia siempre y cuando se den únicamente las siguientes circunstancias - justificantes:

Que haya grave amenaza contra la población local o contra la seguridad del Estado y la misión misma;

Que en el caso exista real urgencia; y

Que la decisión sea adoptada por el poder ejecutivo del Estado receptor haciéndose por tanto responsable de su actuación.

Inviolabilidad de los Muebles de la Misión.

La complejidad de la labor diplomática hace al Derecho Diplomático considerar también como inviolable a --- ciertos bienes, se encuentren o no dentro de los locales de la misión. Tales bienes son:

Los archivos;

Los bienes de la misión;

La correspondencia diplomática. (25)

Los archivos comprenden todos los documentos de la misión diplomática, de relevante importancia para la embajada lo que hace indispensable su adecuada protección. El artículo 24 de la Convención de Viena, contiene esta idea y a simple vista podría pensarse en una ociosa reeducción de ese precepto pues razonando sobre la inviolabilidad del local, la de los archivos vendría siendo una consecuencia lógica de aquélla y por tanto innecesaria - esta disposición. Analizando el fondo, vemos, se trata - con este principio de garantizar una plena seguridad de los documentos de la misión, brindando protección no sólo al lugar que pudieran ocupar dentro del local de la - embajada.

Sino también se piensa en la ocasión en que ahí no estuviesen, como puede darse el caso de ubicarse en una bóveda bancaria fuera de la sede diplomática. Lo mismo - sucede al escribirse en el artículo la palabra 'donde--- quiera' que nos hace pensar en su protección incluso ---- cuando fueren constantemente transportados.

Al decir 'siempre' nos deja ver a esta inviolabilidad como absoluta y aún en situaciones fuera de lo nor--- mal o extremas, como una guerra o una ruptura de relaciones diplomáticas, seguirían inviolables los archivos diplomáticos .

Difícilmente se da la violación a los archivos diplomáticos; no obstante y pensando en la ventajas de protegerse a tiempo, las embajadas casi siempre destruyen - sus documentos antes de abandonar un país.

La laguna observada en el artículo 24, al hablar só lo de la inviolabilidad de los archivos y omitir el deber del Estado receptor de protegerles, se suple con la regla consuetudinaria que obliga a dicho Estado a cumplir con la obligación protectora.

Los bienes de la misión, pueden comprender muebles, cuentas bancarias, automóviles o barcos de recreo. La justificación de su inviolabilidad es la utilidad brindada para el buen funcionamiento de la labor de la embajada.

La vida de esta disposición se exolica con facilidad tratando lo referente a medios de transporte que puedan contener documentos de la misión. Asimismo se establece la imposibilidad de efectuar embargos judiciales administrativos, ni ninguna medida de ejecución sobre de ellos (artículo 22 fracc. III, Convención de Viena).

Las disposiciones sobre inviolabilidad de los bienes de la embajada, sólo admiten una excepción: la embajada deberá respetar las leyes locales y abstenerse de conspirar contra el gobierno local y se justificará el registro de un automóvil si se sospecha transporta armas o de que en él se está colaborando para la evasión de alguna persona perseguida por la policía.

(25) El artículo 4o del reglamento de Cambridge 1895, nos dice "El privilegio de la inviolabilidad se aplica a todo lo necesario para el cumplimiento de las citadas funciones, como los efectos personales papeles, archivos y la correspondencia"

La Correspondencia de la Misión.- Una consecuencia directa de la inviolabilidad de la sede diplomática es la inviolabilidad de la correspondencia. la cual tiene como finalidad facilitar el ejercicio de la función diplomática, entendiéndose la dificultad del embajador para cumplir su tarea de información y negociación si se le impidiese comunicarse irrestrictamente y con toda libertad con los órganos oficiales de su gobierno. Al respecto la legislación internacional va más allá y no solamente habla de una libertad de comunicación; se dota además a la misión de todas las facilidades y recursos para ese fin. Así lo reconocen los artículos 15 de la Convención de la Habana y 27 de la Convención de Viena, en donde se asienta la libertad de comunicación y se establece su inviolabilidad para garantizar su formal cumplimiento.

Esta libertad se otorga a fin de que la embajada -- tenga libre comunicación con su Estado con la frecuencia requerida y a través de medios adecuados como lo son los correos y los mensajes diplomáticos cifrados, con la única limitación de no poder utilizarse comunicaciones radiofónicas o radiotelegráficas, si así no lo autoriza el Estado receptor.

La correspondencia diplomática por razones obvias -- debe ser respetada y mantenida en secreto, por tanto el Estado receptor tendrá la doble obligación de: facilitar la comunicación (permitiendo los mensajes diplomáticos cifrados, prohibidos a cualquier particular y dando prioridad a telegramas y conferencias telefónicas de la embajada), proteger el secreto e inviolabilidad de la correspondencia (no interceptando las comunicaciones de la misión y no tratando de descifrarlas). En la realidad esta

obligación dista mucho de ponerse en práctica y nos dice José Lion Depetre al respecto: "Sin embargo, y en vista de que a pesar de su moralidad aparente, todos los Estados tratan, por todos los medios posibles de lo que los agentes acreditados cerca de ellos informen a sus respectivos países y de que en la mayor parte de ellos existe lo que se llama el gabinete negro que es una sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, dedicada exclusivamente a conocer la correspondencia diplomática" (26)

Además de estas obligaciones fundamentales existen para el Estado receptor deberes especiales respecto a la valija diplomática y de la persona que la transporta llamada correo diplomático.

La valija diplomática es una bolsa, paquete postal o bulto que debe llevar en el exterior signos que hagan patente su característica de inviolable, como lo son los sellos del Estado acreditante. En ella se contienen solamente documentos oficiales de la misión. En la práctica la valija es inviolable relativamente, pues de lo contrario se prestaría a grandes abusos. Así por ejemplo si se sospecha que la valija no solo contiene material propio de la función de la embajada, se citará a un funcionario de la misión para abrir la valija en su presencia, se incautarán los objetos impropios, si los hay, y se dará aviso a las autoridades internas para proceder como corresponda. Si la sospecha resultare infundada habrá una excusa por el acto. Si hubiese oposición al mismo, se devolverá la valija a quien la envía.

En la teoría la inviolabilidad de la valija ha de ser absoluta. Y nos encontramos aquí ante una contraposi

ción de intereses, el del Estado acreditante que debe -- asegurar la libertad de comunicación y del receptor, que debe impedir abusos en su contra. Se acepta la válidez de las respectivas preocupaciones de los Estados y se establece la inviolabilidad de la valija diplomática, absoluta siempre y cuando esté sellada por el Estado acreditante de manera que quede claro su carácter oficial. Se atiende también al interés del receptor permitiendo ante una fuerte sospecha de que la valija no sólo lleva documentos oficiales, que la examine con rayos 'X', la abra ante un funcionario de la embajada o rechace su admisión

Respecto a los llamados correos de gabinete o diplomáticos, son personas especialmente empleadas para transportar la valija y el Estado receptor tiene el deber especial de concederles protección contra cualquier forma de detención o arresto. Tal persona deberá ir provista de un documento acreditante de su condición.

La Protección Especial del Estado Receptor.

La inviolabilidad de la misión, no sólo contempla -- lo denominado inmunidad de coerción que hemos analizado. Su importancia radica también en la protección especial otorgada por el Estado receptor a la embajada en su double aspecto: Material y Jurídico.

(26) Lion Depetre, José. Ob. Cit. Pág. 289.

La protección especial en su aspecto material, viene a complementar la inmunidad de coerción, garantizando ésta última la inviolabilidad de la misión frente a la autoridad local y la primera garantiza que a la misión no entren los particulares a poner en peligro sus bienes y correspondencia.

Esta protección es brindada en primer lugar a los locales de la misión primero que nada impidiendo las manifestaciones adversas de los ciudadanos del Estado receptor ya que esta situación podría traer consigo graves consecuencias, como lo son la invasión del inmueble o la producción de daños al mismo o a sus integrantes. La protección se dará a través de una adecuada vigilancia policial del Estado receptor, desde luego dentro de los límites razonables y lógicos y no llegando a la exageración de ubicar con carácter de permanencia a las fuerzas policíacas en custodia del local diplomático. Esta medida solamente se tomará cuando haya algún conflicto local que haga pensar en un posible peligro para la embajada, en cuyo caso se amerita el refuerzo de la protección de la policía.

El caso en que el Estado receptor no otorgase estas medidas de protección y por esa causa la embajada llegará a sufrir daños, se estaría incurriendo en una grave falta internacional.

La protección material contempla también dos aspectos: 1o. Que el Estado receptor se anticipe a cualquier agresión previsible; y 2o. Que preste un rápido auxilio al jefe de misión que así lo esté requiriendo.

En su aspecto jurídico la protección especial con--
siste: "En hacer de la ofensa a una misión diplomática -
extranjera o a un Estado extranjero un delito especial -
que se castigue severamente". (27)

Muchos Estados incluyen entre sus disposiciones pe-
nales, aspectos relativos a las ofensas inferidas a una
misión diplomática y su sanción. No por ello y ante la -
ausencia en otras muchas legislaciones locales de tales
disposiciones, podremos hablar de responsabilidad inter-
nacional, ya que esta protección jurídica es sólo deriva
ción de la protección material; así al cumplir con esta
última, no tendremos que exigir que haya legislación al
respecto. En su ausencia, el Estado receptor vigilará --
muy de cerca que el procedimiento penal contra quien da-
ñe a una embajada sea bien aplicado y se le castigue se-
veramente.

c).- Inviolabilidad de los Miembros de la Misión.

INMUNIDAD DE COERCION.	INVIOLABILIDAD DE LA <u>PER</u> - SONA.
INVIOLABILIDAD DE LOS MIEMBROS	INVIOLABILIDAD DE LOS <u>BIE</u> NES.
PROTECCION ESPECIAL.	ASPECTO MATERIAL.
	ASPECTO JURIDICO.

Inviolabilidad de la Persona. Inmunidad de Coerción.

Un agente diplomático debe siempre estar libre de toda coacción sobre su persona por parte del Estado en el que realiza su función. "La necesidad de libertad en sus funciones, y el carácter representativo de que está investido, hacen que no solamente sea inviolable con respecto a actos de autoridad, sino que está también protegido de ataques personales provenientes de particulares" (28).

Esta protección ha sido instituida con el finde que los embajadores puedan desenvolverse con toda la independencia y la seguridad precisada por la misión. Si su actuación dependiese de los Estados donde ejerce su función, en el momento de tratarse un asunto molesto o desagradable, esa autoridad le obstaculizaría, anulando toda libertad de acción.

Al estudiar la historia de Atenas y Roma en la antigüedad, nos damos cuenta del respeto y veneración que se le tenía a los enviados o embajadores. Entre los griegos se acostumbraba erigir una estatua a los embajadores que perecían en el desempeño de sus funciones. En Constantinopla se observaba la costumbre de considerar la inmunidad del embajador como duradera en tanto viviese el soberano turco ante el que se acreditaba el enviado, y al morir esa alta autoridad cesaban los privilegios por él otorgados; debía llegar otro sultán a hacerse cargo del gobierno y entre tanto, como medida de protección encerraban a los representantes extranjeros en una de las torres del castillo de las siete torres, de la que nos dice el maestro Depetre, a la fecha conserva el nombre de torre de los embajadores.

Al igual que en tiempos remotos, en la actualidad - se considera un gran agravio los atentados de obra o de palabra contra los enviados extranjeros y aún cuando el carácter sagrado de los embajadores ha desaparecido, su inviolabilidad subsiste como una de las más importantes prerrogativas.

En el ámbito internacional y en el local de los Es-tados se consagra este principio.

El reglamento sobre inmunidades diplomáticas de Cambridge dispone: "Los ministros públicos son inviolables" La Convención de la Habana de 1928 en su artículo 14 dice: "Los agentes diplomáticos serán inviolables en su -- persona, su residencia oficial y privada y en sus bie---nes". El Convenio de Viena, en el artículo 29 "La perso-na del agente diplomático es inviolable. No puede ser ob-jeto de detención o arresto. El Estado receptor le trata rá con el debido respeto y adoptará todos los medios ade-cuados para cualquier atentado contra su persona, su li-bertad o su dignidad".

En cuanto al ámbito interno de los Estados, se impo- ne en sus legislaciones algunas sanciones para quienes - en alguna forma ofendan a los embajadores y algunos paí- ses tipifican en su Código Penal estas conductas agravan- do las penas establecidas para la ofensa, injuria o vio- lencia, cuando sean cometidos contra un representante --

(27) Cahier, Philippe. Ob. Cit. Pág. 300.

(28) Vattel, citado por A. Ursúa, Francisco. "Derecho In- ternacional Público". Ed. Cultura. México 1938.

del exterior. En el Código Penal español se establece -- que los delitos contra los representantes extranjeros se perseguirán de oficio, con el objeto de que aún cuando - el embajador no haga la denuncia ante los tribunales del país donde se encuentra, las propias autoridades lo persigan y sancionen brindando así mayor seguridad.

En lo particular pensamos que la imposición de penas agravadas contra estos actos es justificable si el agravio se cometido con motivo del ejercicio de las funciones diplomáticas es decir, si se trata de ofender no al sujeto en particular, sino al representante, no es nada injusto que el Estado imponga penas mayores a las ---- aplicables si se estuviese ofendiendo a un particular.

Ahora bien, ¿Cuándo comienza la inviolabilidad personal?

La inviolabilidad es un beneficio que el embajadorgoza desde el momento de pisar el suelo del país que le recibe para ejercer su función, sin necesidad de ningúntrámite previo de presentación o notificación oficial.

Su extinción se da una vez que la misión encomendada ha sido concluida, pues la inviolabilidad es otorgada en virtud del carácter representativo y para facilitar - el cumplimiento de la función diplomática.

En cuanto a su duración, podemos decir que va desde el momento de la llegada al país receptor y se extiende en el tiempo no sólo hasta una vez concluida la labor sino que se brinda toda protección hasta el momento de llegar a su patria.

Por lo que hace a las excepciones o límites de la -
inviolabilidad personal se establece tanto en la doctri-
na como en la práctica su existencia. La justificación -
es simple si recordamos que la inviolabilidad es concedi-
da al embajador no por interés personal sino en relación
a su función y ante la transgresión de las leyes del ---
país receptor, éste está en todo su derecho de exigir la
sanción.

En las legislaciones locales se estipula también --
que dicho principio no deja de tener límites, aceptando-
con esto la regla general de que la inviolabilidad deja-
de tener sentido cuando el acto y sus consecuencias son-
claramente separables de las funciones oficiales.

El maestro Armando García Pesantes, hace una enume-
ración de las por él consideradas como excepciones a la-
inviolabilidad personal:

- Legítima defensa de un particular;
- Riesgo corrido voluntariamente y sin necesidad;
- Delito flagrante, o evitando su comisión;
- Daños por altercado provocados por el embajador.

Vemos, es imposible hacer una lista exhaustiva de -
los casos en que se justifica la intervención del Estado
receptor, ya que son múltiples. La opción, es adecuarse-
al caso concreto, con sus circunstancias especiales, to-
mando en cuenta primordialmente, la gravedad del acto y-
la urgencia para evitar daños mayores.

La inviolabilidad es un privilegio otorgado a todos
los agentes diplomáticos, pero el Derecho consuetudina-
rio, ha considerado necesario extender ese privilegio a-

otras personas e incluso objetos que originalmente no --
tienen calidad diplomática.

La inviolabilidad personal extendida a los miembros de la familia del embajador y al personal de la misión - encuentra su explicación en la misma idea manejada desde el principio de este trabajo: la función de la embajada- y su fiel desempeño. El embajador no podría actuar libre y eficazmente si se le sometiese al temor de alguna coac-
ción o agresión en contra del agente que le auxilia o de su familia y por ello se brinda a ellos una protección - que en la práctica actúa con la misma fuerza que si se --
tratase del propio embajador.

En la práctica, a fin de dar a conocer quienes go--
zan de ese privilegio, los gobiernos publican con cierta periodicidad una "Lista Oficial del Cuerpo Diplomático", la que comprende a los jefes de misión, a sus familiares consejeros, secretarios y agregados diversos y sus fami-
lias, esto es, todas las personas que según la costumbre internacional gozan de esa distinción.

Inviolabilidad de los Bienes.

Los bienes del agente diplomático están bajo la pro-
tección del Estado receptor; sus documentos, correspon--
dencia, bienes muebles, sueldo, cuenta bancaria, no se--
rán sometidos a secuestro o embargo. El motivo es el de-
que todos estos bienes le son necesarios al diplomático-
para cumplir con su deber.

Deber de Protección.

Aspecto material.- El Estado receptor debe proteger ampliamente a los miembros de la misión diplomática, abteniéndose de realizar contra ellos todo acto de violencia e impidiendo actuar a los particulares en contra de esas personas.

La protección personal se torna más difícil, pues - al tratarse de un local, es más accesible la protección a través de la fuerza policial pero respecto a un individuo es menos fácil su cumplimiento, excepción hecha de - que se asignen escoltas especiales permanentes, lo que - es por demás poco factible y no exigible en tiempos de - tranquilidad, cuando incluso el propio embajador podría alegar que no se le está dando oportunidad para desarrollarse libremente.

Para que el Estado entre en la obligación de proteger a los embajadores, sí se hace necesaria la previa notificación de la presencia del diplomático en el país y su respectiva aceptación, de lo contrario se le tendrá - como un simple particular.

Por otra parte, la responsabilidad internacional -- del Estado, con fundamento en las excepciones de la inviolabilidad, tiene sus límites establecidos en función de la conducta del representante.

Este deber alcanza incluso la protección contra violencias morales, ataques de la prensa, difamaciones, --- etc. Algunos países la brindan en sus ordenamientos legales estableciéndose fuertes sanciones contra quien ofenda, calumnie, o injurie a los representantes de un Estado extranjero. En países donde la libertad de prensa priva-

como garantía individual es muy difícil que el gobierno del Estado receptor pueda influir o presionar en ese aspecto pues no podrá impedir a nadie expresar libremente su sentir sobre cualquier acto, aún cuando este provenga de un embajador.

Aspecto Jurídico.

Nos encontramos en la misma conceptualización interpretativa que para el caso de protección a la misión. Muchas legislaciones contemplan en sus codificaciones penales, incluso la sanción que se impondrá a quienes ofenden a un embajador, a su familia o a su personal, pero esto no implica en forma alguna, obligación de los Estados a incluir en su Derecho Positivo, disposiciones al respecto. Sólo habrá de vigilar el formal proceso en contra de quien agrede a un embajador.

d).- Inviolabilidad del Asilo Diplomático.

Una importante derivación de la inviolabilidad de residencia diplomática, es la de la inviolabilidad del asilo diplomático.

Del asilo, podemos decir que es una palabra que proviene de una voz de ascendencia griega que significa "recinto de cuyo interior no puede ser extraída la persona que en él se ha refugiado". (29)

(29) Pesantes García, Armando. Ob. Cit. Pág. 351.

Entre los griegos se ubica al asilo como una institución que nada tenía que ver con el sentido humanitario moral y jurídico sino esencialmente religioso. Era respetado por el temor a las penas impuestas por la violación de los recintos sagrados, lo que aprovechaba todo aquel que deseaba sustraerse a la imposición de una sanción. - No estaba reglamentado, solamente se practicaba en los grandes templos como el de Zeus y Apolo.

Roma de igual forma practicaba el asilo, sólo haciendo extensiva la protección brindada a lugares tales como los altares, las estatuas de los emperadores deificados, los bosques sagrados, etc. Más tarde la ausencia de reglamentación sobre el asilo provocó que los romanos juristas por excelencia, combatieran y finalmente acabaran en su pueblo con esta institución.

Los primeros en darle al asilo un sentido humanitario y jurídico fueron los hebreos y en el antiguo testamento se consagraba la protección a quienes provocaban la muerte a otro individuo sin intencionalidad, y se instituían las llamadas "ciudades de asilo".

El contenido del asilo se tornó en espiritual con la llegada del cristianismo. Se volvería a difundir por el mundo, de la mano de las doctrinas cristianas, llegando a su mayor esplendor en la edad media; con la reforma religiosa (siglo XVI), se rompió la unidad católica y se dió fin al carácter divino del asilo. Algunos monarcas, aunque fieles católicos, en la práctica limitaron al asilo eclesiástico y otros incluso le desconocieron.

Otra modalidad del asilo tuvo surgimiento, simultáneamente.

neamente al eclesiástico, el llamado feudal, consistente en recibir en el castillo del señor feudal a los perseguidos por otro, a quien se negaba su entrega. Al finalizar el feudalismo y cuando ya las misiones diplomáticas se hacían más firmes y estructuradas, se llegó al asilo-internacional, con sus dos modalidades: Territorial (dentro de la jurisdicción política del Estado asilante), -- diplomático (otorgado por los representantes de un Estado en otro).

La Revolución Francesa trajo entre sus novedosos -- conceptos, el de que los perseguidos políticos fuesen -- vistos con los ojos de un mundo más libre y se dejaran -- de considerar como un constante peligro fuera de su país Paulatinamente en el Viejo Continente el asilo para los delitos del orden común iba quedando sellado. Con la misma suerte corría el asilo para delitos políticos al que se le dejó en el olvido por falta de uso llegando a desaparecer.

Otra es la situación en América Latina, continente-formado por países totalmente dependientes de las grandes potencias mundiales. Se requiere aquí de asirse de -- las instituciones humanitarias; la institución del asilo aunque decadente en Europa y originadora de abusos y ---- anarquismos, en ocasiones, todavía entre la comunidad latinoamericana es vista como un posible freno a los excesos de los Estados poderosos. "El derecho de asilo diplomático, tal como se ha venido practicando en América Latina, con muy contadas y lamentables excepciones, ha evitado más días de sangre, venganza y dolor a nuestros países hermanos del hemisferio, que ninguna otra conquista-del Derecho Internacional y hacen labor de funesto ameri

canismo quienes lo combaten o tratan de cortarles las ---
alas luminosas, verdaderas alas de paz y confraternidad.
(#0)

Características del asilo:

Definición.- El asilo en general es "Una institu---
ción en virtud de la cual una persona escapa a la jurisdic-
ción local, ya sea huyendo a otro país (asilo territo-
rial), o refugiándose en la embajada (asilo diplomático)
o en un barco (asilo naval), o avión (asilo aéreo), de -
un país extranjero". (31)

Asilo Diplomático: "Una institución jurídica, de De-
recho Internacional general, destinada a garantizar, su-
pletoriamente, la protección de los derechos esenciales
de la persona, en momentos en que el Estado territorial
no ejerce su función, ya sea porque no existe gobierno -
eficaz, de Derecho o de hecho, ya porque los gobernantes
toleran o fomentan una persecución injusta contra el in-
dividuo, poniendo en peligro, actual o inminente, su vi-
da, su integridad física o moral, o la libertad". (32)

(30) Martínez, José Agustín. "El Derecho de Asilo y el-
Régimen Internacional de Refugiados" Ediciones Bo--
tas. México, 1961. Pág. 22.

(31) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. Pág. 205.

(32) Fernández, Carlos Augusto. "El Asilo Diplomático".
Editorial JUS, México, 1970. Introducción Pág. IX.

Ahora bien, el funcionamiento del asilo en la actualidad está sujeto en la práctica a disposiciones adoptadas y contenidas en los instrumentos internacionales reguladores de la materia y vigentes entre los Estados que las aceptan y de ahí obtenemos las siguientes generalidades:

Lugares de asilo.- Sólo puede ser acordado en los locales de la embajada, esto es en el edificio o parte de éste utilizado para las finalidades de la misión, la residencia del embajador y los locales que el habilite para fines asilantes, si el número de peticiones de asilo excede la capacidad normal del edificio. Los automóviles, no son lugares de asilo ni aún siendo los vehículos oficiales de la embajada.

Sujetos del asilo.- Todas las convenciones sobre asilo diplomático, disponen que sólo podrán solicitarlo los perseguidos políticos. Nunca será brindado por tanto a los perseguidos por delitos del orden común.

Definición del delito político.- Es atribuida al Estado asilante, para evitar el que se juzgue una conducta con parcialidad por el Estado territorial contra quien considera su adversario.

Diferencias entre asilo y refugio.- Refugio: desde el momento en que el perseguido político se presenta en la embajada y hasta que el jefe de ella, decide conceder el asilo y comunicarlo al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado receptor, se tendrá la calidad de refugiado.

Asilo: Es el acto expreso por el que se acuerda la-

calidad de asilado, una vez calificado el delito como político y notificado que sea a Relaciones Exteriores.

Procedimiento.- El perseguido político hará la petición indirecta del asilo o por sus propios medios se presentará en la embajada;

Se consultará el caso con el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado acreditante de todas las circunstancias;

Una vez decidido el otorgamiento del asilo por la apreciación de las circunstancias y motivaciones del caso y obtenida la aceptación del gobierno acreditante, se le participará el hecho al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial para su conocimiento y para solicitarle el salvoconducto que permita al asilado abandonar el país con plena garantía y seguridad.

Deberes del asilado.- Al acordarse el asilo, el embajador deberá pedir al asilado, redacte un documento donde aparezcan sus datos personales. y su compromiso de no tratar de comunicarse con el exterior sin consentimiento y de que no abandonará el asilo sin previo aviso; deberá entregar el asilado al embajador las armas que tuviera en su poder; llevará al lugar del asilo los objetos de su uso personal; no podrá usar el teléfono, ni conceder entrevistas o declaraciones ante la prensa o ante autoridades judiciales o policiales.

Deberes del asilante.- Vigilar a sus asilados para que no alteren la condición del asilo y no utilicen este para practicar actos contrarios a la paz pública; cubrirá los gastos que demande la permanencia en la embajada del asilado; se abstendrá de provocar cualquier publicación

dad sobre la concesión del asilo.

Fin del asilo.- Por abandono voluntario del asilado del lugar de asilo; por concesión del salvoconducto por parte del gobierno territorial; salida del asilado al la do de toda la misión, por ruptura de relaciones diplomáticas; traspaso del asilado a otra embajada.

Condiciones del asilo:

El asilo diplomático es una institución de hecho y permisible en forma excepcional;

Sólo puede tener lugar en embajadas o legaciones;

Se concede unicamente a perseguidos por delitos del orden político;

El perseguido político debe presentarse en la embajada a solicitar el asilo;

Debe comunicarse a las autoridades competentes del lugar de inmediato;

Es respetado si es admitido por el uso, convenciones o leyes del país del lugar de asilo;

Se concede en caso de urgencia y por el tiempo necesario para buscar otro medio de seguridad;

El Estado que lo concede calificará acerca del delito político;

El asilo no está sujeto a reciprocidad y por tanto no es obligatorio y puede ser negado.

Respecto a las reuniones celebradas con objeto de discutir acerca de la materia, tenemos los siguientes da tos:

Reglamento de Cambridge de 1895: "Si además de las personas inviolables, un individuo por causa criminal se refugiase en el recinto de una representación y el agente

te respectivo se opusiera a su entrega, el poder territorial, no tendría facultades para apoderarse legítima ni violentamente de aquél, debiéndose limitarse a rodear el local de suerte que se evitara cualquier evasión" .

Congreso Internacional de Montevideo 1899.- Se establece, corrigiendo la omisión del precepto antes citado, la diferencia entre los delincuentes políticos y los comunes. Art. 17: "El asilo será respetado en relación a los perseguidos políticos" (33)

Conferencia Panamericana de la Habana 1928.- Ratifica la denegación del asilo a los delincuentes comunes; se determinan los lugares de asilo; se reitera la obligación de entregar al asilado a las autoridades del gobierno local al ser reclamado.

Conferencia de Montevideo 1933.- Subsana la omisión de la Conferencia de la Habana declarando: "La calificación de la delincuencia del asilado corresponde al Estado asilante" (34)

Pacto entre Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, 1939.- Se acuerda otorgar el asilo también en el domicilio particular del embajador; habilitación de otros lugares extras en caso de que la embajada sea insuficiente.

(33) Lion Depetre, José. Op. Cit. Pág. 301.

(34) Martínez, José Agustín. Op. Cit. Pág. 29.

Ni la Comisión de Derecho Internacional, ni la Conferencia de Viena, al tratar el tema de la inviolabilidad diplomática, abordaron el tema del asilo. A nuestro parecer es de suma importancia desde el momento que lo consideramos como una fundamental derivación de la inviolabilidad de la sede diplomática.

En la consideración del maestro Philippe Cahier, y de otros autores, el embajador que se niega a entregar a un delincuente a la autoridad que le reclama para su castigo, está abusando de sus privilegios y ocasionando con este acto perjuicios para el Estado que se los ha concedido.

No coincidimos con tal afirmación, pues consideramos que el asilo es una institución fundada esencialmente (pero no en exclusividad) en motivos humanitarios, la práctica universal por tanto, no debiese oponer tan fuerte resistencia a un acto encaminado a la salvaguarda de los elementales derechos del hombre: su libertad y su seguridad. Se pretende incluso desvirtuar el fondo humanitario del asilo, diciendo que si existiese tal, debería también brindarse a los delincuentes comunes; a este respecto recurrimos a una cita que destruye esa idea: "Los crímenes políticos suponen más audacia que perversidad, más inquietud de espíritu que corrupción en el corazón, más fanatismo que vicio." (35)

(35) Helie, citado por Fernández, Carlos Augusto. Op. --
Cit. Pág. 19.

El problema principal se presenta al tratar de esclarecer si al no ser entregado un sujeto que ha delinquido y se ha refugiado en una embajada, pudiera las autoridades del país penetrar en el local y detenerle sin incurrir por ello en la violación a la inafectabilidad de la misión.

Teniendo en cuenta los elementos mencionados anteriormente, tendríamos: para intervenir una sede diplomática deben existir circunstancias de auténtica emergencia tales como la protección de la seguridad del Estado receptor o la amenaza a la población local. En el caso del asilo, aún existiendo estos supuestos, estaría faltando el elemento 'urgencia'. El Estado receptor no está ante su última instancia frente a un asilado diplomático no sería justificable entonces la penetración al local diplomático en su busca, pues se tienen recursos para evitar esta violación, tales como el requerimiento al Estado acreditante de la entrega del asilado, y aún en caso de negativa podría invocarse si la ocasión lo amerita responsabilidad internacional; puede también romper sus relaciones diplomáticas con el Estado acreditante para actuar de alguna forma que no violente el principio de inviolabilidad del local y por supuesto del asilo diplomático.

El tema es muy controvertido. Por ahora solo quedamos con la consideración de que desde el momento en el cual una embajada se niega a la entrega de un asilado, este se encuentra protegido y si se recurre al camino equivoco de allanar ese domicilio se estarán quebrantando los principios de inviolabilidad de residencia y asilo diplomáticos, atentando gravemente contra la soberanía

nía del Estado en ese lugar representado.

No queremos decir con esto que el asilo diplomático deba ser irrestrictamente aceptado. El asilo diplomático es una gran institución, de alto sentido humanitario y - jurídico pero debe ser desde luego cuidado de excesos -- que a la larga provocasen el descontento y con ello su - desprestigio e incluso su desaparición.

Para concluir este apartado sólo cabe exteriorizar nuestra consideración de la inmunidad no como impunidad, de los privilegios e inmunidades diplomáticas no como un conjunto de principios creadores de una casta superior - que se mantiene al margen del Derecho y la justicia. El estatuto privilegiado diplomático, tiene su razón de ser en la alta consideración de que los Estados del mundo -- tratan por esta vía de representación, de evitar conflic tos y alcanzar unidos el equilibrio armónico entre los - pueblos.

DOCUMENTOS JURIDICOS ACTUALES SOBRE
INMUNIDAD Y PROTECCION DE EMBAJADAS

Hemos repetido ya en diferentes ocasiones, la importancia que significó desde tiempos muy remotos la comunicación directa entre los grupos humanos organizados en diversas sociedades. Sabemos ya también en lo referente a nuestra materia de la ausencia de reglamentación de esas relaciones rudimentarias.

El punto de partida para considerar a una diplomacia con los rasgos que en la actualidad la caracterizamos encontramos a mediados del siglo XIV en donde las relaciones diplomáticas adquirieron su carácter de permanencia. No obstante, la realidad era que aún entonces no existía una reglamentación internacional al respecto, y cada vez, dado el crecimiento y desarrollo de los Estados, se hacía más necesaria su aparición.

Así nos dice el maestro Seara Vázquez, se llegó al Congreso de Viena de 1815 que legó a las relaciones internacionales un reglamento sobre la materia, vigente durante más de un siglo. Más tarde en 1818 vendría a modificarse alguna cuestión sobre rango de diplomáticos, por el Congreso de Aix-la-Chapelle.

Durante la vigencia del Reglamento de Viena, la práctica diplomática iba evolucionando al paso del tiempo, la función de las embajadas se adaptaba a la realidad existente y aún cuando varios autores intentaban proyectos de códigos, en buena parte dedicados al Derecho -

Diplomático, la protección a las embajadas y demás misiones diplomáticas quedaban en silencio. Posteriormente en los años 1893 - 96, el Instituto de Derecho Internacional en la sesión de Cambridge aprobaría una resolución - en donde se asentaban las reglas sobre inmunidad diplomática. Esta resolución sería modificada en 1929.

En los trabajos destinados a la Tercera Conferencia Panamericana de Río De Janeiro en 1906, se tenía incluida la codificación de Derecho Internacional donde lógicamente se establecerían normas fijas para el ejercicio de la función diplomática, su respeto e inviolabilidad.

En 1925, a petición del Comité de Dirección de la Unión Panamericana, el Instituto de Derecho Internacional le presentó al comité de juristas un proyecto sobre "Agentes Diplomáticos" estudiado en 1922 en la reunión de Río De Janeiro y dió como resultado un nuevo proyecto basado en aquél.

Así las cosas y con estos antecedentes internacionales, llegamos a la Sexta Conferencia de los Estados Americanos.

1.- Convención Relativa a los Funcionarios Diplomáticos Adoptada por la Sexta Conferencia Internacional Americana Firmada en la Habana Cuba el 20 de Febrero de 1928.

Al efectuarse la independencia de la mayoría de los países del continente americano, surgió la necesidad de los mismos por establecer un orden legal propio. La formalización de las mutuas conexiones entre los Estados --

Americanos fue también un problema que debían afrontar.

Esta necesidad de un ordenamiento legal regional, ha dado origen a un sinnúmero de trabajos, proyectos, documentos, publicaciones y reuniones de carácter internacional, que hacen de la América Latina el único lugar del mundo donde hay mayores esfuerzos por lograr un orden jurídico internacional auténtico.

Por el año de 1824, se sentía la presencia opresiva del Viejo Mundo "dueño de América" y como es de imaginar se para los fines de una reunión de americanos, era totalmente inadecuada la presencia en ella de delegados europeos, que además brindaban apoyo incondicional a la Santa Alianza y a España en su espíritu colonialista. La tarea se presentaba difícil; existían infinidad de intereses controvertidos en América, no solamente de España. Los Estados americanos no eran libres y no tenían la oportunidad de acudir a ninguna reunión internacional a promover sus legítimos derechos. Pese a ello, lograron un primer intento en el Congreso de Panamá, el cual puede decirse fue favorecido con la presencia de muchos de los Estados de la América española. La importancia de este Congreso radica más en el hecho de efectuarlo, en su iniciación, que en su celebración y deliberaciones.

El objeto de citar la celebración del Congreso de Panamá es que constituye el antecedente más notable para el posterior intento: la formación de las Conferencias de Estados Americanos.

Corrigiendo su larga ausencia en los asuntos jurídicos de Latino América y para destruir la influencia polí

tica y económica extracontinental, el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica inició una más estrecha colaboración entre los Estados libres de América, a lo que se llamó entonces Panamericanismo, por incluir a todos los países de América, aunque su contenido representa casi siempre el conflicto entre los ideales de soberanía e independencia de los países americanos en antagonismo -- con la forma que E.E.U.U., había entendido la protección de sus intereses inversionistas y la seguridad de su país. Fue por esa iniciativa principalmente de Estados Unidos de Norteamérica, que por los años de 1889 se organizaron las llamadas Conferencias Internacionales Americanas.

Asisten normalmente a estas Conferencias, todos los Estados americanos y han venido siendo celebradas aproximadamente cada cinco años a partir de 1889, fecha de celebración de la primera de ellas en Washington.

Hasta antes de la décima Conferencia se denominaron Conferencias Internacionales de Estados Americanos, pero se les conoce indistintamente con diversos nombres.

Adopta la forma de una conferencia, pero sus deliberaciones se incorporan en diversos Tratados y Convenciones y aún cuando su primordial interés es la legislación internacional, no constituyen cuerpos legislativos propiamente dichos.

La Conferencias celebradas son:

la Conferencia Internacional Americana.- Tuvo lugar en la ciudad de Washington, de octubre de 1889 a abril -

de 1890. Dió como resultado lo que hoy se conoce como la Unión Panamericana; se creó la "Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas".

2a Conferencia.- Realizada en México, de octubre de 1901 a enero de 1902; se aprobaron modificaciones a los estatutos de la Unión, ampliando sus funciones y ac----
tuando su carácter internacional.

3a Conferencia.- Río De Janeiro, de julio a agosto de 1906. Se hizo de la Unión un órgano perdurable de co-
operación entre los Estados Americanos y Comisión Perma-
nente para contribuir a hacer efectivas las resoluciones y Convenciones adoptadas por las Conferencias Interameri-
canas.

4a Conferencia.- Buenos Aires, Argentina del 12 de julio al 30 de agosto de 1910. Se adoptó la denominación de Unión Panamericana.

5a Conferencia.- Santiago de Chile del 25 de marzo al 3 de mayo de 1923. Reformó la Constitución de la U----
nión Panamericana y de su Consejo Directivo.

7a Conferencia.- Montevideo del 3 al 26 de diciem-
bre de 1933.

8a Conferencia.- Lima, Perú. Del 19 al 27 de diciem-
bre de 1937. Elaboró y aprobó la declaración de Lima so-
bre los principios de la solidaridad de América y la De-
claración de los Principios Americanos.

9a Conferencia.- 30 de marzo al 2 de mayo de 1938 -
en Bogotá, Colombia. Elaboró y aprobó la Carta de la OEA

el Pacto de Bogotá y la declaración sobre los derechos - del hombre.

10a Conferencia.- Caracas, Venezuela del 1° al 28 de marzo de 1954. Elaboró y aprobó la declaración interamericana anticomunista.

11a Conferencia.- Proyectada y preparada para 1959-1960 en Quito, Ecuador.

La Sexta Conferencia.

Fue en una resolución adoptada en la quinta Conferencia que se designó a la Habana para la celebración de la sexta Conferencia Panamericana, fijándose para su celebración el 16 de enero de 1958. Se nombró un comité en cargo del programa y otro del reglamento. El programa de la Conferencia es el siguiente:

Orden jurídico Interamericano; problemas de comunicaciones; cooperación intelectual; problemas económicos; problemas sociales; informes sobre tratados, convenciones y resoluciones; futuras conferencias.

Asistieron a la Conferencia delegados de:

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, - Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

La Conferencia realizó estudios sobre:

Condición de los extranjeros; Derecho de asilo; agentes consulares; FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS; neutrali-

dad marítima; derechos y deberes de Estados en caso de - guerras civiles; Tratados; aviación comercial; propiedad literaria y artística; Derecho Internacional Privado; -- Unión Panamericana.

La Conferencia concluyo sus labores el 20 de febre-ro de 1928 siendo adoptada y firmada por todos los Esta-dos asistentes a ella sin faltar ninguno.

Entre los trabajos realizados por la Conferencia es-tá "La Convención Sobre Agentes Diplomáticos". Esta Con-vención fue producto de la discusión de uno de los pro--yectos presentados por el Comité de Juristas.

Este Convenio fue dividido en cinco secciones refe-rentes a:

Sección I. Los jefes de misión (Artículos 2, 3, 4,-5, 6, 7, 8 y 9);

Sección II. Personal de la misión (Artículos 10 y -11);

Sección III. Deberes de los agentes diplomáticos --(Artículos 12 y 13);

Sección IV. Inmunities y Privilegios (Artículos 14 a 24);

Sección V. Fín de la misión. (Artículos 25 a 27).

La Sección IV que reglamenta las inmunities y pre-rrogativas de los funcionarios diplomáticos, articulos:

14.- Inviolabilidad personal, de residencia y bie--nes. Su extensión.

15.- Libertad de comunicación.

16.- Inviolabilidad de la sede.

17.- Derecho de asilo, limitado a los delincuentes-

políticos.

- 18.- Exención de impuestos y otros gravámenes.
- 19 a 21.- Inmunidad civil y criminal.
- 21.- Comienzo de la inviolabilidad.
- 23.- Inviolabilidad de tránsito.
- 24.- Extensión temporal de las inmunidades.

La Convención sobre agentes diplomáticos nos habla del intento de América por organizar y establecer jurídicamente las instituciones diplomáticas y su protección.

2.- Convención de Viena Sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. Viena 18 de abril de 1961.

Esta conferencia fue celebrada en Viena del 2 de marzo al 18 de abril de 1961, siendo auspiciada por las Naciones Unidas. Su objetivo principal, el estudiar el proyecto que sobre esa materia (Relaciones e Inmunidades Diplomáticas) presentaba la comisión de Derecho Internacional de la ONU.

Como resultado de sus trabajos se aprobó: "La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas", completada por dos protocolos facultativos "Adquisición de Nacionalidad" "Jurisdicción Obligatoria para la solución de conflictos". Se aprobaron además cuatro resoluciones: Misiones especiales; exámen de las reclamaciones civiles; homenaje de gratitud al gobierno y al pueblo de Austria; y homenaje de gratitud a la Comisión de Derecho Internacional. Estos instrumentos, la Convención y los protocolos se abrieron a la firma de los Estados a partir del 18 de abril de 1961.

Hemos ya hablado de la Conferencia de la Habana. --
Continuando con los intentos de codificación de la materia, se dice de la Universidad de Harvard, que tenía entre las materias de Derecho Internacional a reglamentar, un proyecto de Código sobre Privilegios e Inmunitades Diplomáticas.

La Sociedad de Naciones también hizo trabajos al --
respecto y en 1924, creó un comité de expertos que seleccionaron varias materias y de ahí redactaron cuestionarios que enviaron a los diversos gobiernos para que participasen sus observaciones. Como resultado de esas opiniones el Comité elaboró un cuestionario sobre clasificación de agentes diplomáticos.

Ante este panorama se encontraron los preparativos--
para la Convención a efectuarse en Viena.

Atendiendo a lo expuesto por el artículo 13 apartado 'A' de la Carta de la ONU, de que una de sus finalidades será la de fomentar la cooperación internacional y --
el impulsar el Derecho Internacional así como su codificación, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó una comisión permanente llamada "Comisión de Derecho Internacional", cuyo objetivo sería el estudio y selección de las materias que se considerasen de relevante interés para ser codificadas. En 1952 fue presentado por la Comisión un proyecto de resolución sobre el tema de Relaciones Diplomáticas. La Asamblea estudió el proyecto y redactó tres años más tarde un proyecto de reglamento sometido a exámen y comentario de los gobiernos. Posteriormente fue presentado a la Asamblea General de la ONU con miras a establecer con el un Convenio. La Asamblea Genere

ral acordó en 1959 la celebración de una Conferencia Internacional en donde se discutiría lo relativo a las Inm^unidades Diplomáticas, basándose en el proyecto de la Comisión. Se eligió para sede, la ciudad de Viena. Fueron invitados los miembros de la ONU, las Instituciones Especializadas y los Estados parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Participaron finalmente 81 Estados y alguna organizaciones internacionales como la UNESCO, FAO, OIT, etc. La Conferencia terminó con la firma del Acta Final y con la elaboración de un Convenio abierto a firma hasta el 3 de marzo de 1962.

En la Conferencia de Viena se incluyo un preámbulo con tres puntos esenciales: "A. Convencimiento de que esta Convención contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosa entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y económico; B. Criterio funcional en lo que se refiere a privilegios e inm^unidades diplomáticas que se establecen, no para beneficio de las personas, sino para facilitar el desempeño de las misiones encomendadas; C. Reconocimiento de que la Convención no abarca el conjunto de problemas de las relaciones diplomáticas y remisión con carácter supletorio al Derecho Consuetudinario" (36)

(36) Conferencia de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Comentarios por Dr. Modesto Seara Vázquez, investigador del Instituto de Derecho Comparado de la UNAM Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo - XI. Julio-Diciembre 1961. Números 43-44. Rditorial-Stylo. México 1961. Pág. 793.

Sus primeros veinte artículos regulan las relaciones diplomáticas en general. Viene después la parte dedicada a las inmunidades y privilegios diplomáticos establecidos en los artículos 20 al 40. Se dice que las modificaciones fueron escasas y de poca trascendencia pues - la práctica había brindado ya muchos más elementos.

Art. 20.- Uso de bandera.

Art. 21.- Adquisición de locales.

Art. 22.- Inviolabilidad de locales de la misión. - Se presenta una doble posición, una positiva (medidas necesarias del Estado receptor para la protección de la misión, de su seguridad y dignidad) y una negativa (abstención del Estado receptor de intervenir en los locales de la misión).

Art. 23.- Modalidades de excención de impuestos.

Art. 24.- Inviolabilidad de archivos y documentos.

Art. 26.- Principio de libertad.

Art. 27.- Derecho de comunicación. Inviolabilidad de la correspondencia, valija diplomática y correo diplomático.

Art. 28.- Excención de impuestos sobre derechos y aranceles.

Arts. 29 y 30.- Inviolabilidad personal, de la residencia particular, documentos y correspondencia del diplomático.

Arts. 31 y 32.- Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa.

Arts. 33-36.- Excención de impuestos y sus excepciones.

Art. 37.- Extensión de las prerrogativas a la familia del diplomático y a los miembros de su personal.

Art. 39.- Comienzo y término de los privilegios e -

inmunitades.

Art. 40.- Visa diplomática.

De los artículos 41 al 53 se establecen los deberes de la misión; terminación y ruptura de relaciones diplomáticas y cuestiones de procedimiento del Tratado.

Podemos comprobar que el Derecho Diplomático es significativamente dominado por este Convenio.

Nos habla Philippe Cahier de que la redacción de este Convenio se hizo en un momento de gran utilidad, pues estaba ante el riesgo de fuertes polémicas por la aplicación de una norma consuetudinaria, en la que dada la aparición de nuevos Estados, ellos no habían participado, - y porque a consecuencia de la guerra fría se habían provocado un número alarmante de violaciones al Derecho Consuetudinario.

En general este Convenio tiene dos elementos dignos de tomarse en consideración en la estructuración de nuevas bases diplomáticas: precisa un número considerable - de reglas consuetudinarias, aún no circunscritas ni estructuradas, y acorde a la realidad de su momento histórico introduce importantes innovaciones.

En cuanto a privilegios la Convención justifica doctrinalmente la teoría del interés de la función. Admite y aclara que la inviolabilidad de los locales, valija y medios de transporte diplomáticos no acepta excepciones.

Sus omisiones: no menciona inmunidad de jurisdicción de la misión diplomática como tal ni hace referen-

1
cia al Derecho de asilo. Tampoco previene la creación de un tribunal competente para entenderse de los litigios - que resultaren del ataque a la inviolabilidad de la mi-sión y de sus miembros. Debió a nuestro parecer, introdu-cir el recurso obligatorio de recurrir al Tribunal Interna-cional de Justicia en caso de situaciones conflictivas

Finalmente, este Convenio constituye el primer in-tento serio de codificación que resulta victorioso; no - obstante se desearía que no sólo se limitase a reglamen-tar el Derecho Positivo Internacional, sino que se prepa-rase para su evolución.

3.- Otros Documentos Relativos.

Han habido diferentes tentativas de los Estados del mundo encaminados a la realización de una reglamentación general del problema de las prerrogativas diplomáticas, - con el objeto de lograr establecer prácticas uniformes y reconocidas por todos los gobiernos del orbe. Estos tra-bajos pueden clasificarse en dos grupos: 1.- La codifica-ción realizada por instituciones técnicas o por particu-lares y 2.- Intentos de codificación que conducen a un - Tratado.

Estudios Individuales.- Se refiere a trabajos reali-zados p-r organizaciones científicas independientes de - los gobiernos o por los tratadistas de Derecho Interna-cional.

En 1868 S. G. Bluntschli, efectuó un proyecto de có-digo sobre inmunidades diplomáticas en donde establece - una base jurídica de justificación regida por el princi-

pio de extraterritorialidad.

El Instituto de Derecho Internacional en su reunión de 1895 en Cambridge adoptó un proyecto de convención -- que constituye uno de los primeros pasos en la codificación del Reglamento de Inmunidades Diplomáticas. Se reconoscían las inmunidades del jefe de misión de su personal y la inviolabilidad de la sede.

En 1911 Epitasio Pessoa refiere las normas usuales de las inmunidades diplomáticas.

Nos habla el maestro Linares de los primeros intentos de importancia internacional: la Sociedad de Naciones en 1924 acordó establecer un comité de expertos para el estudio de la posibilidad de llegar a un acuerdo international. En 1925 se examinó un proyecto elaborado en Cambridge y se reconoció que podía intentarse una reglamentación referente a inmunidad diplomática, susceptible de ser sometida posteriormente a un acuerdo multilateral

Algunos de los estudios realizados hasta entonces - establecían como base jurídica de la protección diplomática la teoría de la extraterritorialidad. Esa idea fue evolucionando y por la necesidad de consagrar las innovaciones impuestas por la costumbre se llegó en 1929 en -- Nueva York a establecer una resolución en la que se fundamentaba jurídicamente a la protección diplomática en - el interés de la función.

La Harvard Research In International Law, publicó - en 1932 un estudio que se considera como uno de los más-completos; se divide en seis secciones que tratan sobre-

inviolabilidad de la misión, personal e integrantes.

Instrumentos Bilaterales y Multilaterales.- Durante el siglo XIX, nos dice el maestro Linares, las disposiciones al respecto se contenían en aproximadamente 100 instrumentos jurídicos. De estos Tratados se deduce que la concesión de la protección es siempre sobre la base de la reciprocidad internacional: "Habiéndose dispuesto en el Tratado que en 1809, concertaron su Majestad británica y su Alteza Real el príncipe regente de Portugal y en el cual se determina que los embajadores, ministros y agentes acreditados ante sus respectivas Majestades y Altezas, gozarían de los mismos privilegios e inmunidades exonerándolos de los impuestos y derechos de aduanas, siempre que ambos soberanos los extendieran en sus cortes a los que se otorquen en las suyas." (37)

El primer Convenio General sobre relaciones diplomáticas es el adoptado en 1815 en Viena, completado posteriormente por el protocolo de la Conferencia de Aix-la-Chapelle de 1818.

La importancia del Congreso de Viena estriba en haber elaborado reglas que establecían orden obligatorio, pues dada la desigualdad de las potencias mundiales y en Europa en especial se hacía cada vez más urgente esta reglamentación.

Otros ejemplos nos los dan Tratados celebrados entre Francia y Rusia en 1855 que afirma también la concesión de tratamientos especiales a las embajadas en completa reciprocidad.

Igualmente confirman la protección a los diplomáticos

cos, los Convenios celebrados entre Argentina y Brasil - en 1856.

Ya en este siglo, un Comité reunido en Ginebra en 1925, consideró que el asunto del estatuto diplomático - podía ser estudiado y tratado en él. En 1926 se enviaron a los Estados unos cuestionarios entre los cuales se en-contraba el referente a los privilegios.

Su estudio se postergó para más adelante. El único- mérito fue el de haber dado a conocer el sentir de algu- nos Estados y la práctica al respecto existente.

Entre los documentos que contienen reglas al respec- to de la protección diplomática podemos citar también -- las legislaciones internas de algunos países que incorpo- ran en sus textos los principios relativos al tema. Con- ello pensamos no se hace más que codificar en una Ley in- terna principios aceptados por la comunidad Internacio-nal y así por ejemplo tenemos, el ceremonial diplomático efectuado por Guatemala en 1936 en donde se destacaban - los privilegios diplomáticos y se decía serán reconoci-dos los establecidos en el Derecho Internacional.

Uruguay en 1917, realizó un reglamento que otorga - toda la protección concedida por los convenios y usos in- ternacionales.

(37) Linares Fleytas, Antonio. "Las Inmunidades Diplomá- ticas y la Codificación del Derecho Internacional". Cuadernos de Problemas Contemporáneos. La Habana, - 1957. Pág. 16.

Igualmente de ciertas decisiones judiciales sobre -
inmunidad se han derivado algunas reglas y así tenemos -
a la Corte de Casación en Roma, inicialmente desconocía-
la inmunidad en cuestiones de Derecho Civil, salvo que -
fuesen producto de un acto oficial del agente diplomáti-
co. Más tarde en virtud de las protestas del cuerpo di-
plomático acreditado en Italia, se rectificó la decisión
y se le dió a la inmunidad en materia civil absoluta ina-
fectabilidad.

En nuestro anterior capítulo, hablamos sobre un im-
portante tema derivado de la inviolabilidad de la sede,-
el asilo diplomático. Cabe ahora citar brevemente los do-
cumentos que contienen disposiciones sobre su estableci-
miento e inviolabilidad. Los esfuerzos han sido numero-
sos; no obstante no se ha llegado como en muchas mate-
rias del Derecho Internacional a codificar al respecto -
del asilo diplomático, sino solamente nos encontramos --
con un desarrollo convencional de la institución.

En América Latina la práctica reiterada del asilo -
diplomático ha hecho que en su favor se alegue la exis-
tencia de una costumbre como fuente del Derecho Interna-
cional y de legítima exigencia del respeto a su inviola-
bilidad. Dadas las circunstancias particulares del Conti-
nente y la falta de una costumbre jurídicamente relevan-
te, se llegó a la construcción de un Derecho Internacio-
nal regional convencional, donde el asilo ocupa un sitio
relevante.

Tenemos allá por 1889, la celebración en Montevideo
de el Tratado de Derecho Penal Internacional, en el que-
se reconocía el respeto al asilo interno como norma de -

Derecho Internacional.

Fue uno de los motivos de estudio para los Congre--
sos y Conferencias Panamericanas, que se preocuparon por
darle a la materia una reglamentación internacional e in
cluso se intentaba convertirla en un principio de Dere--
cho Internacional universalmente reconocido.

Entre ellas, la Conferencia de la Habana, se ocupó
de estructurar una serie de disposiciones relativas al a
sunto, que conformaban, junto con otros elementos el --
Proyecto de Código de Derecho Internacional Público. La
Conferencia trató con esta base, de elaborar un texto --
que permitiese la práctica y protección del asilo diplo--
mático, con las limitaciones necesarias según la prácti--
ca. Es esta Convención, a pesar de los acuerdos posterio
res sobre asilo diplomático la que sigue regulando la ma
teria en casi toda Latinoamérica.

En 1939, se efectuó la 10a Conferencia Interamerica
na en Montevideo, en donde se estudió el asilo y se ela--
boraron dos Convenios uno sobre asilo diplomático y otro
sobre refugio.

En 1954, en la Convención de Caracas, se reconocía
que el asilo diplomático era una situación que debería --
limitarse al Derecho Convencional.

Como vemos, al igual que todas las instituciones de
Derecho Internacional, el asilo se ha ido consagrando en
tre polémicas y manifestaciones en pro y en contra, como
un principio general, detallada su observancia, respeto-
y protección en convenios específicos. Pero los Estados-

en el fondo rechazan la protección al asilo diplomático-- como parte de la inviolabilidad diplomática, pues con -- ello creen verse limitados en su soberanía, lo que les -- lleva a no aceptarle y a considerale cómo una injusta intervención ajena en sus intereses como Estado.

Pensamos, no se está exigiendo una aceptación y consecuente reglamentación internacional con caracteres ilimitados e irrestrictos sobre protección del asilo. Se está pugnando por una institución de significado útil para la comunidad internacional, muestrario de equilibrio entre todos los elementos partícipes del asilado, el Estado territorial y los valores fundamentales de la sociedad.

Concluamos. Es sabido que, pese a los múltiples esfuerzos (los citados son sólo algunos de todos los realizados) para estructurar una base firme, sobre la inmunidad y protección diplomática, aún hoy en día, nos encontramos ente un panorama bastante confuso y desorganizado esta situación es un tanto lógica, pues desde siempre -- se observa al surgir entre los Estados la necesidad de -- relacionarse entre si, enseguida se anteponen sus respectivos intereses lamentablemente no siempre acordes. Surge el conflicto, se ponen frente a frente dos deseos; -- uno de orden y seguridad y el otro de libertad de acción.

Con todo y esto, la contribución de todos estos documentos citados, al Derecho Diplomático es de tomarse -- en cuenta, pues en ellos se ha intentado precisar y estructurar el Derecho Consuetudinario en vigencia.

Encontramos en sus textos ciertas discrepancias y - muy en especial en lo referente al fundamento jurídico - del estatuto diplomático, su extensión y protección. En los demás puntos que tratan, generalmente muestran simi-litud.

Notamos así en todos ellos, dos elementos fundamentales: la reciprocidad y la sujeción de la ley interna - a los principios ofrecidos por el Derecho Internacional.

Coinciden todos los trabajos también en la concesión de los privilegios e inmunidades a los diplomáticos dándole todos importancia a la inviolabilidad diplomática, afirmando: debe ser absoluta e inalterable, para el buen desarrollo de las relaciones internacionales.

Estos instrumentos jurídicos de las relaciones internacionales, tienen el gran inconveniente de limitar - en mucho su alcance por dos situaciones:

1º- Muchos de ellos son sólo estudios que no han superado la fase de proyectos y por tanto no constituyen - Derecho en estricto sentido; y

2º- No son obligatorios más que para los Estados -- que los hayan ratificado y por lo tanto su validez internacional-universal es relativa.

LA PROBLEMATICA HISTORICA Y ACTUAL DE LAS EMBAJADAS.

La justificación en la doctrina y práctica de las prerrogativas diplomáticas no es vacía ni excesiva, por ello válida y aceptable la protesta contra cualquier infracción a la predilección diplomática y muy especialmente a las que se relacionan con los atentados contra la inviolabilidad de las embajadas. No se pierde de vista que la embajada tiene como función esencial la representación de su Estado, siendo por ello los embajadores los transmisores de las ideas y propósitos internacionales de éste. Así entonces, la obligación del Estado receptor de otorgar y respetar la protección diplomática, corresponde a una obligación igual por parte del Estado acreditante de exigir una conducta apegada y respetuosa de las normas establecidas en su sociedad, por parte de los representantes que en ella residen. En esa virtud, la exigencia por parte de una embajada de respeto a su inviolabilidad, deberá corresponder a una actitud irreprochable del titular de la misma y de sus demás miembros, teniendo siempre presente que sus conductas serán reflejo fiel de las características particulares de su Estado.

La inviolabilidad diplomática, obliga a todo país a proteger contra ataques ilícitos a los agentes diplomáticos y a su misión. Este principio es fundamental en el campo del Derecho Diplomático, es una obligación ineludible del Estado receptor el otorgar esa protección a la diplomacia que recibe en la mayor proporción posible.

Aún y cuando el atentar contra una embajada y sus -

integrantes no sólo agrede al Estado soberano ahí repre-
sentado, sino que va en contra de la seguridad mundial, -
tenemos noticia de múltiples casos de agresión.

1.- Casos Históricos.

1.1 De la embajada de Haití en Cuba.

En la madrugada del día 27 de octubre de 1956, al -
salir de un centro nocturno de La Habana, fue asesinado -
el Jefe del Servicio de Inteligencia Militar y heridos -
algunos de sus acompañantes. Los autores del crimen no -
pudieron ser arrestados, por lo que a partir de entonces
las autoridades policiales se dispusieron a hacer la res-
pectiva investigación del caso, imponiendo una estrecha-
vigilancia en el lugar de los hechos y sus alrededores.-
Al día siguiente, el jefe de la policía de la Habana, re-
cibió en su oficina una llamada anónima donde se le in--
formaba que los delincuentes perseguidos estaban asila--
dos en la embajada de Haití. El jefe de la policía, acom-
pañado de sus agentes de confianza se dirigió a la sede-
de la embajada de Haití a corroborar la veracidad de la-
delación, la que por los hechos siguientes, podemos ver-
se trataba sólo de un ardid para atacar a los miembros -
de la embajada y la policía .

Fueron recibidos los miembros policiacos, antes de-
llegar a la citada embajada, a tiros por parte de los --
ocupantes de un automóvil estacionado en las cercanías -
de la sede diplomática, resultando heridos algunos de --
los agentes policiacos Este hecho provocó la creencia --
por parte de la policía, de que el ataque había proveni-
do del interior de la embajada de Haití, en donde se en-
contraban supuestamente asilados los delincuentes suje--

tos de la investigación. Acto seguido, sin más preámbulo o investigación previa, la policía procedió a atacar a la embajada, en donde en ese momento no se encontraban presentes ninguno de los funcionarios diplomáticos.

Irrumpieron los agentes de la policía al local diplomático con lujo de violencia y una vez ahí, asesinaron a diez personas ahí asiladas, que estaban ya por salir del país pues tenían en su poder el correspondiente salvoconducto para abandonarlo. Cuatro de las personas ahí asiladas y asesinadas, habían solicitado asilo el día anterior a la embajada Haitiana, pues eran acusados de haber participado en el asesinato perpetrado el día anterior en la madrugada.

Las autoridades de la Habana, cometieron con este hecho una gravísima lesión a la inviolabilidad diplomática, pues no sólo penetraron violando la invulnerabilidad de la sede diplomática, sino que dentro de ella cometieron un acto de auténtico salvajismo, dando muerte a los individuos ahí asilados, que se encontraban en total imposibilidad de ofrecer resistencia alguna.

Se violó además la libertad de comunicación, de bienes y de archivos, pues se tiene noticia de que violentaron en el interior del local diplomático, maletas, armarios y escritorios en busca de imaginarios documentos o para saquear lo que de valor contuviesen.

Lógicamente el embajador de Haití presentó su protesta a la cancillería cubana, quien trató de explicar, lo que a nuestro entender no tenía explicación ninguna.

1.2 La Embajada de Chile en La Habana.

La embajada de Chile en la Habana, recibió en enero de 1959 numerosas peticiones de asilo diplomático. Los individuos solicitantes de ese asilo eran frecuentemente acompañados por sus esposas e hijos, por lo que el local de la embajada resultaba insuficiente para alojar a un número tan grande de refugiados. No obstante el embajador les admitía concediéndoles el asilo diplomático.

Después de vencer múltiples dificultades, logró el embajador chileno que el gobierno de Cuba le entregase los correspondientes salvoconductos para que los asilados en su misión pudieran abandonar el país. Una vez logrado, el propio diplomático acompañó a los asilados hasta el aeropuerto internacional en La Habana, y les dejó en el avión que les conduciría a sus respectivos destinos. El avión, minutos después de haber partido volvió a aterrizar, para revisar según declaraciones del piloto, deficiencias observadas en uno de los motores del vehículo. Una vez en tierra, el capitán de la aeronave pidió a los pasajeros la abandonasen y esperaran en el edificio del puerto aéreo, en tanto se solucionaba el desperfecto. Al llegar al edificio, los asilados fueron detenidos por la policía ahí en servicio y por instrucciones previas, se dijo, trasladarían a estas personas, a la llamada "fortaleza de la cabaña", lugar donde eran detenidos los delinquentes políticos.

Se dió aviso del suceso al embajador de Chile, el cual presuroso acudió al puerto aéreo y sin escatimar esfuerzos y gracias a la colaboración de otros diplomáticos, logró que le fuesen entregados los asilados, a quie

nes condujo de nueva cuenta a la embajada. Una vez ahí - el embajador hubo de gestionar nuevamente la renovación de los salvoconductos para sus asilados, lo que fue negado, pues alegaba el gobierno de Cuba habían ya caducado.

El caso narrado nos muestra una auténtica y descarada violación a las disposiciones relativas al asilo diplomático y a su inviolabilidad. Quebrantaba la cancillería cubana, las convenciones sobre asilo diplomático por su gobierno ratificadas y asimismo violentaba la práctica realizada al respecto por los países partidarios del otorgamiento y respeto del asilo diplomático. Finalmente el gobierno cubano permitió la salida de los asilados de su país, pero la violación ya estaba hecha.

1.3 Otros Casos de Violación a las Embajadas.

Ejemplificaremos este apartado citando textualmente lo referido por Philippe Cahier: "Así por ejemplo en --- 1708, el conde de Matueieu, embajador del Zar Pedro I en Londres detenido a petición de ciertos acreedores fue rápidamente puesto en libertad; sin embargo la reina Ana - como reparación envió una embajada extranjera al Zar para presentarle excusas y promulgó una ley que todavía -- hoy constituye la base de la inviolabilidad de los agentes diplomáticos acreditados en el Reino Unido" (38)

Estamos en este caso ante un hecho violatorio de - la inmunidad personal del embajador, que en ningún momen

(38) Cahier, Philippe. Op. Cit. Pág. 273

to puede ser molestado en su persona y mucho menos arres-
tado, no obstante se le arresto y aún cuando fue libera-
do de inmediato y recibieron todo tipo de excusas el y -
su gobierno, el atentado ya se había producido.

En 1942, un grupo de soldados alemanes, entraron en
todos los locales de las embajadas acreditadas en Fran---
cia, violando sus archivos, examinando su contenido y --
sustrayendo la correspondencia entablada con el gobierno
francés y todos los documentos de utilidad para la causa
nazi.

En 1944, en la Gran Bretaña para evitar que se cono-
ciesen los proyectos de un frente de guerra en el conti-
nente europeo, se dictó una disposición prohibiendo la -
transmisión o recepción por parte de las misiones diplo-
máticas acreditadas en Londres, de cablegramas cifrados-
y de correos oficiales sin ser antes revisados por las -
autoridades locales.

En este caso aún y cuando no hubo protestas interna-
cionales dadas las circunstancias históricas (segunda --
guerra mundial) y se decían comprensibles las limitantes
al derecho de comunicación, creemos sin embargo, se vio-
lentaba con estos actos el secreto de la correspondencia
diplomática y se iba por tanto contra la inviolabilidad-
de las comunicaciones.

En el año de 1955, un grupo de rumanos ocuparon la-
embajada y la residencia particular del embajador de Ru-
mania en Berna. Los agresores en su asalto, hirieron al-
chofer de la misión, quien más tarde murió. Otros miem-
bros del servicio diplomático fueron también agredidos y

hechos prisioneros. Fue dada la alerta por parte de la -
embajada y la policia del Estado acudió cercando la sede
diplomática. El embajador pidió a las autoridades que pe-
netraran a la sede para que detuviesen a los agresores, -
pero la respuesta fue negativa, pués dijeron que sólo in-
tervendrían hasta el momento de hallarse fuera todos los
miembros de la misión. Prefirieron, se argumentó, para -
evitar muertes la vía de negociación con los agresores, -
quienes aceptaron 38 horas después de la agresión libe--
rar a las personas prisioneras entregándolas a las auto-
ridades devolviendo además los documentos que en su poder
tenían. Se acusó a Suiza de la falta de protección sufi-
ciente y eficaz brindada a la embajada, lo que permiti-
ó la agresión, contestando el gobierno suizo que no habí-
en ese momento acontecimientos que hiciesen prever un --
asalto de esa naturaleza. Sin embargo ningún tipo de pro-
tección ni especial ni la exigible para tiempos de tran-
quilidad, existía custodiando la embajada. Se dijo tam--
bién y con justa razón, que Suiza era totalmente respon-
sable del suceso pués aún olvidando la protección debida
a la sede, ya una vez advertidos de lo ocurrido en la em-
bajada por el titular de la misma, las autoridades no --
adoptaron las medidas necesarias para dejar bien cimenta-
da la inviolabilidad diplomática de la sede, miembros y
bienes de la misma, motivando que durante dos días los -
invasores con toda tranquilidad examinaran e incluso des-
truyeran documentos de los archivos de la misión. El ca-
so de violación es clarísimo ya que el gobierno receptor
está ante el doble deber de protección ante las embaja--
das: se debe anticipar a toda agresión previsible y debe
después prestar una rápida y eficaz asistencia al jefe -
de misión más aún cuando se le está expresamente requi--
riendo su auxilio.

En El Cairo, en 1961 se dieron una serie de manifestaciones contra la embajada de Bélgica en ese lugar. La sede, terminó siendo invadida violentamente por la muchedumbre, pasando por alto su invulnerabilidad. El gobierno de la República Árabe Unida se encontraba en un momento en que la protección material, especial y reforzada debió haberse dado, pues ya se temía este tipo de manifestaciones y debióse prever una agresión de la multitud enardecida. El gobierno del Estado receptor ante la protesta de Bélgica se negó incluso a dar las disculpas pertinentes.

2.- Problemas Actuales.

2.1 La embajada de Estados Unidos de Norteamérica Teheran, Irán.

El 4 de noviembre de 1979, un grupo de aproximadamente 400 estudiantes iraníes invadieron, después de tres horas de resistencia de los marines de seguridad, la embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en Irán, como reacción, se dijo, a la acogida brindada por el gobierno de los E.E.U.U., a quien fuera gobernante de Irán, el Ex-Sha, Mohammed Reza Pahlevi. Los estudiantes iraníes, tenían una serie de solicitudes para el gobierno de la Unión Americana, demandas que hasta ser resueltas les harían ceder en sus pretensiones y motivarían la desocupación de la sede diplomática. Solicitaban primordialmente se efectuase la extradición del Ex-Sha de Irán para su enjuiciamiento por los delitos cometidos en su período gubernativo.

Violando gravemente la sede diplomática, este grupo de estudiantes penetraron en la embajada reteniendo en calidad de 'rehenes' a los integrantes de la misión diplomática que hacían un total de 60 personas de nacionalidad norteamericana y 40 asiáticos. A partir de ese momento la embajada norteamericana se convirtió en el centro de animación política de Irán desde donde los estudiantes hacían manifiesto su desafío a las instituciones diplomáticas.

Por parecernos un suceso de relevancia internacional harémos una breve sinópsis del desarrollo y consecuencias diplomáticas del mismo:

Una vez intervenida la sede diplomática, comenzaron a exteriorizarse las exigencias de los estudiantes iraníes al gobierno norteamericano, condiciones para desocupar la embajada y liberar a las personas en ella privadas de su libertad. El gobierno de los Estados Unidos por su parte se negó a otorgar ninguna concesión y así comenzaron las presiones y medidas coercitivas por una y otra parte.

El gobierno iranio -- preparó todas las medidas -- necesarias de protección -- material a la embajada in -- vadida para evitar una pō -- sible intervención del gō -- bierno de los Estados Uni -- dos.

Cancelación de todo -- tipo de Tratados celebra -- dos con E.E.U.U.

El Ayatolla Ruhollah -- Khomeini, continuó en su -- posición de exigir la en -- trega del ex-Sha para su -- enjuiciamiento, exigiendo -- que la embajada dejase de -- ser un centro de espionaje -- contra la revolución de su -- país y amenazando incluso -- con un levantamiento en ar -- mas si Estados Unidos in -- tervenía en forma alguna.

Cierre del espacio aé -- reo y aguas territoriales -- iraníes a todo vehículo -- norteamericano.

Amenaza el gobierno -- de Irán con enjuiciar por -- espionaje a los rehenes si -- Estados Unidos no cesaba -- su intervención en los --- -- asuntos del país.

Amenaza de asesinar a -- todos los rehenes si los -- E.E.U.U. no se abstenían -- de seguir con su propagan -- da hostil contra Irán.

Suspensión de las rela -- ciones comerciales con Irán

Iniciación de negocia -- ciones que llevasen a la re -- solución del conflicto por -- vías pacíficas.

Acusación al Ayatolla -- de terrorista y transgresor -- de las inmunidades diplomá -- ticas.

Reducción del personal -- diplomático iranio acredita -- do en el país de un total -- de sesenta a quince elemen -- tos.

Exigencia de apoyo a -- los aliados de la OTAN, pre -- sionandoles con la amenaza -- de imponer altos aranceles -- si se negaban a auxiliarles -- en el boicot económico con -- tra Irán.

Amenaza de mayores san -- ciones. Más tarde, acción -- militar.

Ruptura de las relacio -- nes diplomáticas con Irán y -- prohibición de toda exporta -- ción a este país.

Exigencia de la salida -- de todos los diplomáticos -- iraníes y cancelación de vi -- sas de ciudadanos iraníes -- radicados en E.E.U.U., al -- extranjero.

Las consecuencias provocadas por el suceso a nivel-internacional no se hicieron esperar:

- Se provocó una guerra económica entre ambos Estados en conflicto.

- Se resintió una baja del dolar norteamericano en el mundo a consecuencia de la guerra económica instaurada por Estado Unidos contra Irán.

- Se provocó el descontento de la comunidad mundial y se daban en diversos puntos del orbe, manifestaciones de las muchedumbres frente a embajadas tanto de Estados-Unidos como de Irán, en reclamo de una pronta solución - al conflicto.

- Se produjo en la atmósfera de los países del mundo el temor de una guerra mundial.

En el interior de la embajada el desarrollo de la - situación de los rehenes seguía sin cambios. Sólo fueron liberados algunos de ellos (mujeres y negros) que no fue sen 'espías' y se proyectaba enjuiciar a los restantes - por espionaje.

La relevancia mundial de este acontecimiento dió co mo resultado que diversos Estados y organismos interna-- cionales, interviniesen tratando de provocar una solu--- ción propia de naciones civilizadas. Intentaron negociar con Irán:

- La Organización para la Liberación de Palestina, quien acudió a petición de la Organización de las Nacio- nes Unidas.

- El Consejo de Seguridad de la ONU, exigiendo una-

solución pacífica del conflicto aduciendo que podrían tomarse otras medidas pues el hecho constituye "una auténtica violación a las convenciones internacionales".

- Algunos países Latinoamericanos, quienes se decían "con la inviolabilidad del personal y conductos diplomáticos. Entre las medidas de protesta de América, México, cerró su embajada en Irán y ordenó a sus integrantes volver a nuestro país.

- La Corte Internacional de Justicia, citando en múltiples ocasiones a las partes en conflicto, a su sede para tratar una solución convencional del asunto.

El Papa, exhortando a la pronta solución del caso --- constitutivo de "una violación de los incuestionables -- principios del Derecho Internacional".

- Diplomáticos extranjeros, tratando de hacer ver a los iraníes el grave ataque que se hacía con este acto - a los principios del Derecho Diplomático.

La negativa de ambos Estados seguía presente. Se provocó la ruptura de relaciones diplomáticas de Estados Unidos con Irán, y el gobierno norteamericano proyectó -- llegar a la solución del problema por otras vías; por -- ello en abril de 1981, Estados Unidos realiza una tentativa fallida de rescate de los rehenes en Tebas, desierto de Korazán, provocando que los cautivos fuesen trasladados de la embajada norteamericana a varias ciudades de la provincia de Irán.

Contando trescientos tres días de cautiverio de los -

rehenes, se acordaba finalmente que una Comisión Parla--
mentaria de Irán debatiese el futuro de los cautivos. Co
menzaron las discusiones el planteamiento de condiciones
más tarde y después de prolongadas discusiones el Parla--
mento Iraní expresó al gobierno de Estados Unidos las --
condiciones producto del debate:

- Devolución de las riquezas del ex-Sha.
- Garantías de que Estados Unidos de Norteamérica -
no intervendría más en los asuntos de Irán.
- Promesa de no presentar ninguna demanda contra --
Irán a consecuencia del problema de los rehenes.
- Desconocimiento de los ocho mil millones de dola--
res de fondos iraníes depositados en bancos norteamerica
nos.

Luego de la presentación oficial de estas cuatro --
condiciones, los estudiantes iraníes, el cuatro de no---
viembre de de 1980 (un año después de haberse iniciado -
la violación diplomática) entregaron a los rehenes al go
bierno de Irán, nombrando éste a Argelia como país media
dor de las subsecuentes negociaciones.

Luego de largos debates y discusiones, finalmente -
en marzo de 1981, los rehenes fueron liberados, conclu--
yendo uno de los más escandalosos episodios de la viola--
ción a la inviolabilidad diplomática.

2.2 La Embajada de la Republica Dominicana en Colombia.

En febrero de 1980, reunidos un grupo de diplomáti--

cos en la embajada de la República Dominicana en Colombia, fueron sorprendidos y detenidos ahí, por un grupo de guerrilleros (M-19) de la ciudad de Bogotá y retenidos en calidad de rehenes.

Luego de invadida la embajada comenzaron a hacerse presentes las exigencias y presiones. Inicialmente amenazaban los agresores con dar muerte a los diplomáticos si el gobierno no accedía a negociar con ellos y cubría sus pretensiones entre las que estaban: la liberación de 311 miembros de su grupo que se hallaban presos; la entrega de cincuenta millones de dolares; la entrega de medios de transporte para salir del país. Amenazaban con volar la embajada en caso de negativa para lo cual minaron la extensión ocupada por el local diplomático. El gobierno de Bogotá sólo ofreció otorgar salvoconductos para la salida del país de los guerrilleros.

Trató de intervenir en la negociación, un Comité Internacional. También fue creada en Colombia una Comisión de Juristas, para que analizasen los casos judiciales de los presos que pedían fuesen liberados, se concluyó que no podría darse la liberación pues eran delincuentes del orden común y no políticos como argumentaban los guerrilleros, se les concedió únicamente enviarlos a Cuba para un imparcial enjuiciamiento.

Como no se llegaba a ninguna solución práctica se invitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a observar los juicios contra los presos en cuestión.

Las negociaciones entre el gobierno colombiano y el M-19 continuaron sin ningún resultado positivo. Los

rrilleros se limitaron a liberar algunos de los rehenes, reteniendo finalmente a los privilegiados por el estatuto diplomático.

Después de 61 días de invasión a la sede diplomática el 28 de abril de 1980 los integrantes del M-19 se -- trasladaron a Cuba liberando a los rehenes.

El gobierno de Colombia declaró luego de liberados-- los diplomáticos, no haber cedido ante tremenda violación al Derecho Internacional, pues no liberó a los presos ni pagó el rescate exigido, y si salvó las vidas de los diplomáticos objeto de este grave atentado.

2.3 En abril de 1980, un grupo de aproximadamente 200 -- cubanos saltaron las vallas de la embajada de Perú en Cuba, constituyendo con ello una agresión a la inviolabilidad de la sede diplomática, en la cual penetraron sin -- ser autorizados por ninguno de los miembros de la misión llegando a ser finalmente un número aproximado de diez -- mil. No era esta la primera manifestación que los cubanos habían dado pues en marzo del mismo año, algunos de ellos penetraron con violencia a la embajada de Venezuela acreditada en Cuba, y lo mismo había sucedido en otras -- embajadas a donde los cubanos acudían a refugiarse desconociendo con sus violentos ataques la invulnerabilidad -- diplomática y los principios señalados para la solicitud del asilo diplomático.

Los Estados que recibieron tal agresión hicieron -- responsable al gobierno de Cuba de tales actos por no -- brindar la protección adecuada a las embajadas acreditadas

das en su país, propiciando hechos tan violentos como -- los ocurridos. El gobierno cubano no sólo negaba la ayu- da y protección debida, sino que planeaba retirar todo - apoyo y salvaguarda a la sede peruana, pues argumentaba- que tanto Perú como Venezuela fomentaban actos de violen- cia y consecuente toma de sus embajadas, para facilitar- luego la salida del país a los cubanos en contra de la - revolución.

Más tarde el Estado cubano tras de negarse reitera- damente al otorgamiento de salvoconductos a los asilados en las embajadas de Perú y Venezuela (por lo que se le - acusó de vulnerar el principio fundamental del asilo), - decidió permitir que abandonasen el país quienes estuvie- sen en desacuerdo con la revolución.

2.4 Otros casos de violación a embajadas .

a).- La embajada de España en Guatemala:

En febrero de 1980, fuerzas policiales incendiaron- la embajada española en Guatemala, dejando un sangriento saldo de 40 personas muertas. Las fuerzas de seguridad - pretendían, dijeron, desalojar a un grupo de campesinos- que días antes habían tomado la misión española.

El embajador español, quien logro escapar de la em- bajada en llamas, manifestó que el problema sin la utili- zación de fuerzas brutales hubiese sido pacífica y ade- -- cuadamente solucionado. El embajador antes de la inter- -- vención de la policia, les pedía no penetrasen a su sede argumentando la inviolabilidad que ella gozaba; no hubo- por tanto ninguna autorización para la entrada al local,

no obstante no sólo se negaron a retirarse sino que pro-
cedieron a invadir el lugar, incendiándolo más tarde. --
Los bomberos llegaron con gran retraso y nada pudieron -
hacer para evitar que se perdieran tantas vidas. El go--
bierno guatemalteco culpaba a un grupo de terroristas de
la agresión.

Las consecuencias:

- Los treinta y dos diplomáticos acreditados en Guatemala, exigieron del Estado garantía suficientes que --
resguardasen su seguridad y su inviolabilidad.

- España hizo manifiestas sus exigencias para reanudar
las relaciones diplomáticas; otorgamiento de excusas
públicamente; destitución del ministro de gobierno y del
director de la policía calificados por España como directamente
responsables del suceso; realización de las in--
vestigaciones necesarias que aclarasen el asunto.

Protestas de la ONU, Organizaciones Sindicales y --
diversos Estados del mundo.

Se dió con este acontecimiento la violación no sólo
de normas del Derecho Diplomático, sino de los elementales
Derecho Humanos.

b).- La embajada de España en El Salvador.

En febrero de 1980, la embajada de España en El Salvador
fue ocupada violentamente por un grupo de militantes
de la llamada "Ligas Populares 28 de Febrero", se---
cuestraron en el interior al embajador y otras nueve perer

sonas. Era un acto, decían los agresores, en protesta -- por la intervención de la embajada de España en Guatemala y se trataba de un hecho totalmente pacífico, pero -- que si intervenían las fuerzas del gobierno habría graves consecuencias.

El gobierno de El Salvador inició las negociaciones con los guerrilleros a través de un enviado especial del gobierno español, tres diplomáticos y dos emisarios salvadoreños. Tras algunas pláticas y luego de catorce días de invasión, los agresores desalojaron la embajada y liberaron a todos los rehenes.

c).- La Embajada de Panamá en El Salvador.

El grupo "Ligas Populares 28 de Febrero", en febrero de 1980, invadió la embajada de Panamá en el Salvador tomando como rehenes al embajador y ados miembros diplomáticos más. La violación ocurrida cesó al día siguiente en que desocuparon el local sin mayores consecuencias.

d).- La Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en Trípolí.

En diciembre de 1979, unos doscientos manifestantes libios incendiaron y saquearon la embajada de Estados Unidos en Trípolí. y personal diplomático desde el interior de la sede se defendió de los agresores con gases tóxicos. Para no dar oportunidad de que los secretos diplomáticos fuesen conocidos el personal de la embajada procedió a la destrucción de los documentos de la misión antes del saqueo, Se hizo patente la falta de protección obligada para las embajadas por los infantes de marina del gobierno de Libia, lo que permitió la agresión.

POSIBLES SOLUCIONES JURIDICAS AL PROBLEMA
DE LA PROTECCION A LAS EMBAJADAS .

La humanidad, tiene un inexorable e incontenible -- avance en todos y cada uno de sus ámbitos vitales. No podría ser la excepción el Derecho, y en igual forma esta - evolución se da en el terreno jurídico, ámbito dentro -- del cual en esa virtud deberán ser aceptadas las nuevas- formas, métodos e ideologías que le lleven a alcanzar su perfeccionamiento. El Derecho, no se reduce a la simple- elaboración y estudio de leyes, su función es mucho más- amplia. Ciertamente que es en las leyes en donde se refleja - la condición existente en su momento de promulgación, pero es fundamentalmente la dinámica social la que viene a dar plena válidez a las normas establecidas por esas leyes.

Y hemos dicho que los tiempos pasan, las condiciones varían y las normas, útiles en un momento determinado, van siendo paulatinamente obsoletas y anacrónicas. - Se requiere entonces de una nueva y concienzuda consideración de la realidad que nos rodea. Se nos presenta como imposible un estado jurídico permanente, por ello pensamos que las normas jurídicas a nivel internacional deberán estar siempre en íntima conexión o tal vez en función, de los nuevos estados sociales. La evolución de la estructura de los pueblos, da como resultado la productación de un profundo efecto, el cual no atañe solamente - a las leyes y normas de cada sociedad particular, sino - de manera clara y definida confluye trascendentalmente - en el ámbito internacional, máxime que en este campo las reglas producto de la práctica son esenciales, dada la -

sensible ausencia de una legislación positiva, vigente y eficaz. Es menester además que los cambios y fenómenos -- producidos en el interior de los Estados del Mundo se -- vean también reflejados en la estructura de la sociedad-- internacional.

La ley internacional, no deberá tampoco ser reduci-- da como en elgún momento histórico determinado lo fue, -- a la mínima utilidad de favorecer a los intereses de los Estados con gran potencialidad económica. Esta ley par-- cial y elitista debe ahora ser sustituida por una nueva-- basada en ciertos principios considerados como legítimos por todos los Estados ubicados bajo el imperio de esa co-- dificación.

Ha habido, como nos lo dicen capítulos anteriores, -- la presencia en el mundo de algunos indicios de negocia-- ciones y convenios tratando de dar cuerpo a factores ele-- mentales y básicos en el Derecho Internacional para lo-- grar normas efectivas encaminadas a la sociedad mundial. La concepción que debe privar al pensarse en un orden le-- gal universal, está . demostrado en la práctica es la en-- cerrada en el principio de soberanía e independencia de-- los países, no entendidos como normas limitantes de aqué-- llos sino por el contrario pensandose en un espíritu de-- sacrificio nacional en pro de la armonía jurídica en las relaciones universales. Sólo si aún se considerase al Es-- tado como entidad única y aislada, no podríamos hablar -- con propiedad de esa soberanía, pues esta sólo se nos an-- toja adecuada cuando pensamos en un Estado en su rela-- ción con otros pueblos. Esto es, aún cuando los Estados-- son dominados por su Derecho interno debemos admitir que en lo general pertenecen todos a una gran comunidad in--

ternacional en donde deben someterse a las normas impuestas por el Derecho; de otra manera negaría su propia existencia.

No es tan simple hablar del Derecho de Gentes y en particular del Derecho Diplomático, pues sabemos a ciencia cierta de la reacción inicial de completo escepticismo de los individuos frente al Derecho Internacional Público, provocado pensamos, por la creencia generalizada de que los Estados le tienen muy poco respeto, o por la falta de incentivos hacia su observancia, o por la ausencia de un sistema internacional de sanciones efectivamente aplicado al infractor de tales normas; opciones todas posibles, no sabemos si válidas y justificadas.

Atendiendo a los datos obtenidos en este trabajo, - trataremos de encontrar posible opciones tendientes a cubrir algunas de las carencias actuales del tema referente a la inviolabilidad y protección a las embajadas.

Los Estados están vinculados entre sí por tratados obligatorios para los partícipes en ellos, o por haberse adherido a la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia y por tanto los Estados tienen ante sí, supuestamente, una sólida garantía jurídica de respetabilidad. Pero resulta que las más de las veces -- tal garantía no resulta ser lo más confiable.

En materia de Derecho Diplomático existe la necesidad de prever un recurso obligatorio al arbitraje o a algún Tribunal Internacional de Justicia, para casos de -- violación a las reglas del mismo. En la situación actual

al no establecerse una norma obligatoria de sujeción a - un Tribunal Universal de Justicia, o a un recurso procedimental de arbitraje, o a un sistema de sanciones, los articulados de los reglamentos internacionales son casi-vacios, letras sin vida, son normas sociales o de conducta, pero no jurídicas.

Una primera consideración es la siguiente:

Pensamos con referencia a las reuniones internacionales, que no basta con la sola preparación de programas para la realización de asambleas de carácter internacional, su celebración y su ratificación para llegar con -- ello a la elaboración de un Tratado, Convención, Resolución o Recomendación.

Es un hecho comprobado fácilmente el que las reuniones internacionales constituyen una gran opción para ahílimar asperezas, dirimir controversias o unificar criterios, Pero no es suficiente. Se nos ocurre una posibilidad: crear un órgano regulador de las relaciones diplomáticas internacionales.

Sería un organismo internacional que entre sus facultades primordiales tendría la de elaborar y presentar proyectos de Tratados o de Convenciones y por qué no también de un Código Jurídico Internacional, con el objeto de enviarlos a los distintos gobiernos para su estudio, para que hiciesen sus observaciones y presentasen sus -- propias ideas durante los intervalos (muchas veces demasiado largos) entre reunión y reunión. Este organismo, -- tendría la característica de ser permanente y con esta -- ventaja podría también incluso, proponer y adoptar decla

raciones que cada gobierno analizaría y autorizaría di--
rectamente a través de sus representantes, evitándose el
engorroso y retardado trámite de la ratificación de un -
tratado o convenio. Tales declaraciones estarían en vi--
gor durante el tiempo necesario a juicio de los países -
y acorde con la realidad vivida, con la confianza de que
otro nuevo instrumento vendría a reemplazarle sin tardan
za alguna al no satisfacer las necesidades actuales. Se-
lograría con ello la aprobación directa de cada gobierno
estando implícita en ella su pensamiento y posición fren
te a las situaciones que afectan al mundo entero y su po
sible solución.

Ampliando al máximo las facultades de este organis-
mo, ocasionalmente y cuando el caso así lo requiriese, -
podría él hacer recomendaciones, ya fuese mediando la pe
tición expresa o el consentimiento de los Estados intere
sados, en relación con las controversias previsibles ra-
zonablemente entre las naciones, por motivaciones viola-
torias a los principios diplomáticos. Así podría recomen
darse una solución pacífica de desavenencias entre un Es
tado y otro a través, por ejemplo, del arbitraje o inclu
so a través de la formación de una Comisión Conciliato--
ria.

Pudiera lograrse a través de un organismo de esta na
turaleza y características, la constante actualización -
de los principios del Derecho Diplomático, obteniéndose-
con ello una mejor aceptación y respeto de los mismos --
pués estarán respondiendo a los acontecimientos de actua
lidad.

Expondremos ahora nuestra idea sobre la creación de

una Corte Permanente de Justicia Internacional.

La Corte se constituiría con todos los Estados del mundo. En los casos presentados ante su competencia, se designaría desde luego para su estudio en general a jurados que no se viesan afectados directamente por el conflicto.

Se estructuraría, dando cabida a varias instancias--siendo la primera de ellas dedicada a examinar y decidir sobre los conflictos ante ella presentados, la segunda --se aplicaría a los casos de apelación presentados contra los fallos de primera instancia.

Al ser permanente y contando con la participación --de todos los Estados civilizados, la obligatoriedad de acudir ante su competencia, sería manifiesta, ya que de --hacerlo únicamente una de las partes, la otra quedaría --en evidente desventaja procedimental. En cuanto a las --sanciones, para asegurar el cumplimiento de las senten--cias por esta Corte emitidas, no dependerían aquéllas --desde luego en ningún momento de fuerzas militares ni de presiones económicas, sino de imparcial intervención --por parte de Estados miembros no afectados.

Hemos tocado en éste último párrafo, un punto que --nos parece de suma importancia, las 'Sanciones';

En nuestro país como en muchos otros Estados del --mundo, el régimen actual, es el llamado de la División --de Poderes, que para lograr un equilibrio estatal armóni--co se presenta otorgando a cada uno de ellos una función en particular: en México, sabemos la función de cada uno de los tres poderes integrantes de nuestra Soberanía:

Corresponde al poder Legislativo, discutir y aprobar las leyes nacionales;

Al poder Judicial le compete el estudio de las violaciones al Derecho de nuestro Estado;

Al poder Ejecutivo, entre otras muchas tareas, se le encomienda la aplicación de las decisiones de los dos poderes anteriormente mencionados.

Este sistema de división y equilibrio del poder, sabemos de sobra, ni remotamente se conoce en el ámbito internacional. Sin embargo trasladando esa estructura tripartita de un Estado nacional al rol internacional, tenemos que la función legislativa internacional la tienen en gran parte, los Estados nacionales en particular, que crean por sí mismos el Derecho Internacional.

La labor judicial internacional es prácticamente inexistente, pues los Estados no tienen ninguna obligación de comparecer ante ningún tribunal internacional sin previo compromiso de hacerlo, y si bien, es cierto que habiendo aceptado someterse a el, no podrán revocar su consentimiento, no hay aún así una fuerza auténticamente coercitiva que le obligue a acudir.

Finalmente está ausente en la vida internacional un Poder Ejecutivo centralizado que se encargue de la aplicación del Derecho.

Analicemos estas carencias del Derecho Internacional. En la cuestión legislativa no habría mayor problema pues si el Derecho creado por los Estados, le ha de ser aplicado a ellos y por tanto no existirá motivo de negarse a la sujeción de un Derecho elaborado por ellos mismos.

mos.

En este punto se nos ocurre comentar la importancia de las leyes internas de cada Estado. Estas constituyen un gran elemento de cooperación para la formación del Derecho Internacional, y muy en particular del Derecho Diplomático, pues la mayoría de las veces, el orden jurídico interno es completamente adecuado para adaptarse al internacional. Atendiendo al orden jurídico vigente en cada Estado podremos estructurar las bases para la correcta aplicación del Derecho Internacional. En el Derecho interno tenemos normas puestas a la libre disposición de cada Estado; ubicadas estas normas en un terreno internacional, el Derecho de Gentes al carecer en algunas materias de una reglamentación que obligue a los Estados a adoptar determinado comportamiento frente a otros Estados, debe acudir a la cooperación, buena fé o cortesía de los Estados, lo que deja a nuestro ver, un panorama totalmente incierto. Los Estados en este marco de flexibilidad absoluta, están en la opción de extender o restringir las normas de las materias carentes de reglamentación internacional. Otra cuestión, si en el Derecho interno de los Estados están ausentes las normas que vayan a tratar asuntos relativos al exterior de ellos, entonces se pone en peligro la estabilidad mundial, pues en ausencia del Derecho Internacional o incluso existiendo, se carece de un organismo internacional encargado de su aplicación, a esto se le agrega también la inexistencia de normas internas relativas a estos asuntos y por esta causa la cuestión se pone más difícil.

Si consideramos de crucial importancia la ausencia de un verdadero sistema sobre sanciones internacionales,

tal como lo tiene el Derecho interno, esto es, se hace - imperiosa creemos, la presencia de un procedimiento jurídico con carácter de obligatorio que dé solución a los - conflictos surgidos a raíz de las relaciones internacio- nales, y lo que es de gran importancia, sin lo cual este procedimiento sería totalmente ineficaz es la instaura- ción de una autoridad ejecutiva central con capacidad y- poder suficiente para aplicar las sentencias producto de aquél proceso.

Sobre las sanciones insistimos, en el Derecho Diplo- mático no hay nada escrito. Todo se reduce en esta mate- ria a la aplicación de medios indirectos e inadecuados - de presión. Así tenemos por ejemplo, todo trato desfavo- rable en perjuicio de una embajada se traduce en la res- puesta automática de una agresión por parte del Estado - ofendido.

Otra forma también constituida en sanción indirecta es la reacción de la opinión pública internacional ante las violaciones al Derecho Diplomático.

Sobre las sanciones nos habla el maestro Akehurst, - diciendo que ante la lesión de un Estado hacia otro y la negativa del agresor a reparar el daño o acudir ante un- tribunal internacional, sólo queda la sanción llamada de la auto-ayuda del Estado agraviado. Esta posición de au- torecuperación, satisfacción o sanción llamemóse así, - nos hace pensar en una retrospección en el plano jurídi- co, impropio de los Estados del mundo contemporáneo, --- pués se realiza una especie de venganza privada, sistema punitivo que por demás está decir, dejamos atrás hace ya algunos miles de años.

Actualmente y por fortuna, otro tipo de sanción, la guerra, ha dejado de ser aceptada como tal para los con-
flictos internacionales. Pero recordemos que llegó a ser
lícito en un momento histórico determinado el recurrir-
a ella como garantía del respeto de los pueblos. Queda -
de esta regla, sólo la licitud de acudir a la defensa mi-
litar ante un ataque armado previo.

Tenemos además otro tipo de sanciones, correlativas
a la auto-ayuda:

La retorción, consistente en un acto lícito dirigi-
do a causar daño al Estado que ha cometido un acto ilíci-
to para las normas del Derecho de Gentes.

Las represalias, son la comisión de actos que se---
rían en general catalogados de ilícitos, pero son toma---
dos como legales, por la comisión anterior de otro Esta-
do de un acto ilícito.

Ahora hablando sobre uno de los mayores riesgos ac-
tuales a los que se expone un Estado al violar los prin-
cipios diplomáticos, la responsabilidad internacional, -
dirémos lo siguiente:

"La responsabilidad internacional es la obligación-
que adquiere un Estado como consecuencia jurídica de las
violaciones al Derecho que le sean imputables como enti-
dad". (39)

(39) A. Ursua, Francisco. Op. Cit. Pág. 254.

Esa obligación de que habla la definición anterior puede consistir en una satisfacción moral, medidas para impedir una nueva violación o el resarcimiento de daños y perjuicios. La violación puede hacerla: el gobierno -- del Estado receptor, sus funcionarios, los particulares o grupos políticos de particulares.

Es dirigida esa violación contra: el Estado como -- tal; un funcionario que lo represente; un sujeto de Derecho sometido a la soberanía de otro Estado, el orden internacional.

Se trata sobre una violación relativa a: principios y normas de Derecho Internacional aceptadas por los Estados; las contenidas en tratados y a las obligaciones adquiridos por tratados.

La obligación producto de la responsabilidad internacional, siempre será en función y proporción del daño causado por la violación. Este daño puede ser dirigido - a la dignidad, reputación, moral, los intereses políticos de otro Estado; o a sus intereses materiales.

En el caso particular de los diplomáticos, tenemos que los daños causados a su persona, a su sede, se consideran como producidos directamente al Estado al que pertenece, pues están ostentando una categoría de representación nacional y si además esos actos van en relación - con sus funciones o prerrogativas de la persona u objeto al que se dirigen, con mayor razón se justifica la calificación de responsabilidad internacional. Así pues, se dice que un Estado no será nunca responsable por actos - de personas particulares. Para contrarrestar el efecto -

de ésta regla, nosotros diríamos que si esos actos van acompañados por alguna falta por parte del Estado, en definitiva, este es responsable. Sabemos que esa falta por parte del Estado, puede consistir entre otras:

No tomar las medidas adecuadas para impedir ataques de particulares a una sede diplomática o a sus miembros.

No negamos pues, la existencia de sanciones en el medio internacional; las hay y de ello dan prueba las que antes mencionamos. Si acusamos la ausencia de un aparato internacional que logre la observancia y aplicación de aquéllas y la mejor estructuración y complementación de un sistema de sanciones. Y hacemos tanto hincapié en la inoperancia y desventaja del actual método internacional impositivo de sanciones, pues vemos el caso donde se lleva a cabo, la mayoría de las veces resulta perjudicado tanto quien recibe la sanción como quien la impone, e incluso terceros Estados no partícipes en el conflicto.

(40)

En cuanto al órgano internacional aplicable el cumplimiento formal de ese Código de sanciones que los Estados elaborasen y ratificasen, podrá argumentarse en su contra que los organismos internacionales existen ya. Hablamos de ello:

(40) Por ejemplo en el caso EEUU. Irán, se provocó la suspensión de relaciones comerciales entre Estados. Lo que dañó a ambos y al mundo también. (bajó el dólar, hubo problemas de energéticos, etc.)

La organización de las Naciones unidas, máximo organismo internacional, y quien mayor fuerza e influencia - pudiera ejercer; es a nuestro entender más un órgano político internacional, que un órgano judicial. Su objetivo primordial es procurar por medios lícitos y adecuados la consecución de la paz universal y no así la función - que pretende adjudicarséle de aplicar el Derecho Internacional, pues sabemos sus facultades de imponer sanciones son muy limitadas. Cabe, es cierto, entre sus funciones la de emitir recomendaciones, pero estas no tienen - el carácter de obligatoriedad y puede suceder que dada - la naturaleza de la ONU, estas sean originadas por planteamientos meramente políticos y no jurídicos como los - conflictos interestatales lo requieren.

También se podrá hablar de los organismos internacionales especializados o regionales como posible fuente de imposición de sanciones. Es cierto que pueden ejercer un mayor y eficaz control sobre sus miembros y en caso - de la presunción de alguna infracción, entre ellos será - más factible la aplicación de una sanción. Pero, ¿que pasa con los Estados que quedan fuera de esos organismos?.

No es pues la solución esta, ya que se limita la -- jurisdicción a unos cuantos Estados con características -- especiales.

Ahora bien, no queremos decir con esto que la existencia o ausencia de sanciones en el Derecho Diplomático sea la única razón de la comisión de atentados violatorios de sus normas, pues de hecho sabemos por la experiencia que el Derecho Internacional nos proporciona, -- que aún con un sistema organizado y actualizado de san--

ciones, la desobediencia a las normas se siguen dando.

Cabe entonces hacer una consideración, utópica se - se quiere, pero creemos factible. Los Estados se constreñirán a lo indicado por las normas del Derecho Diplomático, por la convicción profunda de que son reglas indispensables para la buena conducción de las relaciones internacionales. Es cuestión, de buenos hábitos nacionales de conciencia interna, de afecto y de respeto locales, - trasladado todo ello a la conciencia jurídica internacional universal.

No debe hacernos desistir de este buen propósito, - el estado actual de las cosas, en que las sanciones son mucho menos efectivas en Derecho Internacional que en el interno, pues los Estados del mundo son muy desiguales - en poder, y siempre existen dos o más Estados tan poderosos que los demás países se sienten intimidados y débiles ante ellos, lo que es impedimento para imponer cualquier medida o sanción contra ellos. Esto pensamos es superable desde el momento en que tales Estados se someterán al mismo régimen de sanciones y de esta forma se --- igualará a desiguales.

Una nueva consideración, ya que hemos opinado sobre cuestiones un tanto generales, es ya en lo particular, - sobre las cuestiones de normatividad de los actuales reglamentos jurídicos internacionales.

Habíamos dicho en el contenido de este trabajo, que la inviolabilidad de la sede diplomática es catalogada - de absoluta. Se desprende tal principio de la lectura -- del artículo 22 del Convenio de Viena de 1961 y de diver

esos trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y -
de otros trabajos más.

Pensamos que es sin embargo necesario establecer --
muy claramente en esos trabajos legislativos, que si --
bien la inviolabilidad es el principio fundamental de --
las prerrogativas, es cierto también que los Estados --
tienen derecho de intervenir en una embajada en casos su
mamente excepcionales.

Pienso que debiera incluirse en el articulado de al
gún trabajo internacional esta consideración, y así que--
dara expresamente previsto.

La situación de intervención se daría exclusivamente
si existiese:

- Grave amenaza contra la población local.
- Riesgo contra la seguridad del Estado o de la pro
pia misión.

Y estaría condicionado a:

- Que exista real urgencia.
- Que el Ejecutivo del Estado receptor sea quien --
adopte la decisión y con ello asuma la correspondiente --
responsabilidad sobre el acto.

Al incluir estos condicionamientos, se dejaría absol
utamente claras las situaciones causales de excepción--
para la intervención de una embajada y se establecería --
para casos de intervención distintos a los ahí enumerados--
severas sanciones.

Se evitaría con esto, que se viole un principio, --
que emitido en el artículo, da lugar a que de cualquier--

forma se intervenga por ser Derecho propio del Estado.

Hemos anotado anteriormente el deber de protección del Estado receptor; está íntimamente ligado a ese deber el problema que surge al tratar de averiguar si un Estado está en la obligación de impedir todo tipo de manifestación aún y cuando estas sean pacíficas ante las sedes diplomáticas acreditadas en su territorio.

De la lectura de los trabajos del internacionalista y de los textos de los documentos relativos a la diplomacia, tenemos que no se establece nada al respecto; ni la doctrina ni las conferencias internacionales celebradas se han ocupado de esta situación. En la actualidad tenemos frecuentemente la noticia de que se dan frente a las embajadas de los distintos países, manifestaciones constituidas por ciudadanos, ubicados frente al local de determinada embajada, ya sea por motivaciones económicas, sociales, políticas, etc., y con la pretensión de hacer patente su inconformidad o descontento por algún evento ocurrido en relación con el Estado representado en la Embajada objeto de la manifestación. Por los datos proporcionados por los Estudiosos de la materia tenemos conocimiento de hechos que por ser esta situación hasta ahora permisible ante la ausencia de legislación, han puesto en peligro e incluso dañado materialmente a las embajadas en donde se han producido este tipo de acontecimientos. Preguntamos ahora, hasta que punto compromete a un Estado la tolerancia de estos actos y si sería adecuado hablar a nivel jurídico internacional al respecto.

Si bien al permitir estos eventos no se constituyen actos ilícitos y tampoco pueden evitarse en Estados que-

como el nuestro otorga a sus ciudadanos la libertad de -
expresión y de reunión y en cuya contravención se esta--
ría ante una violación a las Garantías Individuales del-
ciudadano, pensamos de cualquier forma, debiera regular-
se el problema planteado. Lo único lícito y respetuoso -
para la soberanía de los Estados, es la imposición de la
obligación a los Estados receptores de reforzar adecuada-
mente la protección a las embajadas acreditadas en su te-
rritorio ante cuya omisión cabría justamente la plica---
ción de una sanción previamente establecida en la regla-
mentación internacional. También, al reforzar la protec-
ción tendría cabida la preparación de medios adecuados -
para una posible intervención en caso necesario, anotand-
do desde luego para que no se prestase a abusos, los ca-
sos excepcionales en que pudiese darse tal intervención,
siendo factible:

Que la manifestación no se llevase a cabo pacífica-
y ordenadamente;

Que los escritos, discursos o cualquiera otro tipo-
de expresión de ideas no sean por motivo alguno agravian-
tes o insultantes para el Estado representado en la emba-
jada;

Que el acto efectuado no altere en forma alguna las
funciones normales de la embajada, conservandose libre -
el acceso a la sede.

Al respecto del asilo diplomático, debemos también-
expresar las ideas que pensamos, ayudarían a lograr una-
adecuada protección de las embajadas y sus consecuentes-
privilegios.

El maestro Carlos Fernández, sobre la manera de re-
solver los conflictos acerca del asilo diplomático nos -

dice: "Por los medios usados en los Estados civilizados, es decir, por negociaciones directas, por buenos oficios mediación, arbitraje o recurso a un tribunal reconocido por las dos o más partes en litigio, o por otros medios pacíficos que las partes escojan" (41)

En lo particular planteamos las siguientes postulaciones en la elaboración de una solución práctica a la violación o desacato del asilo diplomático:

Que al asilo se le tenga siempre como una institución permanente e inviolable por virtud de las prerrogativas otorgadas a las embajadas y por ello se recurre en caso de violación a la elección de un medio pacífico de resolución de conflicto planteado por una legislación internacional positiva, elaborada con las bases ya mencionadas;

El asilo se otorgará cuando existan motivos lo suficientemente serios justificantes de su aplicación y que no se de como simple pretexto para esconder tras él intenciones políticas o de otro tipo;

Cuando se califica un delito como político, este deberá ser probado por el Estado que afirma lo es, y en caso de ser refutado, el Estado que lo haga deberá a su vez probar su dicho;

El Estado territorial una vez otorgado el salvoconducto a un asilado deberá otorgar las garantías suficientes que hagan ver su buena fé y le den al asilado la seguridad de que se respetará su persona.

El asilo diplomático es una institución con fundamentos humanitarios y jurídicos que no garantiza la impunidad de los delitos políticos sustrayendolos de la acción de la justicia territorial, el verdadero propósito-

del asilo es el de garantizar al individuo el peligro de ser sujeto de violencia o injusticia, la protección de sus primordiales derechos. El asilo, a pesar de la práctica existente, debe ser considerado como una institución general de Derecho Internacional y no de carácter regional como se ha venido manejando pues desde el momento en que concurran todas las circunstancias que ameriten su aplicación, deberá ser aceptado y respetado por todo Estado civilizado y consciente ya que no ataca su soberanía sino por el contrario se trata con él de evitar una violación a los derechos esenciales del hombre.

En el plano internacional los consejos paternalistas o las argumentaciones morales no cuentan. Sin embargo la inquietud que nace al no comprender el porque de la violación a las reglas del Derecho Internacional y en particular al Derecho Diplomático, nos obliga a recurrir a este tipo de consideraciones y a pensar en los muchos factores que debieran impedir a los Estados la mutua agresión .

Los Estados hemos dicho, crean por sí mismos el Derecho de Gentes pues no hay a nivel universal un órgano legislativo que cumpla esta función. Luego entonces se presenta incomprensible la situación que un Estado infrinja las normas por él establecidas, normas supuestamente ajustadas plenamente a sus intereses. Recordemos al efecto la interdependencia entre Estados y su constante conexión a través de las vías diplomáticas; no hay porque ir contra ellas rompiendo lazos amistosos y perjudicando la propia estabilidad.

(41) Fernández, Carlos. Op. Cit. Pág. 244.

la costumbre, sabemos, es la fuente más frecuente y vasta del Derecho Diplomático. De los Estados depende el fortalecimiento o debilitamiento de esa práctica reiterada y generalizada. Así, un Estado al violentar las reglas diplomáticas crea un precedente que en cualquier momento puede perjudicarlo pues está ante la opción de ser utilizado contra él mismo y no sólo por el Estado agraviado sino por terceros Estados de alguna manera afectados por la violación.

También tengamos presente el que los Estados entre sí entran en constante y frecuente contacto pues su base territorial les obliga a convivir con países próximos -- que aunque a veces no deseables deben someterse por su propio beneficio a las normas dictadas por la comunicad-internacional.

Sin embargo y sin que en nada afecte positivamente esta premisas, se nos hace saber de los conflictos que -- con tanta frecuencia se dan entre los Estados. Las relaciones internacionales se hacen cada vez más arduas por la incontenible afluencia de intereses, antagónicos las más de las veces. La solución a este difícil estado de las cosas no puede en este momento ser encontrada en la demostración de los recursos tradicionales, de la ley internacional o de las normas que los países deben seguir-- ni tampoco haciendo reconvencciones morales ni exponiendo argumentos basados en la lógica. Se requiere de estos -- principios pero todos estatuidos en un orden legal razonablemente eficaz.

Las reglas producto de esa elaboración minuciosa -- del Derecho INTERNACIONAL, deberán estar siempre acordes

con las finalidades expuestas y las ahora propuestas:

Concepción tajante de que el Derecho Diplomático deberá estar sujeto siempre a unificación fundamental entre todos sus principios y preceptos, pués sólo así se llugaría a la formación de una estructura armónica.

En cada momento histórico determinado deberán tener se presentes los puntos que mayor atención merezcan y que mayor efecto estén teniendo sobre la población mundial; de no hacerse así la norma jurídica resultaría vacía y oropelesca.

Como corolario de lo anterior y tomando en cuenta las relaciones mundiales en nuestros días, no podemos dejar de enunciar la apreciación de que la ley y la política parecen ser hoy inseparables. Por ello las decisiones tomadas en la diplomacia mundial, no podrán ser analizadas adecuadamente, si no se comprenden las doctrinas e ideas legales que son implícitas a las decisiones políticas.

El Derecho Diplomático deberá siempre estructurarse sobre la base de una correspondencia entre el Derecho Positivo y la conciencia jurídica social, esto es, que en sus normas debe enunciarse fielmente la actividad real de la sociedad.

Finalmente sólo podemos decir que los representantes de los Estados en el extranjero son los genuinos portavoces de la conducta colectiva y por tanto deberán colaborar íntima y fuertemente para que la penetración del Derecho sea efectivamente en el terreno de la realidad social.

C O N C L U S I O N E S

Para concluir expondremos las siguientes consideraciones que creemos de relevancia para nuestro tema de estudio.

I.- La Diplomacia, es el conducto habitual de las relaciones entre los pueblos desde tiempo inmemorial. Nexo internacional que constituye a nuestro entender un elemento de suma importancia para la adecuada conducción de los esfuerzos humanos hacia la obtención del fin primordial de la comunidad internacional: su desarrollo, progreso y perfeccionamiento dentro de un marco de paz y de respeto. Así tenemos que: "La Diplomacia es una ciencia y un arte cuyo objetivo principal es la conducción de relaciones entre sujetos de Derecho Internacional a través de órganos de representación y por medios y vías pacíficas".

II.- La Historia, nos habla de uno de los instrumentos de la Diplomacia que con mayor aceptación a contado y que mejor desempeño ha tenido desde los primeros contactos entre los pueblos del mundo: La Embajada.

La Embajada es una institución de carácter representativo internacional con funciones y objetivos fundamentales que a través del tiempo han evolucionado, depurándose paulatinamente.

III.- El ejercicio de las Relaciones Internacionales tiende a la consecución de la paz y armonía entre los pueblos de la comunidad internacional, por ello es ahí donde debe radicar esencialmente la existencia real y eficaz de dos de las cualidades fundamentales inherentes

tes a todo Estado: su Independencia, entendida como la prohibición a los Estados de intervenir en los asuntos que se encuentran bajo el imperio y competencia de otros. Y, su Igualdad, que significa una posición de equilibrio y situación jurídica equivalente de un Estado con otro.

Es ahí también donde primordialmente deberá darse la aplicación y la observancia de los principios de Solidaridad y de Soberanía Internacional.

IV.- El Estatuto Privilegiado Diplomático, puede parecer a simple vista una limitación a la Soberanía de los Estados, al permitir que un número determinado de individuos físicamente situados en su territorio y constituidos en lo que llamamos Embajada, escapen a su autoridad y competencia jurisdiccional. Pero no es así ya que el Estatuto de Privilegios e Inmunidades Diplomáticas, no otorga un carácter especial a esas personas y a sus actos, simplemente los circunscribe y coloca en un campo especial de jurisdicción brindándoles un trato diferente y excepcional, todo ello con el objeto no de atentar contra la Soberanía de un Estado, sino para que por un acto de cooperación y Solidaridad Internacional, la función de las Embajadas y la actuación de sus integrantes sea lo más adecuada y eficaz posible y que como consecuencia directa de ello se llegue a la consecución de los fines de esa institución: el equilibrio jurídico internacional.

V.- De las prerrogativas que los Estados han acordado otorgarse en reciprocidad, es la más antigua e importante de ellas la que hemos venido estudiando, tal vez por su misma importancia y estructuración, o quizá por la inexplicable inobservancia y violencia que contra ---

ella, los Estados del mundo han desplegado.

La Inviolabilidad, también llamada inmunidad de --- coerción, es la mayor garantía que en las Relaciones Di-
plomáticas, otorga un Estado a las Embajadas que recibe,
para impedir que sus autoridades puedan ejercer dentro -
de dicha misión sus funciones específicas sin mediar el
consentimiento expreso del jefe de ella. Tratándose de -
sus integrantes, el Estado receptor prohíbe en contra de
ellos todo acto ofensivo, violento o injurioso.

La Inviolabilidad tiene dos aspectos en relación a-
la misión y a sus integrantes:

Obligación por parte del Estado receptor de abste---
nerse de toda acción coercitiva respecto de la embajada-
y de sus miembros (aspecto negativo).

Obligación por parte del Estado receptor de conce---
der a la Embajada una protección especial, tanto mate---
rial como jurídica (aspecto positivo).

VI.- El aspecto positivo de la inviolabilidad con---
sistente en la protección especial a la misión en sus as-
pectos material y jurídico, es un elemento de suma impor-
tancia para la estructuración de una nueva mentalidad ju-
rídica internacional, respecto de las Embajadas.

La protección especial en su aspecto material, vie-
ne a conformar un complemento de la inmunidad de coer---
ción, ya que ésta garantiza la Inviolabilidad de la Em-
bajada frente a la autoridad local y aquélla, garantiza-
que a la misión no penetrarán los particulares a poner -
en peligro sus bienes, secretos e incluso la vida de los

integrantes. Esta protección deberá brindarse primero a los locales de la misión, impidiendo toda manifestación adversa de los ciudadanos del Estado receptor contra ella, ya que esta situación entraña un grave peligro. La protección deberá brindarse a través de una adecuada vi-gilancia judicial del Estado receptor permitiéndose también al Estado acreditante que entre el personal enviado para la labor de la Embajada seleccione personal propio de vi-gilancia, desde luego con las limitaciones que impongan la razón y la lógica. No podrá llegarse a la ex-tralimitación de que un embajador exija la fuerza polici-al del Estado receptor con carácter de permanencia, - custodiando día y noche su misión. La protección polici-al se otorgará cuando sea ciertamente necesario, como en el caso de que se presentase un conflicto local que - haga preveer un daño a la Embajada.

La protección material contempla dos aspectos: anti-cipación del Estado receptor a cualquier agresión razona-blemente previsible; y prestación de un rápido auxilio - al jefe de una Embajada si así lo requiere para el libre y eficaz desempeño de su función.

La protección especial en su aspecto jurídico, re-viste asimismo características de gran relevancia. Con-siste, en traducir la ofensa infligida a una embajada a una Embajada, en un delito sancionado severamente. En es-te sentido, sería una medida auténticamente positiva, el que los Estados del mundo incluyesen como tipos particu-lares de sus codificaciones penales los aspectos relati-vos a las ofensas inferidas a una misión diplomática y - asimismo estableciesen su sanción; medida necesaria, an-te la actual ausencia de una codificación positiva Inter

nacional. También deberá establecerse entre las disposiciones penales locales la obligación del Estado de vigilar muy de cerca el procedimiento seguido en contra de quien dañe a una Embajada, para asegurar su justa aplicación.

VII.- La protección material de los miembros de la misión, se traduce en la obligación del Estado receptor de abstenerse de realizar en contra de ellos todo acto de violencia y el impedir la actuación de los particulares contra esa personas.

Este aspecto de la protección es de más difícil cumplimiento pues el deber es en relación a individuos; al tratarse de locales se presenta accesible la idea de colocar para su custodia a la fuerza policial, pero al ser una persona a quien debe protegerse, el asunto se torna más complicado. La asignación de escoltas especiales permanentes es una posibilidad poco factible y menos exigible en tiempos de tranquilidad local; incluso el propio embajador podría argumentar que se limita su libre actuación. Podría en cambio permitirse la custodia del diplomático por elementos de vigilancia de su propio personal en tiempos de paz, y exigirse el refuerzo de la vigilancia personal por elementos policiales del Estado receptor cuando por la situación vivida o por circunstancias temporales, existiese el temor de que el embajador pudiera ser dañado, agraviado u ofendido.

En cuanto a la referencia jurídica, se insiste en la propuesta de que en las legislaciones de cada Estado se contemple en su ámbito penal la tipificación y sancionamiento de las conductas encaminadas a agredir, ofender

o dañar a un embajador, a su familia o a su persona.

VIII.- Constituye una importante faceta de la inviolabilidad de la residencia diplomática, la protección al asilo diplomático. "El asilo diplomático es una institución jurídica de Derecho Internacional general, destinada a garantizar supletoriamente la protección de los derechos de la persona humana en momentos en que el Estado territorial, no ejerce su función, ya sea porque no existe gobierno eficaz de Derecho o de hecho, ya porque los gobernantes fomenten o toleren una persecución injusta - contra un individuo, poniendo en peligro actual o inminente, su vida, su integridad física o moral, o la libertad.

La función del asilo no es simplemente el humanitarismo; de ser así no interesaría el motivo del asilo ni la calificación de delincuencia política o común. Se negaría incluso el carácter jurídico del asilo siendo que su naturaleza es humanitaria - jurídico - social.

El asilo diplomático representa el ejercicio de una función de control y de protección en la vida internacional, que evita la injusticia y la violencia al proteger a los perseguidos sin causa alguna. No garantiza nunca - la impunidad del asilado, sólo le protege cuando se teme que la justicia a aplicar no es lo suficientemente imparcial y equitativa; no se evita el que se juzgue o se condene, sino el que sea injustamente juzgado o condenado.- Un Estado al conceder el asilo no viola la soberanía del Estado territorial pues está protegiendo los derechos esenciales de un individuo. Sólo habría violación en ca-

so de pretender ejercer su jurisdicción normal en perjuicio de ese Estado territorial.

Tenemos pues dos premisas: la inviolabilidad de la sede diplomática y la inviolabilidad del asilo diplomático, una y otra, prerrogativas básicas de la diplomacia.- Se cuestiona acerca de la validez del reclamo ante la -- violación de una sede diplomática, en ocasión de pene--- trar para arrestar a un sujeto que ha obtenido de esa Em bajada el asilo diplomático.

El Estado que comete esta violación no tiene a nuestro entender justificación alguna pues se tienen recur-- sos para evitar la agresión, no se encuentra ante su última instancia y si ante la obligación de respetar los - privilegios básicos de toda misión y con ello las normas del Derecho Diplomático.

IX.- En relación con los documentos importantes referentes a la reglamentación del asilo diplomático, nos encontramos con que pese a los numerosos esfuerzos de algunos Estados no se ha llegado como en muchas materias - del Derecho Internacional a codificar al respecto, sino solamente existe un desarrollo convencional de la institución. Así, fue motivo de estudio para los Congresos y Conferencias Panamericanas donde se trato de darle a la materia una reglamentación internacional y darle validez como principio de Derecho Internacional universalmente - reconocido. En particular lo analizaron en la Sexta Conferencia de La Habana; la Décima Conferencia en Montevideo; La Convención de Caracas.

El asilo diplomático es rechazado por los Estados -

del mundo como parte de la inviolabilidad diplomática --
pués creen verse limitados en su soberanía, lo que les -
lleva a considerarlo como una injusta intervención ajena
en sus intereses de Estado. Nuestra posición es de que -
no se está exigiendo una aceptación y consecuente regla-
mentación con caracteres ilimitados; se pretende llegar-
como con todo lo referente a la protección diplomática a
reglamentar su respeto e inviolabilidad, por significar-
utilidad a la comunidad internacional y por reflejar un-
equilibrio entre todos los elementos partícipes, en el -
caso del asilo, del asilado, del Estado Territorial y de
los valores fundamentales de la sociedad.

X.- Dado el constante crecimiento, desarrollo y au-
mento del número de Estados en el mundo, se hace cada --
vez más necesaria la aparición de una reglamentación in-
ternacional de las relaciones diplomáticas que permita -
su propio control y estructuración. Lo referente al tema
de las inmunidades diplomáticas ha tenido desde el Con--
greso de Viena de 1815 una gran significación. En cuanto
a su conexión con la codificación del Derecho Internacio-
nal en general, comienza a ser tomado en cuenta con los-
trabajos del Comité de Expertos de la Sociedad de Nacio-
nes, la Sexta Conferencia Interamericana de La Habana en
1928, y los estudios realizados por la Comisión Interna-
cional de Derecho de la ONU y por la Convención de Viena
sobre relaciones diplomáticas de 1961.

Dentro de las tentativas realizadas por los Estados
con el propósito de efectuar una reglamentación general-
del problema de las inmunidades diplomáticas, en la ac--
tualidad dos de ellas son las que nos parecen de mayor -
alcance y profundidad; son dos instrumentos internaciona-

les multilaterales: uno de carácter regional, la Conven-
ción de La Habana sobre funcionarios diplomáticos de ---
1928, otro con fisonomía universal, la Convención de Vie-
na sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

XI.- Se confirma que aunque aparentemente existe el otorgamiento de prerrogativas y protección diplomática - en el Derecho Internacional consuetudinario, en las cos-
tumbres y Tratados internacionales, el hecho de que es - indispensable un acuerdo universal normado positivamente en donde la protección diplomática sea un elemento objetivo y real de las relaciones entre Estados, es innega-
ble.

XII.- La evolución lógica de la estructura de los pueblos nos da como resultado la producción de un efecto que no atañe a las leyes y normas de cada sociedad parti-
cular solamente, sino que definitivamente confluye en el - ámbito internacional, máxime que en este campo las re---
glas consuetudinarias son esenciales.

La concepción principal para hablar de la evalua---
ción de un orden legal universal es la encerrada en los principios de soberanía e independencia de los países, - entendidos estos como manifestaciones de un espíritu de sacrificio nacional en pro de la armonía jurídica univer-
sal.

XIII.- No obstante el vínculo que entre sí tienen - los Estados ya sea por tratados obligatorios a los parti-
cipes en ellos o por su adhesión a la jurisdicción obli-
gatoria del Tribunal Internacional de Justicia, sabemos, tal conexión no significa una sólida garantía jurídica.

En materia de Derecho Diplomático se propone el establecimiento de un recurso obligatorio al arbitraje o a un Tribunal Internacional de Justicia, para casos de inconformidad o para resolver la violación a las reglas -- del mismo.

Pensamos que no basta con la preparación de programas para la celebración de Asambleas internacionales, ni tampoco es suficiente su celebración, firma o ratifica-- ción ni que con ellos se llegue a la elaboración de un -- tratado o a una Convención.

Se propone la creación de un Organismo Internacio-- nal, que entre sus facultades tuviera la de elaborar y -- presentar proyectos de Tratados o de Convenciones e in-- cluso de un Código Jurídico Internacional con el fin de-- que los distintos gobiernos del mundo lo estudiaran e hi cieran observaciones durante los interválos entre reu--- nión y reunión. Sus características serían:

Permanencia;

Facultad de adoptar declaraciones que cada gobierno autorizaría directamente a través de sus representantes;

Evitar el trámite de la ratificación de un Tratado- o Convenio;

Facultad en casos excepcionales, de hacer recomenda ciones por la petición expresa o por el consentimiento -- de los Estados interesados, en relación de las controver-- sias previsibles entre las naciones por la violación a -- los preceptos de protección diplomática.

XIV.- Se propone la creación de una Corte Permanen-- te de Justicia Internacional, que entre sus característi-- cas tendría las siguientes:

Participación obligatoria de todos los Estados del Orbe, con lo que la obligación de acudir ante ella sería ineludible;

Permanencia;

Comprende dos instancias, dedicada la primera a examinar y decidir sobre los conflictos presentados ante ella, la segunda aplicable a casos de apelación contra fallos de primera instancia;

Las sanciones impuestas por esta Corte jamás dependerán de fuerzas militares ni de presiones económicas, sino de la imparcial intervención de los Estados reunidos.

XV.- Ante la ausencia actual en el panorama internacional de un órgano legislativo, nos parece que debiera establecerse como obligación para los Estados el incorporar en sus legislaciones internas normas sobre protección diplomática, así como en particular, tipificar en sus Códigos Penales las conductas que atenten o dañen a las sedes diplomáticas o a sus miembros.

XVI.- En el Derecho Diplomático no hay nada escrito sobre sanciones, todo se reduce a la aplicación de medios indirectos e inadecuados, de presiones de todo tipo de unos Estados a otros.

Acusamos la ausencia de un sistema de sanciones aplicable a las faltas de carácter internacional y más en particular del Derecho Diplomático, y asimismo la ausencia de un aparato internacional que logre la observancia y aplicación de aquél y su paulatina estructuración y complementación.

XVII.- Dentro de los instrumentos internacionales - creemos conveniente el establecimiento de la inviolabilidad como principio fundamental de las prerrogativas diplomáticas, aunque sujeto a ciertas limitaciones excepcionales. Así la intervención de un Estado en una embajada se daría siempre y cuando existiése:

Grave amenaza contra la población local;

Riesgo contra la seguridad del Estado o de la propia embajada;

Condición de que exista real urgencia;

Que el Ejecutivo del Estado receptor sea quien adopte la decisión y asuma la responsabilidad del acto.

XVIII.- Debe darse el establecimiento estricto de - una norma en donde se hable de la obligación ineludible del Estado receptor de otorgar y en su caso de reforzar, la protección cuando se dan manifestaciones adversas de su población frente a las embajadas acreditadas ante su territorio y por su omisión aplicar sanciones eficaces - previamente establecidas en un sistema internacional de sanciones; se harían las salvedades convenientes tales - como: que la manifestación no se llevara a cabo ordenada y pacíficamente; que por ningún motivo se insulte o - se agravie al Estado representado en la embajada; que no se alteren las funciones normales de la embajada.

XIX.- Para la adecuada estructuración jurídica del Derecho Diplomático, se debe estar siempre acorde con -- las finalidades siguientes:

El Derecho Diplomático debe constituir unidad fundamental de todos sus principios y preceptos para así llegar a la formación de una estructura jurídica armónica;-

Para la formación del Derecho Diplomático deberá te
nerse presente el evento que mayor efecto tenga sobre la
población mundial y que mayor atención merezca en cada -
momento histórico;

La ley y la política en la actualidad son insepara-
bles, de ahí que las decisiones tomadas al estructurar -
las bases de la diplomacia mundial no puedan ser analizada
s correctamente si no se comprenden las doctrinas legales
implícitas a las decisiones políticas;

El Derecho Diplomático debe siempre estructurarse -
sobre una base de correspondencia entre el Derecho Positi-
vo y la conciencia jurídica social.

B I B L I O G R A F I A

- A. Ursúa, Francisco. "Derecho Internacional Público" Editorial Cultura. México, 1938.
- Akehurst, Michael. "Introducción al Derecho Internacional". Alianza Editorial, S.A. Madrid, 1972.
- Bollini Shaw, Carlos. "Derecho de Asilo". Buenos Aires, 1937.
- Brown Scott, James. "Introducción a la Recopilación de Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936". Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Washington, 1938.
- Cahier, Philippe. "Derecho Diplomático". Editorial RIALP, S.A. Madrid, 1965.
- Enriquez Coyro, Ernesto. "Tratados y Convenciones Panamericanas". UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1976.
- Fernández, Carlos Augusto. "El Asilo Diplomático". Editorial JUS. México, 1970.
- García Arias, Luis. "Estudios de Historia y Doctrina del Derecho Internacional". Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1964.
- Godoy, José F. "Las Conferencias Panamericanas". Papelería Nacional. México, 1937.
- J. Sierra, Manuel. "Derecho Internacional Público". Editorial Porrúa. México, 1963.
- Linares Fleytas, Antonio. "Las Inmunidades Diplomáticas y la Codificación del Derecho Internacional". Cuadernos de Problemas Contemporáneos. La Habana, 1957.
- M. Robert Henry. "Congresos y Conferencias". Editorial UTEHA. México, 1964.
- Lion Depetre, José. "Derecho Diplomático". Textos Universitarios, S.A. México, 1974.
- Martínez, José Agustín. "El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados". Ediciones Botas. México, 1961.

Mendez Silva, Ricardo. "Las Humanidades en el Siglo XX.- Derecho Internacional Público". Dirección General de Publicaciones, UNAM. México, 1976.

Molina, Cecilia. "Práctica Consular Mexicana". Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.

Nava Santi. "Sistema della Diplomazia"
Padova-Cedam. Casa Editrice Dott. Antonio Milani.

Nicholson Harold, George. "La Diplomacia"
Fondo de Cultura Económica. México, 1967.

Pesantes García, Armando. "Las Relaciones Internacionales. Derecho Diplomático y Práctica Diplomática". Editorial Cajica, S.A. Puebla, México, 1977.

Ronning C. Neale. "Derecho y Política en la Diplomacia - Interamericana". Ciencias Sociales UTEHA Editorial Raba-sa, S.A. México, 1965.

Santa Pinter, José Julio. "Teoría y Práctica de la Diplomacia". Roque Depalma Editor. Buenos Aires, 1905-8.

Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público"
Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.

Seara Vázquez, Modesto. "Comentarios a la Conferencia de Viena sobre Relaciones Diplomáticas" Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XI, Julio-Diciembre 1961. Números 43-44. Editorial Stylo. México, 1961.

Sepulveda, Cesar. "El Sistema Interamericano. Génesis. - Integración. Decadencia". Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.

Torres Gigena, Carlos. "Asilo Diplomático. Su Práctica y Teoría". La Ley, S.A. Editora e Impresora. Buenos Aires, 1960.

Conferencias y Reuniones Interamericanas. Unión Panamericana. Secretaría General de la OEA. Washington, 1961.

El Nacional, "51 Años al Servicio de México" Fernando M. Garza. Año LI.

El Nacional, "52 Años al Servicio de México" Fernando M. Garza. Año LII.

Excelsior. "El Periódico de la Vida Nacional" Regino --
Díaz Redondo. Año LXIII.

Serie Legislativa de la ONU. Leyes y Reglamentos relati-
vos a los Privilegios e Inm^unidades Diplomáticos y Consu
lares. New York, 1958.

Sexta Conferencia Internacional Americana. Comentarios -
sobre los temas del programa. Washington, D.C.

Tratados de Relaciones Internacionales. Centro de Estu--
dios Económicos y Sociales del Tercer Mundo. Editorial -
Porrúa, S.A. México, 1976.

Year ~~Book~~: United Nations. 1961.

I N D I C E

Introducción	I.
--------------------	----

C A P I T U L O I LAS EMBAJADAS

Conceptos Generales	1.
Origen	14.
Antigüedad	14.
Grecia	20.
Roma	24.
Edad Media	29.
De la primera mitad del Siglo XV al Congreso de Viena de 1815	32.
El Renacimiento	32.
La Paz de Westfalia	39.
Del Congreso de Viena de 1815 a la Guerra de 1814..	41.
De 1920 hasta después de la Segunda Guerra Mundial.	43.

C A P I T U L O II

NATURALEZA JURIDICA DE LA INVIOABILIDAD DE LAS EMBAJADAS

Fundamento Doctrinal de la Inmunidad Diplomática...	46.
Teoría del Carácter Representativo del Agente diplomático	47.
Teoría de la Extraterritorialidad	49.
Teoría de Cecil Hurst	52.
Otras Teorías	53.
Generalidades	56.
Privilegios e Inmunidades Diplomáticas	60.
Inviolabilidad	75.

C A P I T U L O I I I
DOCUMENTOS JURIDICOS ACTUALES SOBRE
INMUNIDAD Y PROTECCION DE EMBAJADAS

Convención relativa a los Funcionarios Diplomáticos adoptada por la Sexta Conferencia Internacional Americana firmada en La Habana, Cuba. El 20 de febrero de 1928	117.
Convención de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas. Viena 18 de abril de 1961	123.
Otros Documentos Relativos	128.

C A P I T U L O I V
LA PROBLEMATICA HISTORICA Y ACTUAL DE LAS EMBAJADAS

Casos Históricos	137.
De la Embajada de Haití en Cuba	137.
La Embajada de Chile en La Habana.....	139.
Otros casos de Violación a las Embajadas	140.
Problemas Actuales	143.
La Embajada de E.E.U.U., en Irán	143.
La Embajada de la República Dominicana en Colombia.	148.
La Embajada de Perú en La Habana	150.
Otros casos de Violación a Embajadas	151.

C A P I T U L O V
POSIBLES SOLUCIONES JURIDICAS AL PROBLEMA
DE LA PROTECCION A LAS EMBAJADAS.

Soluciones Propuestas	154.
Conclusiones	175.
Bibliografía.	